

CARTOGRAFÍA DEL MAL

(La Ilustración en Galicia a través de los archivos inquisitoriales:
*Registro de Cartas y Despachos expedidos por el Consejo
de la Suprema al Tribunal de Distrito de la Inquisición
de Santiago, 1700-1820*)

MARTÍN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Universidade de Santiago de Compostela

*Para Teresa Otero, Arantxa Sumay, Ana Celia Buján
e Ana Andrade, catro «ilustradas» fora de época.*

«Tout impie est, pour cela seul, Criminel d'état».
(Jean-Georges Lefranc de Pompignon)

Introducción

El presente trabajo constituye la segunda pieza de un tríptico acerca de las actividades del Tribunal de la Inquisición de Santiago entre 1700 y 1820; un examen, pues, de la «cara oculta» de la Ilustración en Galicia desde la perspectiva de la Censura inquisitorial.

Una primera entrega de este proyecto aparecía en forma de ensayo, con el título «O territorio do prohibido (Ilustración e Censura en Galicia)», en el libro colectivo, coordinado por el Prof. Xosé Luís Barreiro Barreiro, *Sonos e Soños da Razón* (Santiago, Servicio de Publicacións da Universidade de Santiago, 1997). Y la tercera parte se halla, en este momento, en fase de elaboración a partir de los Legajos de la Sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional (A. H. N.) de Madrid relativos al Tribunal de Santiago, y se publicará en breve con el título: *Auto de fe (Ilustración e Inquisición en Galicia, 1700-1820)*.

Las tres piezas, por lo tanto, se complementan, especialmente la presente y la última. Dividiremos este trabajo en tres grandes secciones: 1) presentación de la fuente; 2) selección y exposición de datos; y 3), finalmente, balance y contextualización de dicha información.

I. Anatomía del documento y horizontes de investigación

1) Fuentes: queremos ofrecer en este trabajo una selección o manojito de notas extraídas de los Libros 685-688 de la Sección de Inquisición del A. H. N. (Madrid), correspondientes a los *Registros de Cartas y Despachos expedidos por el Consejo de la Suprema al Tribunal de Distrito de la Inquisición de Santiago* (o del «Reyno de Galicia»).

2) Proyecto y objetivos: la finalidad del mismo es presentar una «Guía» elemental de las «Causas de fe» vistas en el Tribunal local de Santiago en el período de la Ilustración (que, cronológicamente, en el contexto español y gallego, para nosotros, abarcaría el siglo XVIII —desde mediados de siglo particularmente— y el primer tercio del siglo XIX, momento del surgimiento del «liberalismo», con las Cortes gaditanas primero, y luego el Trienio Liberal).

Se quiere con ello establecer una topografía (tipificación de delitos), geografía (puntos de impacto de las heterodoxias en el mapa del Antiguo Reyno de Galicia) y una crónica (historia secuencial de acontecimientos o episodios); en definitiva, algo así como una radiografía de los supuestos «delitos» por Causas de fe perseguidos por dicho Tribunal.

El Registro supone una mina de noticias e información acerca de la actividad inquisitorial de dicho período histórico. Paralelamente al seguimiento o rastreo de las Causas de fe, se pueden abrir otros rastreos relativos a aspectos tan dispares como conflictos de jurisdicción o competencias, nombramientos (en especial relativos a las «familiaruras»: propuestas, genealogías, confirmación o rechazo), hacienda, procesos civiles y criminales, procedimiento (teoría jurídico-procesal y práctica institucional), administración doméstica —obras, pagos, cobros, etc.—, u otros aspectos de burocracia o de «representación».

Aquí, como queda expuesto, nos limitaremos a elaborar una «Guía», lo más completa posible, acerca de las Causas de fe vistas, de la problemática del control del libro y circulación de ideas (especialmente las filosóficas), y de la Censura en general.

Pero, aún dentro de este marco genérico, cabría una redistribución de dicho material en dos grupos: a) documentación de especial relevancia para nuestros objetivos; y b) material, más bien, anecdótico. Porque si bien es cierto que la fuente es rica en todo tipo de materiales, no lo es menos que, para cada rama específica, no toda información tiene igual peso y valor.

Nos interesa, prioritariamente, recoger una amplia panorámica de los «delitos» de *laesa Magestatis Divinae et Humanae*. Partimos del hecho de que no están todas las causas que se vieron, pero el Registro supone la mejor prueba de que se vieron todas las que están.

Aunque dejaremos constancia también de otros datos de carácter más curioso o anecdótico, aparentemente más «secundario», lo que sin duda contribuirá a

hacer más legible este pequeño galimatías (para alivio del lector y, tal vez, reproche del especialista) y que, en todo caso, nos ofrece pistas y permite formular algunas conjeturas acerca de aspectos de investigación en este campo, en los que, creemos, no se ha reparado o se ha reparado todavía poco. Así, por ejemplo, noticias relativas a dos novedosos campos de investigación: 1) el papel de los «maragatos» como «correos» de la Inquisición (y, tal vez, parejamente, «agentes» de la Ilustración; aspecto este último que, por supuesto, de darse, no quedaría reflejado precisamente en este Registro de la Suprema), la que llamaríamos aquí la «ruta de los Maragatos» (a investigar junto a los tres frentes restantes: litoral-costero, frontera con Portugal y el «Camino francés»); y, 2) la colaboración entre el Tribunal de Santiago y la Inquisición del norte de Portugal —Coimbra y Lisboa— en asuntos varios (correspondencia, trasvase de genealogías, intercambio de personal, estrategias conjuntas de acción represiva).

3) Cronología: los tres libros aludidos abarcan los períodos 1700-1808 y 1815-1820. El vacío existente en esta documentación en relación al tramo cronológico de 1808-1814, resulta explicable a tenor de la confusión histórica creada en el momento: el decreto de abolición del Santo Oficio dado el 4 de diciembre de 1808 por Napoleón en Chamartín, la presencia de las tropas francesas en Galicia en la primavera de 1809, el largo proceso de la llamada «Guerra de la Independencia», los madrugadores debates en torno a la Inquisición que llevarán a la proclamación del decreto de supresión fechado el 23 de febrero de 1813, el «descabezamiento» del organismo por la huida del último Inquisidor General con el ejército invasor en retirada y el no reemplazamiento o nombramiento de otra persona para este cargo, explicarían, en parte, tal paréntesis en este tipo de documentación del Consejo de la Suprema, que, de existir, debió ser esporádico, irregular y escasamente sistemático.

Con todo, existen ciertos vestigios en la documentación de que la Censura se mantuvo tanto en el período constituyente como en el inmediatamente anterior a la restauración borbónica de 1814. Durante un tiempo, en efecto, entre la confusión y la inercia, las actividades del Tribunal local parecen haber prosiguído. Lo prueba el Expediente que se le abre al Catedrático Sobrino Taboada en 1811 (resuelto en 1817). Además, tras la abolición del Santo Tribunal por las Cortes de Cádiz, empiezan a funcionar las Juntas Episcopales (para asuntos relacionados con materias de religión) y las Juntas Censorias (para asuntos políticos).

Una nota a la cabeza del Libro 688 parece indicar que parte de la correspondencia que se cruzaron la Suprema y el Tribunal local en el período 1814-1815 se halla entremezclada con los Libros correspondientes al Tribunal de Toledo. Se trataría de aquella que se habría generado entre el momento del restablecimiento del Santo Oficio por Fernando VII (21 de julio de 1814) y el reinicio del archivo o Registro de Cartas y Despachos (1º de abril de 1815). Nueve meses, por lo demás, cruciales, por coincidir con el proceso de represión emprendido

contra ilustrados, liberales y partidarios del régimen constitucional en general.

La relación de hechos (tras el paréntesis de 1808-1814) se detiene en el momento del advenimiento del Trienio Liberal (1820-1823). Es necesario recordar que la Inquisición fue abolida el 9 de marzo de 1820 y, tras la reposición en el trono de Fernando VII por los Cien Mil Hijos de San Luis, el Monarca —en esta segunda ocasión— nunca jamás volverá a restaurarla «oficialmente», por más que permita el funcionamiento de las Juntas de Fe. La Regente María Cristina la suprimirá definitivamente en un decreto de 1834. Las llamadas Juntas de Fe, por otra parte, fueron declaradas «ilegales» en 1827 tras la ejecución sumaria de Ripoll.

Un dato a tener en cuenta, pues, es la limitación cronológica de la fuente. Desgraciadamente, como enseguida veremos, no será la única.

4) Limitaciones: de las limitaciones —digamos— «intrínsecas» ya hemos hablado. Añadiremos tan sólo que, para este dilatado tramo cronológico, poca ayuda pueden prestarnos los menguados Legajos que se conservan en el A.H.N., en razón, principalmente, del saqueo, quema y tormentosos avatares sufridos por los «papeles de la Inquisición» gallega tanto durante la presencia del ejército napoleónico en Galicia como tras la abolición del Tribunal por las Cortes gaditanas. De todo ello nos ha hablado con detalle el archivero e historiador D. Pablo Pérez Constanti en sus ya clásicas *Notas Viejas Galicianas*.

Al margen de las lagunas de información, que sólo parcialmente podrán subsanarse acudiendo a la documentación precaria depositada en el A.H.N. o en los archivos locales, institucionales o no, habría que mencionar aquí otras «limitaciones». Dejando a un lado los posibles fallos de transcripción del material (que esperamos sean mínimos), subrayaríamos el carácter «recopilatorio» de la fuente (que no garantiza el asentamiento de la totalidad de la correspondencia), la «irregularidad» del documento (en cuanto a estilo y tipo de información: según épocas, se hace énfasis en un aspecto u otro) y, sobre todo, la imposibilidad, sin la ayuda de instrumentos de apoyo o fuentes complementarias, de desvelar el «misterio» que se esconde tras el enigmático y opaco rótulo genérico de «delito de proposición» (clave para nosotros por apuntar precisamente a la «desidencia» o «desviación» de pensamiento).

5) Anatomía del documento: lamentarse por los silencios u obstáculos de la fuente, algo siempre inevitable en esta clase de investigación, no parecía la mejor receta para enfrentarse a este material. Por ello, hemos optado por la estrategia de realizar una intervención o disección de ella lo más eficaz, rentable y productiva posible.

Nuestro análisis se ciñó, estrictamente, a los bloques del Documento concernientes a la vida interna del Tribunal local y a las Causas abiertas en él. Nos interesaba, además, básicamente —como cabría esperar— el segundo tipo de argumento «narrativo».

Ahora bien, esta «relación», este «relato» de la Causa, por lo general, se realizaba a partir de una plantilla o metodología de asentamiento casi fija o estable, de oficio. Consta, básicamente, de tres grandes capítulos o apartados: a) notificación de devolución de Expediente o Sumaria (al margen de que, en la Suprema, pueda quedar copia de tal o cual papel, según el interés del caso); b) breve resumen del asunto; y, c) finalmente, Carta Acordada (que contempla muchas modalidades, desde el reproche, la orden de revisión de Causa o petición de material complementario, orden de anulación, corrección de castigo o pena, queja por procedimiento empleado, etc., hasta el «consejo paternal»). Esta sería, pues, a grandes trazos, la «anatomía» de cualquier documento de este Registro de la Suprema.

Todo ello, por cierto, en el marco de un escrupuloso respeto a los principios de jerarquía y verticalidad característicos de esta peculiar institución (del Consejo de la Suprema al Consejo del Tribunal de Distrito, de arriba a abajo, de la superioridad a la inferioridad, de hermano mayor a hermanos pequeños, de Padre a hijos, del centro a la periferia, etc.; en fin, reproducción/refuerzo cuasi-mimético de la estructura misma del Antiguo Régimen).

Nos centramos, por supuesto, en el segundo nivel o estadio del «relato»: el relativo al «escueto resumen del proceso». Ahora bien, también hemos de decir, a renglón seguido, que, en este privilegiado «espacio», por razón del propio principio de economía del Registro, el grado de información es mínimo. Tal vez por ello el lector pueda llegar a formarse de la Guía, en un primer momento, la imagen de un escueto y amorfo rosario de nombres propios, deshilvanado amasijo de datos sueltos, de escaso o limitado interés. No debe dejarse engañar por esta primera impresión. La fuente es, con todo, más rica de lo que pudiera creerse.

Añadiremos a esto que, cuando la información resulta más abundante —en ocasiones muy contadas—, no es debido tanto al celo del Secretario o funcionario de turno en la ejecución del método cuanto a la peculiaridad u originalidad del caso, la excepcionalidad de la ocasión, la trascendencia del asunto o la notoriedad del reo. Y sólo en casos especiales —muy especiales, diríamos— se aporta algún tipo de notificación de mayor extensión o una reflexión más amplia (aquellas en que el relato se escapa, precisamente, al mero y mecánico trámite burocrático) mediante Acordada o «memorándum» ajenos a los Expedientes. Obviamente, tampoco descuidaremos estos inesperados parajes del cuerpo narrativo.

El hecho de haber centrado nuestro trabajo exclusivamente en estos aspectos nos ha llevado a proponer como título del mismo el —ciertamente un tanto pomposo, pero indicativo— de *Cartografía del mal*. Ya que, detrás de cada nombre propio de condenado, de cada procesado, de cada reo cuyo caso aparece anotado en el Expediente y en el Registro, se dibuja un foco o brote de desorden, desviación, pecado y herejía, y, lo más grave, la posibilidad de un «contagio»; contagio que es preciso evitar por todos los medios (de la reducción a la erradicación, del dominio a la extirpación, de la retractación a la relajación, en

todas sus variantes). Nos interesa aquí, más que la nebulosa, espesa y cuasi-intangible figura de la máquina represiva, el rostro concreto, fino y marcado del «reo» (foco de resistencia a un orden establecido, el rostro del Otro, un mundo aparte, las moradas del infierno dantesco, la alteridad perseguida y marginada por razones sociales o ideológicas, un universo de la «sospecha» que, siendo infinito, tiene «rostro humano»).

Por lo demás, hemos descartado incorporar otros datos, por creerlos menos relevantes, como por ejemplo el nombre de los Inquisidores (aunque a veces se recojan). Tal vez tuvieran importancia en otras épocas y por otras razones (cuando, por ejemplo, fueron Inquisidores Generales Sotomayor o Sarmiento Valladares, ambos gallegos), pero no en este período histórico, y quizá, en realidad, nunca (desde nuestra perspectiva de estudio). La razón resulta obvia. La naturaleza del procedimiento (secreto, silencio, anonimato) y de la propia institución (auténtico «Dragón sin cabeza», aunque, de hecho, a falta de una, fuese «bicéfalo») les resta, salvo contadas excepciones, protagonismo a estos personajes, auténticas figuras sin rostro.

6) Claves técnicas: en el texto se emplearán, como ya viene siendo usual en la historiografía especializada, las claves *T/S*, para indicar que es un documento que es dirigido por el Tribunal de Distrito (en nuestro caso, el de Santiago) a la Suprema; o, a la inversa, *S/T*, para señalar la documentación que se tramita del Consejo de la Suprema al de Distrito. Ocasionalmente se empleará, para simplificar, la abreviatura *CD* (= causa desconocida), para indicar que se ignora la razón o motivo por el que se abre o incoa el Expediente. Esta última será más frecuente para los documentos de la primera década del siglo XVIII y, a medida que avanzamos en el tiempo, irá desapareciendo gradualmente. Aunque nunca de modo definitivo. Otras claves, más infrecuentes, serán: *TD* (Trib. de Distrito) y *TS* (Trib. de la Suprema). La abreviatura *ob.* corresponde a Obispado y la de *arzob.* a Arzobispado; *s/d* (= día desconocido) y *s/m* (= mes desconocido). Para evitar la reiteración de la información, además, aún a riesgo de romper el esquema de la ordenación cronológica original o primitiva, hemos optado por agrupar la información relativa a cada Causa, a partir de la fecha en que se abre. Ya que, en efecto, algunas de estas Causas o procesos parecen morir de repente y luego, pasado un tiempo y tras un largo silencio, como el Guadiana, vuelven a reaparecer súbitamente.

7) Horizontes de investigación: al margen de las amplias posibilidades de trabajo que deja abiertas esta misma «Guía» (por ejemplo, un análisis estadístico que compute tipos de delitos, períodos cronológicos, edades y oficios de los reos, procedencia y otras variables), volvemos a insistir en el hecho de que esta caudalosa «fuente» ofrece elementos suficientes para elaborar otras guías paralelas a ésta y orientadas a terrenos colindantes al nuestro (básicamente anclado en la historia de las ideologías, censura e historia de la filosofía) tal como el

de la historia económica o del derecho, historia de las instituciones (desde la Iglesia a la Universidad), historia general del libro, antropología cultural y todo un rico y amplio abanico de posibilidades de investigación. Aquí ofrecemos una herramienta de trabajo, una entre otras muchas posibles, que esperamos sea de utilidad y estímulo a otros estudiosos.

II. Guía de las «Causas de fe»

1) Tomo I (A. H. N., Inq., Libro 685)

Se recoge aquí parte del Libro I relativo a las Causas de fe que se vieron desde comienzos de siglo hasta septiembre de 1720.

1700

— *Phelipe López* (detenido en la cárcel de «familiares» a petición del Tribunal de Córdoba) (S/T = 13 de enero de 1700).

— *Antonio Paschual Péres* (de Calahorra, vecino de Betanzos) = doble matrimonio (S/T = 13 de enero de 1700) (23 de abril y 23 de julio de 1701).

— *Thomas del Castillo* (Monforte de Lemos) = CD (S/T = 5 de marzo 1700) (21 de abril de 1701).

— *Mariana Henríquez, alias Juana Vázquez de Guitián* = SC (S/T = 15 de marzo de 1700) (7 de marzo, 18 de abril, 7 de mayo y 15 de junio de 1701).

— *Fray Luis Moreno* (agustino) = por «conclusiones» (S/T = 8 de septiembre de 1700).

1701

— *Juana de Juzgo* (Betanzos) = CD (S/T = 7 de mayo de 1701).

— *Ana Ximénez* (Betanzos) = CD (S/T = 7 de mayo de 1701).

— *Francisco Álvarez* (Pontevedra) = CD (S/T = 13 de septiembre de 1701) (6 de septiembre de 1702).

— «Expontánea» de *Fr. Joseph de Parga* (franciscano) = CD (S/T = 26 de octubre de 1701) (22 de enero de 1702).

1702

— *Jacobo Vidal Freire* (Alcaide de las cárceles secretas de la Inquisición) = abuso de los reos (especialmente, abuso sexual de las mujeres encarceladas) (S/T = 22 de enero de 1702) (y haber dado de palos a Josef Fernández Moure, 1 de noviembre de 1707, 16 y 20 de junio y 9 de agosto de 1708).

- *Fr. Andrés de Burgos* (benedictino) = CD (S/T = 5 de abril de 1702).
- *Pedro Hernández* (Zirujano y Arbolario, feligresía de Miras, obispado de Lugo) = CD (S/T = 8 de junio de 1702).
- *Y. García* = CD (S/T = 23 de mayo de 1702) (12 de junio de 1703).
- *Rodrigo Estévez* = CD (S/T = 15 de junio de 1702).
- *Francisco de Rivadulla* = CD (S/T = 1 de septiembre de 1702).

1703

- *Ana Baez* = CD (S/T = 20 de enero de 1703).
- *Ana Lorenzo* = CD (S/T = 18 de abril de 1703).
- *Ana de Sossa* (difunta) = CD (S/T = 18 de abril de 1703).
- *Antonio Salgado del Valle* = CD (S/T = 18 de abril de 1703).
- *Gracia Hurtado* (esposa del anterior) = CD (S/T = 18 de abril de 1703).
- *Cathalina Rodríguez* = CD (S/T = 18 de abril de 1703).
- *J. López Cardoso* (Verín) = CD (S/T = 2 de marzo de 1703).
- *Phelipe Diaz* (difunto) = CD (S/T = 18 de abril de 1703).
- *Miguel Luis de la Luz* (de Jaén) = CD (S/T = 9 de mayo de 1703) (7 de febrero de 1704).
- *María García alias de Jesús* = CD (S/T = 12 de junio de 1703).
- *Dn. Y. Máximo* = CD (S/T = 30 de julio de 1703).
- *Joseph López de Neyra* (Baldranes, ob. Tuy) = CD (S/T = 31 de agosto de 1703).

1704

- *Angela Henríquez* (Coruña) = CD (S/T = 24 de mayo de 1704).
- *Antonio (o Pedro) Hernández* (químico de origen italiano) = CD (S/T = 30 de junio de 1704) (9 de marzo de 1705 y 26 de marzo de 1708; 15 de abril de 1709: Auto a puerta abierta en el Tribunal, destierro, azotes en vía pública, etc.).
- *D. Manuel López de Rutia* = delito de Judaísmo (S/T = 26 de junio de 1704).
- *Blanca Núñez* (esposa del anterior) y *cómplices* (María de Fonseca, etc., hasta 24 nombres, algunos huidos a Portugal) = delito de Judaísmo (S/T = 26 de junio de 1704).
- *Fr. Lorenzo Domínguez* (de la Orden de S. Bernardo) = CD (S/T = 29 de julio, y 17 de noviembre de 1704).
- *Francisca Sánchez* = CD (S/T = 5 de abril de 1704) (11 de enero de 1705).
- *María Diz* (Pontevedra) = CD (S/T = 1 de septiembre de 1704).

-
- *Baltasar Navarro* (Redondela) = CD (S/T = 3 de septiembre de 1704).
 - *L. de Regueira* (Muros) = CD (S/T = 1 de octubre de 1704) (12 de febrero de 1705).
 - *Inés González* (Tortoreos) = CD (S/T = 20 de noviembre de 1704).

1705

- *Pedro de Sossa* (Verín) = CD (S/T = 22 de enero de 1705).
- *Gerónimo López* (Verín) = CD (S/T = 22 de enero de 1705).
- *Auto particular de fe: celebrado el 29 de enero de 1705* (agradecimiento de la Suprema por el celo mostrado, etc.).
- *Un hombre cuyo nombre se ignora*: «sobre haver ofrecido su cuerpo y alma al Demonio» (S/T = 20 de junio de 1705) y «por haver usado de Arte Mágica, renegado de Dios y echo Zedula al Demonio» (S/T = 8 de octubre de 1706).
- *Notificación de Recepción de Relación de Causas* (S/T = 17 de octubre de 1704).

1706

- *Juan López Cardoso* (difunto, Verín) = Judaísmo (S/T = 21 de abril de 1706).
- *Andresa Rodríguez* (ob. de Lugo) = «por haver azotado la Ymagen de un Santo» (S/T = 11 de mayo y 9 de junio de 1706).
- Espontánea de *Cathalina de Araujo* = apostasía de fe, «teniendo comercio con el Demonio y ejecutado echizos contra la salud de las personas» (S/T = 18 de mayo de 1706) (procesada el 12 de febrero de 1707).
- *D. A. Bermúdez* (abad) = CD (S/T = 8 de octubre de 1706).
- *Francisca Núñez* = CD (S/T = 13 de diciembre de 1706).
- *Andrés López* (Santiago) = «finxirse saludador» (S/T = 13 de diciembre de 1706).

1707

- *Álvaro Bernal* (presbítero) = proposiciones (S/T = 8 de enero y 13 de junio de 1707).
- *J. Pérez* (alias *Manuel Martínez*) = CD (S/T = 12 de enero y 9 de mayo de 1707, y 16 de mayo y 2 de octubre 1708).
- *Alijo de Libros*: en Carta de T/S de 29 de enero se había notificado la existencia de una partida de Libros que había remitido al Tribunal de Distrito de Santiago el Comisario de la Inquisición del Puerto de Vigo, Dn. J. Vázquez, requisada a un «Barco Genovés», para su calificación y censura («de parecer

sospechosos por sus Autores y Lugares de Impresión») (S/T = 9 de febrero de 1707; se recomienda extreme el celo y la vigilancia).

— *Publicación y lectura de Edicto de fe en Catedral de Tuy* (S/T = 16 de febrero de 1707).

— *D. Fernando de Quiroga* (comisario de la Inquisición de Santiago) = CD (23 de marzo y 15 de mayo de 1707).

— *M^a Villarino* = delatada por Ysabel Cortes y M^a Rodríguez «sobre la transformación de Gato de esta Rea» (S/T = 5 de mayo de 1707).

— *D. Antonio de Montes y Suárez* (cura de Dordaña) = solicitante (S/T = 5 de abril de 1707).

— *María Alonso* (Melón) = doble matrimonio (S/T = 1 de junio de 1707).

— *Andrés López* (vagante) = CD (S/T = 7 de julio de 1707).

— *Fray Antonio de Otero* (franciscano) = solicitante (S/T = 22 de septiembre de 1707) (26 de marzo y 21 de mayo de 1708). ¿Andrés de Otero, franciscano, S/T = 10 de marzo, idéntico delito?

— *Auto particular de fe en la Catedral de Tuy* (S/T = 25 de octubre de 1707).

— *Ldo. D. Pedro Sánchez de Boado* (presbítero, cura) = CD (29 de noviembre de 1707) (23 de mayo de 1708).

1708

— *Dominga Rodríguez* (alias *Dominga Francisca de Jesús*, beata de Tuy) = embustera «y Ilusa», «se observe con cuidado si es finxida la Sordera y Mudez de esta Rea» (S/T = 11 de enero, 17 de abril y 3 de octubre de 1708).

— *María de Senín* (alias *Marola*, Caldas de Reyes) = embustera («esta Rea haver asegurado que para el mal que padezían hera remedio la tierra pisada por una manzeba de clérigo»), Brujería y Hechicería (S/T = 9 de marzo y 26 de septiembre de 1708).

— *Pedro García de Rivera* = Judaísmo (16 de mayo de 1708).

— *Notificación de recepción de Relación de Causas* (S/T = 18 de julio y 8 de octubre de 1708).

— *Domingo Martínez* (dominico de Orense) = proposiciones (S/T = 1 de octubre de 1708).

— *Cargos contra el Comisario del Santo Oficio de la Villa de Porriño* = CD (S/T = 24 de octubre de 1708).

— *D. Lorenzo de Amoedo* = proposiciones (S/T = 1 de noviembre de 1708).

1709

— *Relación de Causas de Fe* (S/T = 15 de enero y 11 de septiembre de 1709).

— *D. Joseph Varela de Basadra* (canónigo de Santiago) = «dar a la estampa un Papel intitulado *Legal práctica y verdadera inteligencia de la Bula de Alexandro 3º*» (S/T = 5 de febrero de 1709).

— Delación anónima contra *D. Balthasar de España* = anomalías en la administración del sacramento de la extremaunción (S/T = 22 de abril de 1709).

— Espontánea de *Sor María de la Anunziación* (Villa de Vayona) = blasfemias (S/T = 8 de agosto y 24 de octubre de 1709).

— *Libros confiscados*: notificación del envío de Libros confiscados por el comisario Juan Carvallo (82 cuerpos de libros). El TS ordena que se reconozcan, califiquen, censuren, recojan los prohibidos de acuerdo con el Índice Expurgatorio, y devuelvan los demás; indicando si existe alguno peligroso que no se hallare todavía en el Expurgatorio, para que se le notifique (S/T = 25 de septiembre de 1709).

— *Cathalina Pérez (alias Nieto)* = doble matrimonio (S/T = 1 de octubre de 1709).

— *P. de Vetus* (jesuita) = CD (S/T = 21 de octubre de 1709). Probablemente el P. Diego Vitus = «de haver pasado a practicar la opinión que alega de ser suficiente materia por sacramento de la extremaunción el azeite de Olivas, sin la Vendición y Zeremonias episcopales de que usa la Iglesia» (S/T = 9 de julio de 1710).

— *Joseph Queipo de Llano* (Santiago) = «por haver impedido ir a prisión a 5 Reos» (*Juan Antonio Vez, Francisco Vázquez de Caamaño, Francisco da Silva, Marcos Dacostas, Domingo Antonio Sánchez*) (S/T = 6 de noviembre de 1709).

— *Raphael de la Sossa* = Judaísmo (S/T = 22 de noviembre de 1709). Presbítero (S/T = 25 de febrero de 1710). Auto particular de fe en la Iglesia-Catedral de Tuy (multa de 100 ducados). Desaparecido (30 de abril de 1707).

— *Francisco Lorenzo* («soldado de acaballo») = irreverencia a las imágenes (S/T = 22 de noviembre de 1709).

1710

— *Ldo. Jazinto Pardo* (cura de la Villa de Eume) = «por haver impedido la Lectura de un Edicto del Santo Oficio» (S/T = 14 de marzo de 1710). Tiene interés la Acordada porque en ella se diseña toda una estrategia de intimidación.

— *Notificación de la recepción de Causas* (T/S = 9 de julio de 1710) (S/T = 12 de agosto de 1710).

1711

— *Delación de Fr. Manuel González* (franciscano y calificador del Santo Oficio) = «sobre la Máscara que se hizo en la Ziudad de la Coruña» (T/S = 28

de enero de 1711) (S/T = 11 de febrero de 1711; expediente en el que se habla del asunto, empleo de hábitos religiosos, hora, acciones y palabras, personas que formaban la comparsa y otros detalles).

— *María Rodríguez* = blasfemia (S/T = 13 de febrero de 1711).

— *María Pinza* (Gudiña, ob. Orense) = «supersticiosa» (S/T = 20 de junio de 1711).

— *Ldo. Bartolomé Alvarez* (presbítero Tte. de Cura de feligresía de Sta. M^a de Amanda) = proposiciones (T/S = 1 de agosto de 1711) (S/T = 29 de octubre de 1711).

— *Dominga Relles* (alias Dominga de Riveira) = «por delito de echizería» (S/T = 11 de agosto de 1711).

— *Notificación de recepción de Causas de fe* (S/T = 28 de septiembre de 1711).

— *Julio Prado y Antonio de la Veyga o Vega* (Villalba) = «haverse fingido Ministros del Santo Oficio» (T/S = 16 de octubre de 1711) (S/T = 10 de junio de 1712).

— *Dominga Conde* (alias Dominga Lambicha) = «sobre adivinaciones» (S/T = 19 de octubre de 1711).

— *Pedro García de Rivera* (Orense) = «delito de heregía» (S/T = 26 de octubre de 1711).

— *María de Ucha* (zona del Condado de Salvatierra) = embustera (S/T = 26 de noviembre de 1711).

1712

— *Luis de Joseph de Nápoles* (franciscano) = por confesar y celebrar sin órdenes mayores (S/T = 8 de enero de 1712). Contactos con la Inquisición de Lisboa (S/T = 21 de octubre de 1712). Sigue causa a 1 de septiembre de 1714.

— *Gregorio Conde* (Parada, ob. Orense) = doble matrimonio, bigamia (S/T = 2 de marzo de 1712, 23 de julio de 1712 y 14 de julio de 1712).

— *Gregorio Pantrigo* (Esposende, ob. Mondoñedo) = «por haver menos preziado las zensuras de la Iglesia» (S/T = 14 de marzo de 1712).

— *Antonio Marzelo Cardoso* (Gándara) = «por haver menos preziado las Zensuras de la Iglesia» (S/T = 14 de marzo de 1712).

— *Fr. Pedro Díaz* (monje de San Benito) = «solizitación» (S/T = 2 de abril de 1712 y 12 de agosto de 1712).

— *Notificación de recepción de Causas de fe* (reparos en relación a algunos casos) (S/T = 7 de mayo de 1712 y 9 de junio de 1712, con nuevos reparos y consejos).

— *Dominga Tielas* (Villa de Vayona) = CD (¿hurto?) (S/T = 27 de junio de 1712).

-
- *Notificación de recepción de Causas de fe* (S/T = 13 de julio de 1712).
 - *D. Francisco Antonio de Velo* (comisario del Santo Oficio, Rector de Sta. M^a de Otero, ob. Mondoñedo) = soborno (S/T = 23 de julio de 1712 y 13 de mayo de 1713).
 - *Publicación de Edicto* (S/T = 6 de septiembre de 1712).
 - *Domingo Fraga* (Tuy) = perjurio en causa matrimonial (S/T = 22 de octubre de 1712).
 - *D. Francisco Antonio de Andrade* (franciscano) = «proposiciones heréticas y solizitante» (S/T = 16 de noviembre de 1712 y 10 de noviembre de 1713).

1713

- *Fr. Manuel Fuente y Velo* (franciscano) = «haver zelebrado Missa sin estar ordenado» (S/T = 12 de enero y 1 de julio de 1713).
- *Fuga de las cárceles secretas del reo Andrés Díaz* (S/T = 26 de enero de 1713).
- *Francisco Antonio de Lossada* (Comisario del Santo Oficio y cura de Rábade, ob. Lugo) = «por delitos de incontinencia» (S/T = 1 de febrero, 26 de abril, 27 de junio, 17 de agosto y 13 de octubre de 1713).
- *Pedro Hernández de Lossada* (oficio herrador, Rande) = CD (S/T = 1 de febrero de 1713).
- *Correspondencia con el Tribunal de Coimbra* (sobre ciertos reos) (S/T = 14 marzo de 1713).
- *Visita a Navíos*: D. L. Vázquez de Aguiar (Prior de la Colegiata de Vigo y comisario de puerto), visita navíos (notificación de haber encontrado «cajones en los que se hallaron algunos Missales y Breviarios» y de la controversia con la autoridad civil a propósito de la visita) (S/T = 1 de julio de 1713).
- *Reparaciones en las cárceles de las Casas de la Peña* (S/T = 9 de agosto 1713).
- *Juan de Araujo* (presbítero) = proposiciones (S/T = 2 de octubre de 1713 y 11 de abril de 1714).

1714

- *Manuel de Varcarce* = solicitud (S/T = 24 de abril de 1714 y 2 de septiembre de 1715).
- *Antonio da Ponte (alias Grilo)* = casado dos veces (S/T = 4 de junio y 10 de octubre de 1714).
- *D. Domingo Nieto* (cura de S. Julián de Parada) = solicitante (S/T = 7 de julio y 10 de octubre de 1714 y 22 de julio de 1715).

1715

— *Memoria de papeles que se devolvieron*: entre ellos, varios procesos relativos a vecinos de Monforte, como *Beatriz de Fonseca* (mujer de Alexos de León), *Pedro de Gaybor*, *Alexos de León*, *Elena de Fonseca*, *Gloria de Fonseca* y *Manuel de León* = CD (S/T = 14 de agosto de 1715).

— *Thomé Polo* (vecino de Villalba) = haberse fingido Ministro del Santo Oficio (S/T = 19 de noviembre de 1715).

1716

— *Expurgo de libros en el convento de Herbón*: memorial enviado por el Dr. Fr. Juan Domingo Vidal Guarrozán, del Seminario de S. Antonio de Herbón, pidiendo facultades para él y los PP. Fr. Francisco González, Fr. Sevastián Fontanes y Fr. Diego Pimentel: «para expurgar diferentes libros de dicho Seminario» (S/T = 2 de marzo y 7 de octubre de 1716; en esta última ocasión se alude a una delación de Fr. Sevastián Fontanes). Concedida, siempre que luego sea verificada por Comisario del Santo Oficio.

— *Petición de licencia de expurgo* = por D. Benito de Araujo, canónigo de Tuy. Concedida siempre que luego dicha actividad sea revisada por el comisario del Santo Oficio (S/T = 2 de marzo de 1716).

— *Acuse de recibo de Relación de Causas de fe* (S/T = 15 de septiembre de 1716).

1717

— *Cecilia Varela* = doble matrimonio (S/T = 8 de abril de 1717).

— *Francisco Pérez* = solicitud (S/T = 24 de julio de 1717).

— *Domingo Antonio de Castro* = supersticioso (S/T = 29 de julio de 1717).

— *D. Gaspar Tenrreyro* = confesar y decir misa sin estar ordenado (S/T = 25 de agosto de 1717 y 11 de enero y 14 de julio de 1718).

— *Bartolomé Gelabert* (francés) = proposiciones heréticas (S/T = 11 de octubre de 1717, «que este reo sea puesto a cuestión de tormento *ad arbitrium*» [por estar negativo] y 8 de enero y 18 de mayo de 1718), y *Benita Rosenda de La Roche* (Marín, incomunicada, cárceles medias: «ocultación del Libro Supremo en Lengua francesa intitulado *Testamento nuevo*», así como «Libro de Pedro Molineo autor condenado entre los de primera clase del Expurgatorio de 1707 intitulado *Iperaspritis sive defensor veritatis*. Impreso en Ginebra en 1636 en lengua latina» (S/T = 11 de octubre de 1717, que se prenda en las cárceles de Tuy, y 28 de mayo de 1718).

1718

— Junto a los casos de Gelabert y La Roche, *apertura de investigación sobre Monsieur Banal* (delatado por Le Roche y acusado por el Tribunal de Canarias) (S/T = 8 de enero de 1718).

— *D. Joseph de Clabijo* («Hermitaño vagante») = superstición, Pacto con el Diablo (S/T = 25 de enero de 1718) (fallecido en la cárceles secretas, la Suprema se interesa por esta muerte, S/T = 5 de febrero de 1718).

— *D. Alonso Correa Troncoso y Sotomaior* = supersticioso (S/T = 25 de enero y 13 de julio de 1718).

— *Joseph [Antonio de Castro] Padín* (cura de Villalba, ob. Lugo) = solicitante (S/T = 25 de enero, 15 de septiembre y 3 de octubre de 1718).

— *Antonio de Miranda* = proposiciones y blasfemias (S/T = 2 de febrero, 20 de mayo, 16 de septiembre de 1718, y 26 de abril de 1719, y 18 de enero y 9 de julio de 1720).

— Prisión de *Fernando Alvarez*, médico de Pontevedra, y su cuñada *Leonor*, residentes en Cambados = judaísmo (1 de julio de 1718, 2 de mayo de 1719). Y delación del primero (S/T = 7 de junio de 1719) de otras personas: *Isabel Enríquez*, *Isabel de Castro*, *Alonso Márquez*, *Leonor de Marto* y otros. Leonora de Marto Silva delatará, a su vez, a otras personas: *María y Julia de Ábila*, *Francisco de Espinosa*, etc. (S/T = 9 de marzo, 14 de junio y 7 de septiembre de 1719). Otros detenidos: el soldado *Gerónimo de Paz Salzedo* (S/T = 20 de septiembre de 1721, año en el que todavía se sigue causa contra los anteriores, y 4 de marzo y 18 de agosto de 1722). El proceso se extiende al 1722 (S/T = 2 de enero, 9 de febrero y 17 de marzo de 1722; donde la Suprema recomienda al Tribunal aplicación del tormento —«con que antes sea puesta a question de tormento»— y se le reste la pena de 8 años de destierro). Auto particular de fe en ese mismo año, como se indicará más tarde.

— *Joseph Harr y Valois* = doble matrimonio (S/T = 6 de julio de 1718).

— *D. Bentura de Quiroga Balearzelgy Losada* (Tuy) = proposiciones (S/T = 5 de septiembre de 1718; y 9 de agosto y 6 de septiembre de 1719).

— Queja de *D. Jaime Montagnac*, Cónsul francés en Vigo, sobre el acoso inquisitorial en las Visitas a Navíos (S/T = 11 de octubre y 23 de noviembre de 1718; la Suprema ordena que se prosiga con la vigilancia actual).

1719

— *Luis Bernardo de Arteaga* = sortilegio (S/T = 13 de enero de 1719, y 24 de mayo de 1720).

— *Pedro de Zea (o Cea)* = «Superstición, Idolatría y Apostasía». Brujería y Maleficio (S/T = 6 de mayo, 1 de y 30 de agosto de 1719, y 20 de marzo, 31

de mayo y 20 de noviembre de 1720, expediente de 222 folios).

— *María Rodríguez (alias Carapucha)* = «delitos de embustes y hechizería» (por exorcizar a un Buey) (S/T = 10 de mayo de 1719).

— *Fr. Pablo Rego Pagano (alias Caietano Ygnacio Flores, agustino)* = solicitante (S/T = 5 de junio de 1719) (haber celebrado y comulgado sin ser sacerdote; S/T = 20 de septiembre de 1721, y enero de 1725, y aún en 1737).

— *Notificación de recepción de Causas* (S/T = 9 de agosto de 1719).

— *Andrés Ferreyro* = «embustes, Ilusiones y adivinaciones» (S/T = 26 de septiembre de 1719).

— *Juan de Nós (alias Domingo Pier)* = doble matrimonio (S/T = 17 de octubre de 1719, y 2 de junio de 1720).

— *Francisco de Miranda* = proposiciones heréticas en teología relacionadas con los Salmos (S/T = 4 de diciembre de 1719, y 11 de julio de 1721).

1720

— *Autorización de reconciliación de los soldados ingleses* que desertaron de su ejército, y se encuentran en Tuy y Lugo (S/T = 8 de enero de 1720).

— *Andrés de Germida* = proposiciones (S/T = 9 de abril de 1720).

— *Andrés Fernández de Altamira* = doble matrimonio (S/T = 23 de agosto 1720).

— *Domingo Lirian* (napolitano) = doble matrimonio (S/T = 7 de septiembre de 1720).

2) Tomo II (A. H. N., Inq., Libro 686): desde el 5 de octubre de 1720 hasta el 28 de julio de 1762

En este Tomo II se recoge, primero, la «Memoria de los papeles, y procesos que se remitieron a la Inqⁿ de Santiago pertenecientes â él, y que se hallaron en el Archivo del Consejo», memoria que firman los Inquisidores de la Suprema Srs. Drs. Cabrejas, Bermúdez, Velasco, Arroyo, Mier, Aliega, Veretera, Raspeño, del Consejo, terminada de elaborar el 31 de octubre de 1734; y, finalmente, los datos relativos al período 1734-1762.

Encabezando el volumen, además, se hallan dos Cartas:

a) Carta I: fechada el 5 de junio de 1734 y que contiene una «nómina de asuntos» tratados en el Tribunal de Santiago. Sin interés.

b) Carta II: de la misma fecha que la primera, y unida a ella, en la que se presenta una «nómina de procesos» (querellas de Competencias —Jueces de la Cruzada, Real Audiencia de La Coruña, etc.—, asuntos de Hacienda y rentas, relación de «familiares», conflictos en los que se han visto involucrados miembros del Santo Oficio —el caso del Inquisidor fiscal *Ldo. Andrés Fernández*

Montero por intimidación a reos a través de sus criados, contra *D. Miguel Collazo*, Secretario del Secreto, por «revelar secreto», tumultos causados en el Condado de Salvatierra por un familiar del Santo Oficio—, y otros asuntos) y, en ella, se aluden a algunos casos puntuales sin fechar: los procesos seguidos contra «*Ynes de Amoedo*, muger de Fernando de Ensema, por palabras malsonantes», *Fray Juan del Río* (franciscano) «por haber administrado el sacramento de la penitencia, y dicho misa sin ser sacerdote», contra *Antonia Sandían* (muerta en las cárceles secretas), contra *Fray Francisco de Rois* (monje bernardo en el monasterio de Sobrado) por «hereje», contra *Fray Thomas de las Peñas* (monje bernardo en el monasterio de Monfero) por «proposiciones» y, finalmente, la causa seguida contra *Fray Pablo Pagano* (que, por la propia documentación podemos fechar entre los años 1719 y 1721). Suponemos que, en los restantes casos, debía tratarse de documentos o papeles sueltos que, por tal razón, los «compiladores» se limitaron a recoger en la cabecera.

1721

— *Prosiguen procesos abiertos en años anteriores por causas de Judaísmo y bigamia.*

— *Ana de Sosa y Soto* = judaísmo (2 de agosto y 13 de diciembre de 1721, expediente de 37 folios).

— *Auto de fe en la Iglesia de Santo Domingo el 17 de julio de 1721* (el mencionado Fr. Pablo Rego Pagano, paseo por calles públicas habituales, 200 azotes, conmutación de galeras por trabajo durante 7 años en Hospitales y presidio en «Zeuta») (S/T = 20 de septiembre de 1721).

1722

— *Pedro Díaz* (monje benito) = solicitante (S/T = 4 de marzo y 18 de junio de 1722).

— *Auto Particular de fe del 21 de septiembre de 1722*, por el que se condena al médico Fernando Alvarez de Castro, Leonor de Castro y Silba, Gerónimo de Paz Salzedo y Ana de Sosa y Soto, «todos por Judayzantes, y observantes de la Ley de Moyses» (Carta de protesta de la Suprema por falta de meticulosidad en la relación de hechos, S/T = 7 de octubre de 1722, y respuesta del Tribunal de Santiago, T/S = 22 de noviembre de 1722, dándose por enterado).

— *Fray Juan de Félix* = solicitud (S/T = 2 de mayo de 1722).

— *Benito de Godoy* (cura de S. Andrés de Tallo) = solicitud (S/T = 3 de mayo de 1722, y 23 de febrero de 1723, detenido en prisión hasta 1724).

1723

- *Domingo Fiter* = doble matrimonio (S/T = 1 de abril y 22 de septiembre de 1723).
- *Juan Rosendo Blanco* = doble matrimonio (S/T = 29 de marzo de 1723).
- *Blas Pérez* (89 foxas) = doble matrimonio (S/T = 29 de marzo de 1723).

1724

- *Espontánea de María Antonia Rodríguez* = doble matrimonio (S/T = 9 de mayo de 1724).
- *Valerio Capeli* (carmelita descalzo) = proposiciones (S/T = 9 de mayo de 1724).
- Proceso contra «testigos falsos» contra *Pedro García Rodríguez, María Díaz Guitián, Lorenza y Andrea Muñiz y Antonio Cotelo* por «inductor» (S/T = 11 a 13 de julio de 1724), en el caso contra D. Benito de Godoy. Sentencia ejemplar de la Suprema, mediante Acordada, contra este tipo de delitos.
- *Manuel de Britos* (origen portugués y expediente de 184 foxas) = superstición (S/T = 14 de octubre de 1724).
- *Ignacio de Villalboas* (61 foxas) = «heregía» (preso en la cárcel Real) (S/T = 6 de noviembre de 1724 y 25 de febrero de 1725).
- *Juan Lorenzo* = «fingidor de Ministro del Santo Oficio» (S/T = 8 de noviembre de 1724), y «*Auto particular de fe*», en el que salió el reo, el 2 de diciembre de 1724 (S/T = 13 de diciembre de 1724).
- *Delación del P. Joseph Paizal* (rector del Colegio de la Compañía) de un libro de otro P. jesuita (S/T = 15 de diciembre de 1724).

1725

- *Obras en la sede del Tribunal* (S/T = 13 de marzo de 1725, y 18 de marzo de 1726).
- *D. Miguel de la Peña* (presbítero) = «proposiciones, y sospechas de Judaísmo»: por ejemplo, al rezar el Rosario, «diciendo, en lugar de Santa María Madre de Dios, Santa María Madre de Tierra» (S/T = 15 de marzo de 1725). Se delega en el cura de Villagarcía D. Pedro Andrade de Sotomaíor para que advierta al presbítero de sus errores (S/T = 1 de junio de 1725).
- *Rosa de Castro* = proposiciones y revelaciones falsas (S/T = 28 de septiembre de 1725).
- *Phelipa García* = curandera supersticiosa (S/T = 9 de octubre de 1725).

1726

— *Antonio (alias Faozes)* (pintor, Villa de Castro de Valdeorras) = proposiciones (S/T = 13 de febrero de 1725).

— *D. Antonio Fernández Pérez y San Payo* (cura de villa de Neda, ob. Mondoñedo) = solicitante (S/T = 11 de julio de 1726). Auto a puerta cerrada (S/T = 9 de octubre de 1726).

— *Espontáneas de Blas de Miranda y cómplices* = «delitos de superstición y sortilegio» (S/T = 16 de octubre de 1726).

— *Apelación de D. Toribio de Arce Calderón* (canónigo de Orense y comisario del Santo Oficio) contra acusaciones de Domingo Antonio Davila (ciudad de Lugo = «sobre palabras injuriosas») (S/T = 9 de diciembre de 1726).

1727

— *Causa contra D. Joseph Abarca de la Rocha* (comisario del Santo Oficio, encarcelado) = «por delitos de honor» (S/T = 5 de febrero de 1727 y 5 de octubre de 1728).

— *Conflictos con el convento de San Martín Pinario por las reformas en las Casas de la Inquisición, y obras de fábrica varias* (S/T = 19 de febrero, 18 de junio, 19 de agosto, 1, 8 y 29 de octubre de 1727, y todo el año 1728 y 1731, y julio de 1733).

— *Julián López* (soldado del regimiento de Navarra) = «proposiciones y blasfemias» (S/T = 2 de septiembre de 1727).

— *Juan de Velasco* (soldado del regimiento de Navarra) = «proposiciones y blasfemias» (S/T = 2 de septiembre de 1727).

— *Pedro Anguiano* (boticario de Lugo y allegado al alguacil del Santo Oficio de la ciudad) = por «palabras y maltratos» a Juan y Francisco de Abeleda (S/T = 22 de septiembre de 1727).

— *Dominga Conde (alias Lambicha, de Covelo, ob. Tuy)* = maleficios y «curandera supersticiosa» (S/T = 26 de septiembre de 1727). Además de los castigos de rigor (azotes, destierro, etc.), la Suprema recomienda «y que sea encargada a un Hombre docto, que la instruya en el misterio de Ntra. Sta. Fee catholica, y la desengañe de sus embustes».

— *Francisco de la Cruz* = doble matrimonio (S/T = 23 septiembre de 1727). Se fuga de las cárceles secretas el 29 del mismo mes (S/T = 14 octubre de 1727).

1728

— *Noticias sobre contrabando de tabaco.*

— *María Sinoa* (S. Juan de Crespos, ob. de Orense) = «por curandera supersticiosa» (S/T = 10 de mayo de 1728).

- *Luis Bernardo Arteaga* = blasfemo (S/T = 13 de mayo de 1728).
- *Andrés de Atohares* = «haberse fingido ministro del Santo Oficio» (S/T = 2 de octubre de 1728).

1729

- *D. Juan de Acostas* (Presbítero, de Albeos, ob. Tuy) = «testigo falso» (S/T = s/d, noviembre de 1729).
- *Gonzalo Redil* (alias *Juan Antonio Atoscoso*) = doble matrimonio (S/T = 3 de septiembre de 1729).

1730

- *Dominga Fernández y cómplices* (*María y Rosa Díaz, Ana y Salvadora Bedra, y Beatriz Díaz Osorio*) = «delitos de maleficio» (S/T = 25 de enero de 1730, tras oficio de 11 de octubre de 1729 y 23 de diciembre de 1730, para el caso concreto de *Salvadora Vedra Díaz* y 22 de enero de 1731 para *María Díaz Bedra*).
- *Publicación de Edicto de fe*.
- *Joseph de Otero* = doble matrimonio (S/T = 26 de abril de 1730).
- *Obras en las casas de la Inquisición en Ferrol* (S/T = 13 de septiembre de 1730).
- *Alexandro de Guzmán* = doble matrimonio (S/T = 21 de agosto de 1730).

1731

- *Proceso contra Nicolás de Estrada* (monje bernardo) y *Dña. Ysavel Seraphina de Lagarés, Dña. Ysabel Josepha Bermúdez y Manuel Braña* = «testigos falsos» en el caso de la mencionada *Dominga Fernández y cómplices* (S/T = 23 de enero y 18 y 22 de agosto de 1731).
- *Publicación de Edictos de fe en las Catedrales de Orense y Mondoñedo*.
- *Memorial presentado por Juan de Freselcegne* (alemán, Ingeniero e Inspector Gral. Principal de Minas) = «en el que da cuenta de diferentes Libros, que vienen de Alemania de la secta contraria, para el uso de los operarios, y Artífices; que han de trabajar en ciertas Minas de cobre de esse Reyno (Galicia)» (S/T = 5 de septiembre de 1731; el TS recomienda al TD que se envíe extracto de Cédulas sobre «libros prohibidos» y ordena «esteis con cuidado de los procedimientos de dichos Maestros, Artífices, y operarios»).
- *Se remiten ejemplares de Edictos de fe*.

1732

- *D. Antonio Rodríguez* (Pontevedra) = «vígamo» (S/T = 15 de julio de 1732).
- *Expurgo de la Biblioteca del Convento de Santo Domingo* (S/T = 23 de octubre de 1732).
- *Benito Antonio* = «proceso por vígamo» (S/T = 8 de diciembre de 1732).
- *Proceso por «testigos falsos»* implicados en el caso de Dominga Fernández y cómplices: contra *Ana M^a de la Pandela*, *Simón Cotarelo*, *Rosa Lagraña*, *Lucía Ares*, *Andrés Lagraña*, *Antonio Lagraña*, *Rodrigo de Villamartín* (S/T = s/d, octubre-diciembre de 1732).

1733

- *Toribio Morán* = doble matrimonio (S/T = 21 de enero de 1733).
- *Juan Antonio Piñeiro* = «delitos de aver administrado el sacramento de la penitencia» (S/T = 27 de junio de 1733).
- *Fray Balthasar Boullosa* (franciscano) = solicitante (S/T = 21 de julio de 1733).

1734

- *Manuela Fernández* = doble matrimonio (S/T = 23 de agosto de 1734).
- *D. Agustín Gaspar Tenreyro* = «por blasfemias heréticas» (S/T = 20 de septiembre de 1732).
- *Alonso Vázquez* = «blasfemias heréticas» (S/T = 26 de noviembre de 1734).
- *María Antonia Alegro* (S. Fins de Brión) = «por delitos de adivinaciones, curandera, y supersticiosa» (S/T = 19 de septiembre de 1734).

1735

- *Apolinario de Rumbo* = doble matrimonio (S/T = 11 de mayo de 1735).
- *Francisco Sandías (alias de León)* = «vígamo» (S/T = 27 de julio y 24 de octubre de 1735).
- *Aviso contra «un librito (...) de a Doctrina Christiana, escripta por el Pe. Gaspar de Astete de la Compañía de Jesús»* = cautela sobre proposiciones (S/T = 17 de agosto de 1735).
- *Ana Fernández* = delitos de maleficio (S/T = 3 de octubre de 1735).
- *Catalina Cartelo* = supersticiosa (S/T = 3 de octubre de 1735).
- *Rosa V.* = «por delitos de maleficio» (S/T = 3 de octubre de 1735).
- *Catalina Cao (alias la Chafariqueyra)* = «por delito de brujería» (S/T = 11 de octubre de 1735).

— *María de S. Bernardino* (religiosa de Lugo) = delitos de apostasía (S/T = 17 de octubre de 1735). Protesta del TS por el mal proceder del P. Murillo (que ejerció de comisario del Santo Oficio en la recepción de las delaciones y conducción de la causa) por «exorcizar» a dicha religiosa «pues no ay motivo para estimarla obsesa ni posesa, y con esta diligencia se le da tormento, a que inquiete más con nuevas ficciones, y que en otra ocasión no le execute». Se prosigue el caso en 1736.

— *Mathias García* = proposiciones (S/T = 24 de octubre de 1735).

— *Fray Carlos de Quiroga* (franciscano) = decir misa sin estar ordenado (S/T = 15 de noviembre de 1735).

1736

— *Dn. Domingo de Oporto* (Presbítero residente en Santiago) = «por haver baptizado solemnemente una Moneda, y otros delitos» (S/T = 30 de enero de 1736).

— *Domingo Joseph Bullón* = «vana observancia, y adivinación» (S/T = 7 de julio de 1736).

1737

— *Bartholomé Bradacho* = proposiciones (S/T = 11 de junio de 1737).

— *Miguel Pérez* = «curandero supersticioso, e embustero» o «por delitos de fingirse saludador y tener facultades de lanzar espíritus» y «curar de diversas enfermedades» (S/T = 27 de agosto de 1737; y 20 de julio de 1739, siendo Inquisidores de Santiago Ríos y Villalón).

1738

— *D. Julián Lago* (presbítero) = proposiciones (S/T = 31 de mayo de 1738).

— *Petición de cautela de la Suprema en relación a los procesos por «brujería»* = «En vista de lo que representais en vuestra carta de 1º del corriente con motivo de los frequentes recursos de algunas Mugerres agraviadas en su honor por los vezinos de los Pueblos cortos; se ha acordado presente sus Illmas. que por medio de la justicia ordinaria procuren se eviten los malos tratamientos que los vezinos de los lugares hacen a las Mugerres, que llaman Brugas, y que si tuviesen motivo para ello acudan a delatarlos al Sto Oficio» (S/T = 8 de octubre de 1738, y firman los Inquisidores Velasco, Raspeño y Sta. Cruz).

1739

— *Luis Antonio del Pino* = doble matrimonio (Inquisidores de TD Navamuel y Villalón) (S/T = 3 de junio de 1739).

— *Pedro Bentura Barziela (alias García)* = doble matrimonio (S/T = 9 de julio de 1739).

— *El «maragato» Thoribio Salvadores actúa de «correo» del Santo Oficio.*

1740

— *Benito García* = doble matrimonio (S/T = 6 de febrero de 1740).

— *D. Jacinto Gill de Araujo (cura)* = «por delitos de incontinencia» (S/T = 5 de octubre de 1740).

1741

(No hay constancia en el Registro de casos relativos a este año, salvo el de la reo a la que, el año siguiente, se le abre «causa»).

1742

— *Elena de la Cruz (alias Dña. Theresa Inés)* (de origen portugués, varias delaciones 1740-1742) = «por sospechas de embustera» (S/T = 21 de abril de 1742).

1743

— *María Francisca Vázquez* = doble matrimonio (S/T = 12 de marzo de 1743).

1744

— *D. Ignacio Carlos de Castro* = doble matrimonio (S/T = 21 de agosto de 1744).

— *D. Jacinto Iglesias* = doble matrimonio (S/T = 1 de noviembre de 1744).

— *D. Juan Sayans* = doble matrimonio (S/T = 23 de noviembre de 1744).

— *Renovación de los Sambenitos de la Catedral*: «En vista de vuestra carta representación de 18 del corriente mes, en que expresais la renovación de los sambenitos de la Cathedral desa ciudad respecto de hallarse exgastados de la injuria del tiempo, los que antiguamente estaban prestos, como por la proximidad del Jubileo, se ha acordado deciros, SS. que por ahora no innobeis en cosa alguna, Dios gr. Madrid, 25 de noviembre 1744, Velasco, Dicastillo, y Cardona».

— *El «Arriero Maragato, Joseph Nieto» actúa de «correo»* (S/T = 22 de diciembre de 1744).

1745

— *D. Francisco Armada* (familiar del Santo Oficio de Bande) = «delito de Ladrón famoso, y sacrílego» (S/T = 13 de enero de 1745).

— *María Ignacia Varela* = delitos de vana observancia (S/T = 2 de enero de 1745) (siendo Inquisidores de Santiago Ríos, Saenz de Vitoria).

— *D. Antonio Bernardo de Armesto* = doble matrimonio (S/T = 11 de agosto de 1745).

— *María Bernanda García* = doble matrimonio (S/T = 4 de noviembre de 1745).

1746

— *Domingo Antonio de la Fuente* = doble matrimonio (S/T = 28 de marzo de 1746).

— *Diego Gutiérrez Correa* = doble matrimonio (S/T = 20 de abril de 1746).

1747

— *Fausto o Francisco Gil* (S. Ames de Fontenla) = «sospechas de Judaísmo» (S/T = 14 de marzo de 1747).

— *Luis Jiménez, Christobal Manuel, Joseph de Mora, Diego Francisco Cabrera, Juan Prieto, Domingo Antonio García* = testigos falsos en causa matrimonial (S/T = 11 de abril de 1747).

— Noticia sobre el expurgo en el *Pignatelli* de la Consultación 71 (S/T = 23 de agosto de 1747).

1748

— *Juan Antonio Cid* (ob. Orense) = «por delitos de solicitudación» (S/T = 24 de julio de 1748).

— *Lorenzo Martínez (alias Domingo Martínez)* (Pousada, ob. Lugo) = doble matrimonio (S/T = 7 de agosto de 1748).

— *Pedro de la Fuente* (S. Pedro de Mogar, ob. Orense) = doble matrimonio (S/T = 2 de septiembre de 1748).

— *Auto de fe el 22 de septiembre de 1748 en la Parroquia de Santa María Salomé* (en el que salen Lorenzo Martínez y Pedro de la Fuente, bígamos) (S/T = 2 de octubre de 1748; firma el Inquisidor Velasco, por la Suprema).

— *Visita a navíos*: Delación del 23 de octubre de 1748 al Marqués de la Ensenada en relación a un asunto delicado. Un mercader de la ciudad de la Coruña, a título de familiar del Santo Oficio, «pasa a hacer la visita, y revisión de libros prohibidos a las Navas, que entran en aquel Puerto, sin salir, ni volver por la Aduana» (norma que habían observado siempre sus predecesores en el cargo, D. Martín Roxo, cura de S. Nicolás, y D. Manuel Leis, canónigo de la Colegiata) = «en sujeto tan sospechoso a francés». El TD pide que sea reemplazado en el cargo. Desde el TS, el Inquisidor Velasco, ordena que no se toleren

tales abusos (S/T = 25 de octubre de 1748). La orden vuelve a ser dictada por los Inquisidores Velasco y Dicastillo un mes más tarde (S/T = 5 de diciembre de 1748).

1749

— *Visita a Navíos*: visita conjunta de oficiales regios ordinarios y comisario de la Inquisición. Asunto: contrabando (S/T = 5 de febrero de 1749; firman Velasco, Dicastillo y Pastor).

— *Publicación de Edictos de fe*.

— *Fr. Simón Orduño* = «por proposiciones heréticas, que dixo en un sermón predicado en su combento de la ciudad de Betanzos» (S/T = 17 de abril de 1749).

1750

— *Juan Cosunjo* (soldado) = doble matrimonio (S/T = 10 de enero de 1750).

1751

(No existe registro de correspondencia para este año. Sin embargo, en la documentación del año siguiente, se habla de una carta enviada por el TS al TD con fecha de 21 de agosto de 1751 acerca de un caso de francmasonería).

1752

— *Francisco Hidalgo* = doble matrimonio (S/T = 13 de abril de 1752).

— *Luis Mathias de Bustamante* (*alias Abolas*) = doble matrimonio (S/T = 16 de mayo de 1752).

— *Bernardo Pérez Quintana* = doble matrimonio (S/T = 19 de julio de 1752).

— *D. Pedro Manuel de Cambra y Sahavedra* (Abogado de los Reales Consejos) = «proposiciones» (S/T = 1 de septiembre de 1752).

— *Francmasonería*: «En el Consejo presente su Ilma, se ha visto la delación voluntaria adjunta de don Mathías Cancanon, Thente, de Granaderos firmada en Puente Dume el día 31 de julio de este año que se le entregó à un Religioso de la Compañía de Jesús, y se ha acordado ordenar a SS. dispóngais la reconozca el referido dn. Mathias y se le reciva su declaración en forma con expression de los que supiese ser de la confraternidad de tal congregación y sus errores y sea absuelto secretamente, y en la forma que se os previno en Carta de 21 de agosto de 1751 dando Comission para ello à Ministro de vuestra satisfacci3n que resida en Puente Dume, ò sus cercanías, si lo huviere, ò como mejor os pareciere. Ds. os ge. Madrid. 13 de septiembre de 1752. SS. Dicastillo, Pastor, Barreda, y Herreros».

1753

— *Juan Bautista Levrata* (Vivero) = doble matrimonio (S/T = s/d, s/m, 1753).

— *Cruce de delaciones por Judaísmo y Magia*: «Se ha visto en el Consejo presente su Ilma. lo que se ha subvenido después de lo que en carta de 23 de septiembre próximo participásteis en razón de las delaciones echas a esse Sto. Oficio por el Lizdo. D. Juan de Berrochal, y d^a María Ant^a Laborda [mujer del anterior] contra Santiago o Diego Blanco Mercader Vz^o de essa ciudad, y un Hermano suyo por Judaizantes; contra los mismos delatores Dn. Juan de Berrocal, y Dna. María Antonia de Laborda por haver estos intentado descubrir thesoros valiéndose de cierto libro, y un hueso de la caveza de un gato negro, y un espejo con ciertas palabras, y pacto diabólico, y se ha acordado deciros SS. estan pedidas con particular encargo las averiguaciones en Bayona [de Francia] contra los subsodichos Santiago o Diego Blanco, y su Hermano, las que luego que lleguen se os remitirán; procurando en este intermedio poner especial diligencia en obsevar sus movimientos, y proceder â lo que haya lugar en dicho contra los expresados D. Juan de Berrocal, y M^a Antonia Laborda por sus delitos de que se hallan delatados por los testigos. Ds. os de. Madrid â 30 de Henero 1753 = SS. Dicastillo, Pastor y Barreda».

— *Domingo Antonio Fernández* = doble matrimonio (S/T = 2 de mayo de 1753).

— *Dn. Melchor de Macanaz*: «Haviendose entendido en el Cons^o la muerte de Dn. Melchor de Macanad detenido en el Castillo de la Coruña y necesitando saber con certeza si es positiva esta noticia se os previene SS. procureis con toda cautela, y disimulo, averiguarlo y pãrticiparlo al Consejo, y en defecto de no serlo, se os encarga esteis siempre cuidando de no omitirla de qualquier tiempo, que suceda su fallecimiento; ô otra novedad que merezca atenzión y probidad. Ds. os ge. Madrid â 7 mayo de 1753; SS. Dicastillo, Pastor, y Barreda».

— *D. Luys Mathias Bustamante* = doble matrimonio (S/T = 15 de junio de 1753).

1754

— *Sumaria contra Dn. Manuel de Cora* (clérigo, tonsurado) y *cómplices, Manuel López de Laxe* (criado de su madre), *Juan Escourido* y *Athanasio López* en la muerte de María Fernández = «fingiéndose Ministros de la Inq^o. y suponiéndola bruja» (S/T = 26 de enero de 1754).

— *Francisco Domínguez* (Orense) = doble matrimonio (S/T = 14 de junio de 1754).

— *Fr. Domingo Toucedo* (franciscano, convento de Cambados) = solicitante (S/T = 28 de junio de 1754).

— *María Antonia de Santiago* (vecina de S. Salvador de Serante, ob. Mondoñedo) = «por delitos de Poligamia» (S/T = 30 de agosto de 1754).

— *Auto de fe del 14 de agosto de 1754* (200 azotes, paseo por las calles más concurridas, etc.) contra M^a Antonia de Santiago (S/T = 19 de noviembre de 1754).

1755

— *Una sentencia «ejemplar» contra los abusos de persecución de la Brujería e instrumentalización del Santo Oficio (Sesión del Consejo de 18 de marzo de 1755)*. Contra D. Manuel de Cora y cómplices, por homicidio, y contra un Auditor de Marina de Viveiro por obstaculizar la labor del Santo Oficio.

a) Ya en Carta de 17 de febrero de 1755 se cita a los cómplices (ya mencionados) y se tome medidas contra «D. Juan Díaz Moscoso, Auditor de Marina en la Villa de Bivero por inpedimento de ejercicio del Sto. Oficio».

b) Resolución del proceso: «Con esta se os devuelven 166 foxas del processo seguido en esse Sto. Oficio. contra dn. Manuel de Cora clérigo de Prima tonsura, y beneficiado de Préstamo sin cura de Sta. María de Magazo en el obispado de Mondoñedo por delitos de haverse fingido Ministro del Sto. Oficio, y con este motivo haver dado muerte à María Fernández viuda natural, y vezina de Sta. María de Suegos suponiendola Bruxa que remitísteis con carta de 7 de agosto del año pasado de 1754 para que hagais SS. justicia como lo teneis acordado con que se lea su Sentencia sin méritos à Puerta cerrada; y los diez años de destierro sean, y se entiendan según la posiciones canónicas de la reclusión en un Convento ó Monasterio de los Presidios de África, que se señalare, y cumplidos no salga sin noticia del Ilmo. Sr. Inqor. Gral., y el Consejo, siendo conducido à el à costa de sus bienes sin perder tiempo con la seguridad conveniente desde las Cárcelas del Tribunal; y entregándolo en el otro Trib. respectivo para que desde allí sea embiado mas facilmente, mandando e encargando al Prelado el mayor cuidado de que este reo viva de aquella modestia, y recogimiento assiendiendo à las horas del Chôro, y actos devotos de comunidad, confesando, comulgando, y ayunando los días, y festividades, que pareciese al Director que le señalare el Prelado, preparándose para ello con un mes de ejercicios, y confesión Gral. luego que llegue al dicho Convento o Monasterio. Que demás de la irregularidad, e que *ipso iure* se declara incurso desde que cometió el delito de hominico se le priba por la Sentencia, y queda pribado del Beneficio, ô Beneficios eclesiásticos que obtuviere, y de uno, y otro se de aviso al Ordinario eclesiástico à donde tocare para su inteligencia. Sea condeñado a dos mil ducados de Vn. Que se exiján luego de sus Bienes aplicados para gastos del Sto. Oficio; y de estas se saquen ciento, y cinquenta ducados para los gastos del entierro, y sufragios de María Fernández difunta, y pagar si

huviese su Cura Parrocho, otros cien ducados se entreguen por razón de daños y heridas, que le dió este reo, y sus cómplices â Domingo Paragar, sobrino de la Difunta. Que se concluyan las Sumarias comenzadas, y se formen otras contra los impedientes del Libre exercicio del Sato. Offo.; y se reserva su derecho â salvo â Salvador Fanego, y demás, que estuvieren presos como si fuesen culpables de la muerte para que pidan lo que les convenga sobre los daños, y perjuicios: Y se ha acordado deciros que vengais dando cuenta âl Consejo de la execución de esta sentencia en todas sus partes, y de las providencias y se os encarga del reo, no solo para las costas, daños, multa, y conducción, sino para que los alimentos preciseis durante su reclusión, y el resto de los dos mil ducados pagados por las dos partidas mencionadas, se tenga por ahora en depósito en el Tribunal sin disponer de él hasta nueva orden: Y se os previene que los causados del Rel^o y Secretaría del Consejo importan seiscientos y diez R^s Vⁿ que hareis que se entreguen a D. Juan Pedro de Guraya, secretario de esse Sto. Oficio, â quien por interesado se le da el auto conveniente para que lo remitan â esta Corte. Dios os g^r. Madrid â 18 de marzo de 1755: SS. Dicastillo, Barreda y Herreros».

c) Condenados: Juan Escourido, Athanasio López y Juan Díaz Moscoso (el mencionado Auditor de Marina «por impidente del libre exercicio del Santo Oficio»).

d) Nuevas acusaciones: la madre de Cora (Theresa de Aguiar), sus hermanos (Joseph y D. Pedro de Cora, éste último cura de Raamir en el ob. de Mondoñedo), el cura de Suegos (D. Juan Ossorio), el mencionado criado de la madre (Juan López de Laxe) y Miguel Vázquez (escribano de la Villa de Viveiro), todos ellos por «impidientes del recto y libre exercicio del Sto. Off^o», luego de una exhaustiva investigación por parte del TD (S/T = 3 de julio de 1755).

e) Todo el episodio con un *Auto Particular de fe el día 26 de abril de 1755* (S/T = 16 de mayo de 1755).

— *Francesco Fornier, Andrés Ruben* (contra María de Santiago), *Antonio Tabela* y *Juan Guis* = testigos falsos en causa matrimonial (S/T = 9 de abril de 1755).

— *Antonio de Creo Montoto* = doble matrimonio (S/T = 16 de mayo de 1755).

— *Papel contra la Compañía de Jesús*: «Con esta y en 49 foxas útiles se os debuelbe la sumaria recibida en este Sto Off^o contra Fray Juan Barreyro Religioso del Orden de Sⁿ Agustín en el Convento de essa Ciudad por haver esparcido un Papel injurioso al Sto. Off^o y â la Religion de la Compañía que remitís-teis con carta de 27 de mayo próximo, para que executeis SS. lo que al fin va sentado, y ha resuelto el Consejo. Dios os g^e. Madrid, 16 de junio de 1755 = SS. Dicastillo, Barreda y Herreros» (En S/T = 30 de octubre de 1755, el Consejo, hace notar «irregularidades» en la aplicación del procedimiento).

1756

- *Fernando Rúa* = doble matrimonio (S/T = 14 de enero de 1756).
- *Auto particular de Fe el 14 de enero de 1756* (salió Andrés Rubén) (S/T = 26 de enero de 1756).
- *El Maragato Juan Ramos «correo» de la Inquisición* (S/T = 19 de febrero de 1756).
- *Juan Antonio Barrero* (espontánea) = doble matrimonio (S/T = 19 de febrero de 1756).
- *Juan de la Rúa* = acusado de bigamia, declarado inocente (S/T = 25 de mayo de 1756).
- *Fr. Fernando de la Concepción* (alias Bermudo) = solicitante (S/T = 7 de julio de 1756).
- *Rosa Marquina (o Conde)* = doble matrimonio (S/T = 14 de noviembre de 1756).

1757

- *Manuel Pérez* = doble matrimonio (S/T = 18 de enero de 1757).
- De nuevo, se revisa el caso de D. Manuel Barcárcel, cura de Caraño (Lugo) acusado de «solicitud». *D. Alvaro Pardo Saavedra, in extremo mortis, confiesa que existieron testigos falsos* (S/T = 9 de febrero de 1757).

1758

- *Mariana V.* (Villamera de Lorenzana, ob. Mondoñedo) = «por embustera, supersticiosa» (S/T = 17 de octubre de 1758).

1759

- *María López de Brea y D. Gaspar Longarela* (presbítero confesor) = por «embustes» (S/T = 8 de junio de 1759, prosigue en 1760).
- *Orden de Inspección de Navíos* (S/T = 15 de septiembre de 1759).

1760

(Solo se recogen referencias al caso de María López de Brea y Gaspar Longarela).

1761

- *Fray Francisco Martínez* = solicitud (S/T = 31 de enero de 1761).
- *P^e Joseph Zueco* (de la Compañía de Jesús) = solicitante (S/T = 2 de mayo de 1761).

— *Fr. Francisco Xavier Pérez* (franciscano) = «por abuso de conjuros, y procedimientos â nombre fingido del Sto Off^o» (S/T = 22 de agosto de 1761).

1762

— *Autos de visita a Navíos: D. Juan Arredondo* (Comisario del Puerto de Muros) contra el capitán de un Paquetebote portugués y el subdelegado de Marina en el Puerto de Muros «en punto de visita de Navíos» (S/T = s/d, s/m, antes de agosto, 1762).

3) *Tomo III (A. H. N., Inq., Libro 687)*: del 9 de agosto de 1762 al 5 de octubre de 1808

— *Juan Vidal* (catalán residente en Ferrol) = «por sospechoso de pacto con el Demonio» (S/T = 27 de septiembre de 1762).

1763

— *Obras en las Casas de la Inquisición.*

— *Manuel Revoredo Carvallido* = doble matrimonio (S/T = 26 sept. 1763).

1764

— *Desaparición de dos sambenitos de la Catedral de Tuy* (S/T = 6 de febrero de 1764).

— *Francisco Joseph de Silva* (portugués y soldado de Marina) = «por diferentes errores contra nuestra Sta. Fé» (S/T = 6 de febrero de 1764).

— *Francisco Xavier Pastor* (cura de S. Vicente de Trasmaño, ob. Tuy) = solicitud (S/T = 21 de agosto de 1764, y 1768, y 1788, y 1790).

— *Manuel Antonio Loa* = doble matrimonio (S/T = 20 de noviembre de 1764).

1765

— *Recomendación a la Inquisición de Santiago para que se admita como «familiar» a D. Francisco Antonio Suárez de Castro (familiar de la Inq. de Lisboa)* (S/T = 19 de octubre de 1765).

1766

— *D. Francisco Antonio Rodriguez Téllez* = doble matrimonio (S/T = 11 de septiembre de 1766).

— *D. Joseph Borraz* = CD (S/T = 6 de diciembre de 1766).

1767

- *Miguel López* = doble matrimonio (S/T = 26 de febrero de 1767).
- *Dña. Josepha Belon y Becarra* (espontánea) = CD (S/T = 27 de marzo de 1767).
- *Fr. Andrés de Llages* (franciscano) = celebrar misa sin ser sacerdote (S/T = 16 de junio de 1767).
- *Fr. Ramón Rodríguez* (dominico) = «por hechos y dichos heréticos» (S/T = 7 de noviembre de 1767).

1768

- *Sebastián Manresa (alias Marlés)* = doble matrimonio (S/T = 4 de marzo de 1768).
- *Domingo de Otero* (franciscano, Muros) = solicitud (S/T = 21 de octubre de 1768 y 1769).
- *Joseph del Castillo* (Pífano del Regimiento de Milicias de la ciudad de Mondoñedo) = «por delitos de proposiciones» (S/T = 5 de diciembre de 1768).
- *Luis Sumier, D. Carlos Corral, D. Luis Mouvillon y D. Carlos Duparque* = «por retener, y leer Libros providos» (S/T = 7 de diciembre de 1768).
- *Victorio de San Floran* = «por fingirse protestante (calvinista)» (S/T = 7 de diciembre de 1768).

1769

- *Instrucción para visita a Navíos del continente* (S/T = 15 de marzo de 1769).
- *Joseph de Portas (alias el Sabio)* = «por curandero supersticioso» (S/T = 16 de marzo de 1769).
- *El Maragato Santiago Ramos actúa de «correo» para el TS y TD* (S/T = 19 de junio de 1769).
- *Joseph M^a Gardelli* (soldado italiano) = «blasfemias heréticas» (S/T = 25 de septiembre de 1769).
- *Reparaciones en las cárceles del Santo Oficio* (S/T = 25 de septiembre de 1769).
- *Joseph Garino* (espontánea) = doble matrimonio, «Polígamo» (S/T = 1 de diciembre de 1769, y 26 de junio de 1771).

1770

- *Dominga Fernández* (ob. de Mondoñedo) = «por delitos de Maleficios» (S/T = 18 de septiembre de 1770).

1771

— *D. Andrés de Soto Freire* (Juez de Instrucción de S. Clodio) = «proposiciones» (S/T = 6 de mayo de 1771).

— *D. Juan Barela* (Presbítero de S. Martín de Rollens, ob. de Lugo) = «solicitud» (S/T = 18 de septiembre de 1771, y 25 de enero de 1775).

1772

— *Luis de la Calzada* = doble matrimonio (S/T = 6 de junio de 1772).

— *Dn. Joseph Matheo Moreno* (Presbítero Teniente Vicario General Eclesiástico de la R¹. Armada en el Departamento del Ferrol) = «proposiciones» (S/T = 18 de septiembre de 1772, y 3 de enero de 1773).

— *D. Antonio Nicolás Serantes Andrade, Rector del Colegio Mayor de Fonseca*: Carta del TD de 11 de mayo de 1768 sobre «Proposiciones contenidas en las Conclusiones que defendió a día 7 del propio mes» para que se «haga justicia» (S/T = 16 de octubre de 1772, y 28 de junio de 1773).

— *Ldo. Domingo Ares Mourente, Colegial de San Clemente* = «por haber disputado publicamente en la Universidad varios artículos de la Inmaculada Concepción» (S/T = 26 de octubre de 1772).

— *D. Francisco Antonio Pillado* = «de delitos de solicitante» (S/T = 2 de diciembre de 1772).

1773

— *Joachin Xaque* (italiano, cirujano) = «proposiciones» (S/T = 5 de febrero de 1773).

— *Juan Daniel Converse* (mallorquín) = «blasfemias heréticas» (S/T = 17 de mayo de 1773).

— *Juan Bautista Beti* = doble matrimonio (S/T = 23 de junio de 1773).

— *Joseph Treboll* (lugar de Torres) («espontánea») = «de haberse hecho Moro, y circuncidado en la ciudad de Megüñez Reyno de Marruecos» (S/T = 6 de noviembre de 1773) (se fuga: S/T = 25 de noviembre de 1777).

— *Juan Theodoro de Liege* («espontánea extraviada») = CD (S/T = 27 de noviembre de 1773).

1774

— *Normativa y protocolo*: «Sobre el uso de bonetes, y gorras; la entrada en el Secreto con espadín, y el lugar, ô sitio, que deven ocupar para oír Misa» (T/S = 12 de agosto de 1774 y S/T = 7 de octubre de 1774).

1775

— *D. Bartolomé Ulloa, Librero de la Corte* = envía «22 caxones de Libros a América por la Coruña». El Consejo pide al TD: que coteje el contenido con la lista, se retengan (de aparecer) los prohibidos, se permitan embarcar los demás sin impedimento y se comunique el resultado (S/T = 17 de febrero de 1775).

— *Pedro Martínez (alias Pedrón)* (ob. de Orense) = «proposiciones heréticas» (S/T = 2 de mayo de 1775).

— *Orden de la Suprema de comunicar a todos los libreros del Reyno de Galicia las ordenanzas del 2 de junio de 1756*, para que las cumplan y no puedan alegar luego ignorancia (S/T = 6 de septiembre de 1775).

— *Felicitación por retención en el Puerto de la Coruña de 7 tomos en 4º de la «Historia Filosófica, y Política del Comercio de los Europeos en las Yndias»*, que estaba ya investigando en Tribunal de Logroño y que provenían del Puerto de Santander (S/T = 12 de septiembre de 1775).

— *D. Antonio López Rapela* (Ferrol) = sospechas de doble matrimonio (S/T = 18 de noviembre de 1775).

1776

— *Ambrosio Domínguez* (Pontellas, ob. de Tuy) = «por delitos heréticos» (S/T = 16 de febrero de 1776).

— *Alexos Baclau* (soldado del Regimiento de Milán, en Ferrol) = «proposiciones heréticas» (S/T = s/d, entre febrero y mayo de 1776).

— *D. Manuel [Carrero] Méndez* (organista de la Catedral de Lugo) = proposiciones (S/T = 4 de mayo de 1776 y 1777).

— *D. Ambrosio Gómez de Saabedra* (espontánea) = doble matrimonio (S/T = 26 de agosto de 1776 y 1777).

— *Libros*: «En Carta de 7 del corriente remitísteis el libro de Pasta, intitulado *Le Genie de Montesquier*, pero no habiendo acompañado la Censura que expresais dada por Fr. Ruperto de Castro del Orden de Sⁿ Benito en el R^l Monasterio de S. Martín de esa ciudad, se os advierte SS. de ello para que la dirijais. Dios os gu^e, Madrid, 20 de diciembre de 1776» (la calificación es recibida a comienzos del año siguiente y se pide se remita la delación; S/T = 14 de enero de 1777, se menciona ahora el título correcto *Le Genie de Montesquieu*).

1777

— *Francisco de Castillo (alias Joseph Moro)* = «doble matrimonio» (S/T = 14 de enero de 1777).

— *Conflictos con el Cabildo catedralicio*.

— *Notificación de las quejas del Embajador de Inglaterra por Visita a Navíos en el Ferrol* (S/T = 2 de septiembre de 1777).

— *D. Manuel Joseph Suárez* (presbítero, natural de Monzón, Reyno de Portugal) (espontánea) = «sobre dudas de Fe, solicitud *ad turpia in confessione*, y sortilegios amatorios» (S/T = 8 de abril de 1778).

1778

— *D. Manuel Freyre Castrillón* (Santiago, Bachiller en Leyes, expediente de «43 foxas») = «por Propositiones» (S/T = 13 de febrero de 1778).

— *Libros*: Expediente contra Mr. Nicolás Condre, soldado inválido «y Mercader en la Ciudad de Lugo», por estar en posesión del tomo 2º de la obra *Chronologia, o Historia de los descubrimientos de los Europeos en diferentes partes del mundo* (S/T = 4 de mayo de 1778).

— *Reparaciones en cárceles secretas del TD*.

— *D. Antonio Cambeiro* (Carnota, Presbítero) = solicitante (S/T = 23 de julio de 1778).

— *Ignacio Durán y Horta* (catalán, cirujano de guerra) (espontánea) = «apóstata luterano» (S/T = 24 de julio de 1778 y 1781).

— *El Maragato Josef Ferrer actúa de «correo» de la Inquisición* (S/T = 26 de agosto de 1778).

1779

— *Libro: Fr. Francisco de la Madre de Dios Donnatelo y Cortiñas* (franciscano) = proposiciones contenidas en su libro *La ignorancia desterrada* (S/T = 9 de marzo de 1779).

— *D. Carlos Wasmayer* (flamenco y comerciante en la ciudad de Lugo) = «proposiciones» (S/T = 6 de septiembre de 1779).

— *Obras en las Casas de la Inquisición* (1779, 1781, 1784, 1785 y 1788).

1780

— *Fr. Luis Antonio Pernas* (franciscano, ob. de Orense) = solicitante (S/T = 17 de abril de 1780).

— *Colaboración con la Inquisición de Coimbra*: entrega de un reo portugués, José Tenreiro (S/T = 20 de abril de 1780 y 25 de enero de 1781).

— *Ignacio Feijóo* (feligresía de S. Andrés de Pernas) = proposiciones (S/T = 20 de julio de 1780).

1781

— *Dirección de Correos Marítimos de la Coruña*: Sumaria de 112 «foxas» (enviada el 21 de mayo de 1781 por TD) «contra Dn. Juan Rezano [*Imperiali*], Genovés, y oficial [2º] de la Dirección de [Paquetebotes] Correos marítimos de la Coruña por proposiciones» (S/T = 29 de mayo de 1781), «y retención de Libros prohibidos» (S/T = 11 de julio y 17 de diciembre de 1781 y 9 de octubre de 1782).

— *Fr. Miguel Pardo* (franciscano de Santiago) = solicitante (S/T = 30 de julio de 1781).

— *D. Pedro Losada* (Abadía de Samos) = solicitante (S/T = 1 de septiembre de 1781).

— *Andrés Cougil* (S. Andrés de Veá, expediente de 215 foxas) = «por delitos de supersticiones sacrílegas» «supersticiones sacrílegas, embustero, y estafador con retención, y uso de *libros prohibidos*» (S/T = 1 de septiembre de 1781; se ordena Auto de fe en la Sala del Tribunal a puerta abierta y recogida de libros; S/T = 5 de abril de 1783).

— *Isabel Rodríguez Maceda* (*por mote la Fanchona*) = «delitos de superstición sacrílegos», «hechicera» (S/T = 4 de septiembre de 1781 y 12 de diciembre de 1782).

1782

(Casos ya vistos de la Dirección de Correos Marítimos de La Coruña y la «hechicera» Isabel Rodríguez Maceda).

1783

— *Francisca Godoy* (feligresía de Freijendo, ob. Tuy) = «por delitos de supersticiones» y «sospecha de heregía, embustera, y estafadora» (S/T = 31 de marzo y 12 de septiembre de 1783; en este último se sugiere «sacarla a verguenza» en Auto de fe).

— «*Antonio de Sancha, Impresor, y Mercader de Libros en esta Corte*»: queja por abuso del Comisario del Santo Oficio del Puerto de La Coruña por haberle exigido 160 reales por la revisión de «8 caxones» de libros que Sancha había remitido «â poder de Dn. Joseph Ramos, comerciante en la Coruña, con el fin de embarcarlos para Nueva España, como en efecto se verificó en el Paquetebote Correo de S.M.». El Consejo de la Suprema dictamina que se le devuelva al Impresor esta cantidad de dinero (S/T = 10 de julio de 1783).

— *Manuel Zamora* (peluquero en La Coruña) = proposiciones heréticas (S/T = 20 de septiembre de 1783).

1784

- *Joseph Benito Fernández* = doble matrimonio (S/T = 26 de enero de 1784).
- *Juan Aymeric* (Tte. de Ingenieros) = proposiciones (S/T = 26 de enero de 1784).
- *Sebastian Feyxeiro* (ob. Tuy) = proposiciones (S/T = 26 de enero de 1784).
- *Antonio Vit* (alemán, espontánea) = «deseo de abrazar la Religión Católica» (S/T = 13 de febrero de 1784).

1785

— *Obra de Voltaire*: «En el Consejo se ha recibido y visto el expediente que remitísteis con carta de 10 de Nov^{te}. del año próximo pasado formado en ese Tribunal para el reconocimiento y censura del libro, o folleto intitulado: *L'Homme aux quarante ecus*, y se ha acordado deciros SS. que esta obra se halla prohibida en edicto de junio de 79 de num^o 5^o, para que sin mas diligencias procedan à recoger los exemplares que hubiesen. Dios os gu^e, Madrid 12 de enero de 1785».

— *D. Francisco Aparicio y Sevilla* (Abad de Santa M^a de Madeiras) = solicitante (S/T = 26 de abril de 1785).

— *D. Juan Baldomero García* (presbítero, vecino de La Coruña) = «con motivo de la publicación de un Libelo famoso, irrisorio y despreciativo de las ceremonias, y ritos de la Iglesia» (T/S = 23 de febrero de 1785 y S/T = 23 de mayo de 1785, recomendando se recoja el papel y posibilidad de emitir edicto condenatorio).

— *D. Josef Benito Tabares* (párroco de S. Pedro de Domayo) = solicitante (S/T = 4 de julio de 1785).

— *Fr. Juan Manuel Piñeiro* (franciscano) = «solicitante» (S/T = 27 de junio de 1785).

— *D. Juan Antonio López Gil* (Presbítero y vecino de La Coruña) = «supersticiones y sacrilegios» (S/T = 27 de julio de 1785; se indica que quede bajo el control del comisario Carrillo).

— *Fr. Antonio Miranda* (Santiago) = solicitante (S/T = 3 de agosto de 1785).

— *Libros prohibidos*: «En 37 foxas útiles se os debuelve el expediente que remitísteis con carta de 3 del corriente formado en esse Tribunal contra Bernardo Antonio Farropo, Librero, y vecino de Oporto en Portugal con motivo de haber introducido en estos Reynos varios Libros prohibidos sin permiso y el reconocimiento del Santo Oficio...» (S/T = 14 de septiembre de 1785).

1786

— *Fray Francisco de Castro* (Meira) = solicitante (S/T = 16 de junio de 1786).

— *Fr. Joseph Pereyra* (franciscano) = solicitante (S/T = 14 de julio de 1786 y 16 de enero de 1788).

— *Alonso de Dios* (Mugía) = fingirse comisario del Santo Oficio, y, como visitador de navíos, inspeccionar buques portugueses y franceses, obtener favores económicos y repartir beneficios (S/T = 1 de diciembre de 1786).

— *Joseph de Torres Zúñiga* (Coruña) = doble matrimonio (S/T = 20 de septiembre de 1786).

— *Estevan Blanc* (francés) = proposiciones (S/T = 16 de noviembre de 1786).

— *Fr. Antonio López* (franciscano) = solicitante (S/T = 5 de diciembre de 1786).

1787

— *Jacobo Vidal* (Coruña) = doble matrimonio (S/T = 29 de septiembre de 1787).

1788

— *D. Manuel Rodríguez Figueroa* (Santiago, espontánea, causa en Trib. de Lima) = doble matrimonio (S/T = 5 de mayo de 1788).

— *Alberto (alias Antonio) Morañana* (Ares, «barbero y sangrador») = doble matrimonio (S/T = 17 de mayo de 1788).

— *Fr. Anselmo Aballe* = «delitos de flagelante y solicitante» (S/T = 1 de septiembre de 1788).

— *Fray Manuel de la Parte* (franciscano) = solicitante (S/T = 9 de diciembre de 1788).

1789

— *D. Ysidoro María de Abarca* = proposiciones (S/T = 10 de enero de 1789).

— *D. Francisco Cónsul Jove*: «En 114 foxas útiles se os debuelve la Sumaria Información que remitísteis con Carta de 27 de junio de este año, recibida en ese Santo Oficio por delitos de Propositiones contra Franco. Consul Jove, Profesor de Medicina, y natural del Principado de Asturias» (S/T = 1 de septiembre de 1789). Continúa el proceso: el TD envía todavía, el 4 de septiembre de 1789, «3 foxas útiles» más, recibidas por TS el 12 de septiembre de 1789; el 14 de octubre reenvía el TD «132 foxas útiles» de Sumaria, devueltas por el TS el 23 de octubre de 1789. Tres meses más tarde, el 6 de febrero de 1790, el TD envía «257 foxas útiles» contra Consul Jove, que son devueltas, el 20 de febrero de 1790, con la orden de que proceda a la sentencia.

— *Colaboración entre las Inquisiciones de Galicia y Portugal* (S/T = 3 de noviembre de 1789).

1790

- *Fr. Joseph Rodríguez* (franciscano) = solicitante (S/T = 20 de febrero de 1790).
- *D. Antonio Zaracías Helms y Dna. Cathalina Belarmina* (delatados por el preso D. Isidro María de Abarca) = «por fingirse cathólicos» (S/T = 26 de abril de 1790).
- *D. Cosme Churruca* (Tte. de Navío de la Real Armada) = «por delitos de Proposiciones y retención de libros prohibidos» (S/T = 22 de mayo de 1790).
- *Fr. Francisco Martelo* = celebrar misa 2 veces sin permiso (S/T = 14 de junio de 1790).
- *D. Joseph Barciela* (cura de S. Salvador de Louredo, ob. de Tuy) = «palabras disolutas y provocaciones de confesión» (S/T = 22 de junio de 1790).
- *Libros*: Delación de *Fr. Juan de Beijo* (Lector Jubilado del convento de los Franciscanos de La Coruña; T/S = 24 de julio de 1790) = «delató varias cláusulas del Libro intitulado *Manojito de Flores* y otras diferentes obras» (S/T = 3 de octubre de 1790).
- *Se remite «Indice Expurgatorio»* (S/T = 7 de agosto de 1790).

1791

- *Juan Costela* (Louredo, S. Vicente de Graices, ob. Orense) = «proposiciones, y otras» (S/T = 20 de mayo de 1791).
- *Fr. Joseph Moure* (dominico) = «por abuso vano y supersticioso, que comete en la venta, y comercio de ciertos Papeles manuscritos» (S/T = 31 de mayo y 6 de agosto de 1791).
- *D. Martín Badía* (Capitán de los Correos Marítimos de S.M.) = «proposiciones» (T/S = 26 de junio de 1791 y S/T = 19 de junio de 1791, 25 de septiembre y 9 de diciembre de 1792; el 26 de enero de 1793 el TS acuerda que se despache con brevedad esta causa, para evitar la «nota» y no obstaculizar que se incorpore a su nuevo destino; el 16 de febrero de 1793 se devuelve la sumaria con «132 foxas útiles»).
- *D. Fernando Rivas* (soldado de los «fixos» de Buenos Ayres) = «delito de proposiciones» (S/T = 20 de julio de 1791).
- *D. Antonio Porta* (Tte. de Ingenieros, residente en Isla Margarita, Tribunal de Cartagena de Indias) = «proposiciones» (S/T = 12 de septiembre de 1791).
- *D. Joseph Antonio Rajoy* (franciscano) = solicitante (S/T = 20 de octubre de 1791).
- *D. Pedro Escardó* (catalán, capitán del Palancre llamado «Francisco de Paula») = proposiciones (S/T = 7 de noviembre de 1791).
- *Dn. Bernardo Joseph de Mier* (comerciante y vecino de Pontevedra, T/S = 4 de noviembre de 1791) = «por delitos de Proposiciones, sodomía, y sospe-

chas de tener Libros prohibidos» (S/T = 16 de noviembre de 1791; huido de las cárceles, S/T = 3 y 19 de enero de 1792).

— *Dn. Miguel Gijón, conde de Casa Xijón* (80 años, procedente de Lima) = «causa por Libros prohibidos y proposiciones»; se advierte que desembarcó en el distrito de Santiago (S/T = 22 de noviembre de 1791).

1792

— *Manuel do Pino* (S. Matheo de Toutón) = «por echos irreverentes e impúdicos, cometidos con la Ymagen de S. Juan» (S/T = 3 de marzo de 1792).

— *Jorge el Saboyano* (soldado jubilado, T/S de 18 y 28 de septiembre de 1792) = CD (que no se busquen más pruebas o «Papeles»; S/T = 3 de agosto de 1792).

1793

— *Juan Torobo* (cirujano del Cabildo de la Catedral) = «proposiciones» (S/T = 14 de febrero de 1793).

— *El comisario Carrillo, orden de registro de viviendas*: Orden «para que sohorprendiese las Casas de Dn. Juan Cros de Bellefont, de un comerciante francés apellidado Bardalles, y otro carpintero de la misma nación» (S/T = 23 de febrero de 1793).

— *Los Baúles de los frailes capuchinos*: Orden del TD para que se conduzca, deposite y se reconozca en la sede del Tribunal «tres Baules pertenecientes a los religiosos capuchinos Fr. Andrés Lanciego, Fr. Santiago Rocamundo y Agustín de Busto que vinieran de la Havana», retenidos en el Puerto de La Coruña y con destino a Ferrol (S/T = 18 de marzo de 1793). El historial de estos frailes se va complicando a medida que pasa el tiempo: primero, se les prende en cárceles secretas por causa pendiente de complicidad en Cartagena contra la Beata Cecilia Rodriguez; S/T = 9 de marzo de 1795 (causa todavía pendiente). Se les acusa, luego, de «solicitud» (S/T = 4 de marzo de 1796 y 8 de febrero de 1798).

— *D. Francisco Vidal de Lago* (comisario del Santo Oficio) = «delitos de escándalo y de incontinencia» (S/T = 2 de mayo de 1793).

— *Manuel Estévez* (Abad de S. Andrés de Abelendas de las Penas, ob. de Orense) = «solicitante» (S/T = 23 de mayo de 1793).

— *Delación contra eclesiásticos franceses: D. Pedro Abad* (residente en la ciudad de Orense) = «contra varios eclesiásticos franceses» (S/T = 29 de mayo de 1793).

— *Biblioteca del Obispo de Blois* = Instancia a la Suprema del obispo de Orense, a través de su hermano D. Joseph Quevedo, para que el Comisario del Puerto de La Coruña, no retenga allí los libros del Obispo de Blois. La Suprema

ordena que «antes bien los deje à la libre disposición del citado S^{or} Obispo de Orense, quien según su acostumbrada prudencia permitirá al de Blois los que le dicte su discreto celo» (S/T = 7 de agosto de 1793).

1794

— *D. Leonardo Rodríguez* (presbítero) = proposiciones (S/T = 16 de enero de 1794).

— *D. Manuel Robles y Vázquez* (diácono en La Coruña) = proposiciones (S/T = 31 de enero de 1794).

— *D. Andrés Benito Maquieyra* (cura del Sar) = «sospechas de retener libros prohibidos y otros delitos» (S/T = 17 de febrero de 1794).

— *D. Antonio Blanco y D. Antonio de la Cruz (alias el Profeta)* = arrestados en el Castillo de San Antón, en la ciudad de La Coruña, a instancias del Comisario Carrillo que aporta como prueba un «Legajo de papeles» encontrados en la habitación del primero y de propiedad del segundo (S/T = 7 de marzo y 29 de noviembre de 1794; y que contienen «máximas y proposiciones heréticas», S/T = 10 de abril de 1795).

— *Pedro Lavardete* (francés) = proposiciones (S/T = 21 de mayo de 1794).

— *Fr. Roque Queiruga* (dominico conventual en Betanzos) = «haver administrado la Eucaristía à una confesada suya, con unas partículas, ó formas que no eran del tamaño acostumbrado» (S/T = 24 de mayo de 1794).

— *Jacobo Blanco* (labrador de S. Martín de Lestón) = «por delitos de curativas supersticiones» (S/T = 31 de mayo de 1794 y 7 de julio de 1795).

— *Fray Joaquín de Leys y Santiyan* (dominico en la ciudad de La Coruña) = solicitante (S/T = 26 de junio de 1794).

— *Delación de Federico de Lara contra el Abad de Villafranca del Bierzo* = CD (S/T = 10 de diciembre de 1794).

— *Leandro Valcárcel* (monje benedicto) = proposiciones (S/T = 15 de diciembre de 1794; espontánea en S/T = 1 de octubre y 24 de noviembre de 1795, y 5 de marzo y 9 de abril de 1796).

1795

— *Juan [Bautista] Merich* (Tte. Coronel de Ingenieros y Capt. Rl. Cuerpo de Artillería, graduado de Coronel) = «proposiciones y sospechas de tener libros prohibidos» (S/T = 29 de mayo y 3 de diciembre de 1795).

— *Normativa para Visita a Navíos para los Puertos de Asturias y La Coruña*. La Suprema pide atenerse estrictamente a la Real Instrucción de 10 de septiembre de 1761 (S/T = 19 de junio de 1795).

— *Rectificación sobre Visita a Navíos*: ante la petición de información del

TD (2 de septiembre de 1795), se devuelve esta Carta el 1º de octubre de 1795, indicando que, la normativa que entró en vigor el 19 de junio de 1795 también es válida y aplicable a los puertos de La Coruña, Marín y Ferrol (S/T = 1 de octubre de 1795).

— *Acoso a Libreros*: «31 foxas útiles» (T/S = 9 de octubre de 1795) «contra Joseph Francisco de Casal de oficio Librero, por no haver presentado la Lista, o Índice de sus Libros» (S/T = 12 de noviembre de 1795).

— *Fray Manuel [Cora y] Cornejo* (franciscano) = «por delito de solicitación à acto sodomítico inmediata *post confesionem*» (S/T = 24 de noviembre de 1795).

1796

— *Juan Fernández Nicolás Pardo* (soldado del Batallón del Regimiento de América) = «delito de hechos y obrares cometidos en las Ymagenes de los altares de la Iglesia Colegiata de la Coruña» (S/T = 10 de marzo de 1796; «hechos irreligiosos, blasfemias, y ultrages de las Cruces de los altares», S/T = 11 de julio de 1796).

— *Libros en idioma francés confiscados y enviados a la Suprema*: 1º) con el título *Histoire du Calvinisme par M. F. Maimbourg*; y 2º) con el de *Traité des droits de l'etat, et du prince sur les Bienes possédés par le clerge* (tomo 2º) sin nombre de autor (S/T = 25 de mayo de 1796). Se ordena sean restituidos a su dueño (S/T = 8 de julio de 1796).

— *Incautación de abanicos*: «En el Consejo se ha visto una carta de 24 del corriente y la Representación que dirigisteis, y se os debuelve con esta del Comisario de este Sto. Oficio en la Coruña en que se da cuenta de haver llegado a la Aduana de aquella ciudad 50. dozenas de Abanicos que de Bayona de Francia se remiten de comisión à Dn. Felipe Pola, comerciante de la misma, y que el Administrador de dicha Aduana le havía entregado trece de ellos con una lámina bastante indecente y escandalosa significándole retenía otros con inscripciones alusivas a la libertad de Francia y su Constitución y que esperaba oficio con este aviso del Príncipe de la Paz. Y enterado de todo el Consejo, ha venido en aprovar (presente S. Emã) lo executado por el Comisario de La Coruña el que retenga por ahora los Abanicos que puso en su poder el Administrador de aquella Aduana. Lo que se os previene SS. para vuestra inteligencia y cumplimiento. Dios os gu^e. Madrid, 30 de Set^{re}. 1796» (S/T).

— *Dn. Joseph de Calderón de la Barca* (Comandante de Granaderos de las Rles. Guardias Españolas), consigue del TS orden al Comisario de la Coruña para que no se dificulte el transporte a la Corte de «un cajón de Libros dirigido a él y que está detenido en la Aduana» (S/T = 29 de noviembre de 1796).

1797

— *D. Nicolás Sarmiento de Solar* (Pontevedra) = proposiciones (S/T = 24 de enero de 1797).

— *D. Felipe Lapeyra* (hijo del Cónsul francés en Vigo) = proposiciones (S/T = 6 de febrero de 1796).

— *La «Enciclopedia Metódica»*: «Delación contra D. Benito María Sotelo de Novoa, vecino de Orense, y contra Dn. Antonio Seara, Boticario de dicha ciudad por tener en su poder la obra intitulada *Encyclopedia Methodica*, para que mandéis SS. recoger la expresada obra» (S/T = 20 de abril de 1797).

— *Fray Santiago González* (franciscano, capellán del Hospital Militar) = solicitante, confesar privado de licencias por el Santo Oficio, y mala doctrina (S/T = 12 de junio y 6 de julio de 1797, y 23 de noviembre de 1799; lectura de sentencia ante 8 sacerdotes, S/T = 18 de julio de 1800).

1798

— *Carlos Ocheli* = proposiciones y hechos irreligiosos (S/T = 19 de enero de 1798).

— *D. Ramón de Puga* (Sta. Eugenia de Ribeira) = «proposiciones y otras cosas» (S/T = 17 de febrero de 1798).

— *Gregorio Tucedo y Amoedo* (clérigo de menores, Santiago) = proposiciones (S/T = 8 de marzo de 1798).

— *Joseph Curra* (barbero y vecino de Porto de Son) = proposiciones (S/T = 24 de marzo de 1798; S/T = 18 de febrero de 1800; se le impone 40 días de ejercicios, y absuelto el 9 de julio de 1800).

— *Fr. Joaquín de Trinidad* (religioso capuchino, encausado por la Inq. de Cartagena) = notificación al Comisario del puerto de La Coruña para que proceda a su arresto cuando desembarque (S/T = 31 de mayo de 1798).

— *Juan Laugurán* (médico francés encausado) = advertencia al Comisario de La Coruña de su inminente llegada a Puerto (S/T = 27 de julio de 1798); notificación al Comisario del desembarco de aquél en el puerto del Ferrol y orden para que lo destine al presidio de Zeuta (S/T = 30 de julio de 1798); captura del reo (S/T = 18 de agosto de 1798) y notificación por el Comisario del envío a presidio (S/T = 1 de septiembre de 1798).

— *Juan María Aguilera* = proposiciones (S/T = 29 de agosto de 1798).

— *D. Joaquín Rodríguez Feijóo* (clérigo) = proposiciones (S/T = 29 de agosto de 1798).

— *Dn. Juan Baltar* (clérigo) = haberse fingido sacerdote, celebrar misa y haber administrado sacramentos (S/T = 3 de septiembre de 1798).

— *Bartholomé Barcala* = doble matrimonio (S/T = 6 de octubre de 1798).

— *Ramón Salgado* (feligresía de Briallos) = «por haver arrojado al suelo una forma consagrada y escupiéndola varias veces en la capilla de la cárcel pública de Pontevedra donde se hallaba y halla preso por otros delitos» (S/T = 7 de diciembre de 1798 y 29 de junio de 1799).

— *Fray Francisco Domingo o Domínguez* (agustino, director del Colegio de La Coruña) = proposiciones proferidas en el sermón (S/T = 14 de diciembre de 1798 y 27 de mayo de 1799).

— *Alonso Rodríguez* (Orense) = proposiciones (S/T = 18 de diciembre de 1798 y 20 de junio de 1799).

— *D. Miguel Lagonier, llamado el Joven*, vicedónsul de Francia en el puerto de La Coruña = proposiciones (S/T = 19 de diciembre de 1798).

1799

— *D. Bernardino de Insua* (Presbítero, villa y puerto de Camariñas) = proposiciones (10 de enero de 1799).

— *Delación* del Presbítero D. Ramón Malvido contra cierto eclesiástico (cuyo nombre no se especifica) = CD (S/T = 26 de enero de 1799).

— *D. Josef de Vega* (médico de Santiago) = proposiciones (S/T = 2 marzo 1799).

— *Obras en las Casas inquisitoriales* (S/T = s/d, marzo de 1799).

— *Publicación de Edicto de Libros Prohibidos* (incorporando algunas correcciones) (S/T = 29 de marzo de 1799).

— *Josef Rivas* (Coruña) = proposiciones (S/T = 2 de abril de 1799).

— *Alonso Estevan* (carpintero residente en Lugo) = proposiciones (S/T = 6 de abril de 1799).

— *Pablo Pérez* (cantero, arzob. Santiago) = proposiciones (S/T = 22 de junio de 1799).

1800

— *Libros*: se da cuenta de la solicitud presentada por el «Ministro de los Estados Unidos de América para que se le permita comprar los libros contenidos en dicha lista, y son parte de los que se hallan depositados en la Real Aduana de la Coruña, procedentes de una embarcación Inglesa apresada por los franceses» (S/T = 3 de enero de 1800). Y carta al Comisario del Santo Oficio en el Puerto de La Coruña para que se le envíe esos libros, al ser aprobada la licencia solicitada por el «Ministro de los Estados Unidos» (S/T = 3 de enero de 1800).

— *Fray Joseph Rodríguez* (Coruña) = solicitante (S/T = 29 de enero de 1800; S/T = 19 de julio de 1800, retiro a convento).

— *Fr. Josef de S. Lorenzo* (carmelita, de Padrón) = solicitante (S/T = 4 de marzo de 1800).

— *Papel periódico, el «Catón Compostelano»* = borrar cierta proposición que contiene, teniéndose presente la condena para el primer Edicto, y «se abstenga a lo sucesivo de hablar, y tratar materias de la Sagrada Biblia, en términos que puedan perjudicar la creencia de los fieles» (S/T = 18 de agosto de 1800).

— *Delación* de Fr. Fernando Araujo (dominico de Lugo) = «sobre la inteligencia de la regla décima del Índice expurgatorio» (S/T = 20 de septiembre de 1800).

— *Fray Juan Sedes* (Lector de Teología en el Colegio de los Agustinos de La Coruña) = «proposiciones» (en Conclusiones defendidas el 2 de junio, «por injurias en cierto modo a Santo Tomás, San Buenaventura, Scoto, y sus escuelas», apoyándose en San Agustín. Acuerda el TS se atenga a las doctrinas establecidas) (S/T = 31 de octubre de 1800).

1801

— *D. Juan Francisco Gallego* (presbítero, cura párroco de la villa de Toboso) = solicitud (S/T = 26 de enero de 1801).

— *D. Pedro Pérez, D. Pedro Campo y Arpa, y D. Millán de Bustos* (militares en La Coruña) = proposiciones (S/T = 20 de marzo de 1801).

— *Vicente Fernández de Castro* (Bierzo) = proposiciones (S/T = 24 de marzo de 1801 y 10 de junio de 1802).

— *Notificación de recibo de Relación de Causas de fée pendientes* (S/T = 29 de abril y 25 de agosto de 1801).

— *D. Pedro Garrido Abendaño* (de la Armada, destacado en Ferrol) = proposiciones (S/T = 27 de junio de 1801).

— *J. J. Rousseau*: «Con esta y en 36 foxas útiles se os devuelbe el Expediente que remitísteis con una carta de 16 de mayo, próximo pasado, formado en ese Tribunal con motivo de la Carta que el de Valladolid os escribió con fecha de 3 de octubre del año pasado de 1800; en que se os participaba que un Librero Francés intentaba introducir por ese Reyno las obras de Juan Jacobo Rousseau, traducidas al castellano intituladas: *Contrato Social*, y *el Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, para que hagais SS. justicia como lo teneis acordado encargando toda moderación, y que se comisione sugeto de satisfacción para los reconocimientos de Librerías (y no las executen sin dar cuenta al Tribunal), que tiene motivo de ellos. Dios os guarde. Madrid 1 de julio de 1801».

— *D. Josef Rivera y Castro* (abogado, Rivera de Creciente) = proposiciones (S/T = 1 de julio de 1801).

— *Agustín de Feo* (italiano, vecino de La Coruña) = proposiciones (S/T = 11 de agosto de 1801).

1802

— *Recepción de Causas de Fe* (S/T = 2 de enero de 1802).

— *D. Santiago Aldunante y Larrain* (chileno residente en la Corte) = proposiciones (S/T = 16 de enero de 1802).

— *D. Silvestre Castiñeiras* (rector de la parroquia de S. Andrés de Santiago) = «por tener Libros prohibidos y querer defender en esa Universidad ciertas conclusiones» (S/T = 20 de enero de 1802).

— *D. Josef Fernández* (Coruña, curial en la Real Audiencia del Reyno) = proposiciones (S/T = 20 de mayo, 18 de octubre y 14 de diciembre de 1802).

— *D. Alonso Aparicio Sevilla* (residente en Corte) = «por haver leído la obra de Fr. Gerundio, y otras cosas de vida licenciosa» (S/T = 20 de mayo de 1802 y 13 de mayo de 1803).

— *Fray Froylán Gómez Feijóo* (monje de S. Martín de Santiago) = «que ha sido delatado en su Tribunal por no querer entregar a su Abad unas cartas, y unos manuscritos» (S/T = 4 de junio y 3 de noviembre de 1802). El TS pide Informes. Notificación del Anónimo titulado *Relación verídica de lo que pasó en el Monasterio de esa ciudad al P. Mtro. Fr. Froylán Gómez*. Calificado como escandaloso, ofensivo e injurioso para personas eclesiásticas y Santo Oficio (S/T = 2 de junio de 1803).

— *Calificación de Libros*: «Haviéndose visto en el Consejo el Expediente que remitisteis con una Carta de 12 de mayo próximo pasado formado en ese Sto. Oficio sobre calificación de un Librito en francés intitulado: *Manuel du chrétien contenant le Libre des Pseaumes, le Nouveau Testament, etc.*, que recogió un Religioso Lego Francés emigrado residente en Orense, y que se llama Fr. Pablo; se ha acordado en él se prohiva esta obra, y en ordenamos SS. remitan a este efecto copia íntegra del título...» (S/T = 10 de junio de 1802).

— *Recogida de libros*: Orden de incautar «ciertos Quadernos, o Manuscritos de la traducción de algunas de las obras de Du Guet» (S/T = 9 de julio de 1802).

— *Fray Antonio Rivas* (juzgado en el Trib. de Lima) = solicitante (S/T = 13 de julio de 1802).

— *Benito Enríquez* (Abad de Santa María de Ardán) = proposiciones (1 de septiembre de 1802 y 23 de abril de 1804).

— *Recepción de Causas de fee* (S/T = 6 de septiembre de 1802).

— *Juan Francisco Lebrón* = doble matrimonio (S/T = 7 de septiembre de 1802 y 10 de febrero de 1803).

— *Fray Alonso Álvarez* = proposiciones (defensa de ciertas Conclusiones en el convento de S. Agustín de Santiago) (S/T = 10 de septiembre de 1802).

— *D. Andrés Vázquez Fontenla* = proposiciones (S/T = 18 de octubre de 1802).

— *Isidro Cide* (sastre) = proposiciones (S/T = 10 de noviembre de 1802 y 21 de marzo de 1804).

— *D. Francisco Méndez Latas* (Dr. en Cánones, Prof. Cátedra de Disciplina Eclesiástica en la Universidad de Santiago) = proposiciones (S/T = 10 de noviembre de 1802).

— *D. Juan Rodríguez* (presbítero residente en Ferrol) = «Libros y Papeles prohibidos, con el fin de descubrir Thesoros» (S/T = 17 de noviembre de 1802).

— *D. Nicolás Taboada* (Lugo) = proposiciones (S/T = 9 de diciembre de 1802).

— *D. Josef de Lamas* = proposiciones (S/T = 9 de diciembre de 1802).

1803

— *Notificación de Recepción de Causas de fée* (S/T = 27 de enero de 1803).

— *Notificación del TD. de haber sido forzadas las puertas de la Sede del Tribunal* (S/T = 16 de enero de 1803).

— *D. Pedro Antonio Canales* (cirujano de la Armada y destinado en el Ferrol) = proposiciones (S/T = 16 de abril de 1803 y 9 de abril de 1804).

— *D. Josef Fraumandreu* (cirujano del real Hospital de La Coruña) = lectura de Libros Prohibidos. Se ordena se le recojan y reconozcan (S/T = 7 de mayo y 8 de julio de 1803).

— *D. Manuel Flor* (Valdeorras) = proposiciones (S/T = 10 de mayo de 1803).

— *D. Ramón de Pazos* (Abad en Mondoñedo) = proposiciones (S/T = 5 de agosto de 1803).

— *Joseph Barros* (cirujano de la Villa de Neda) = proposiciones (S/T = 5 de septiembre de 1803 y 11 de junio de 1804).

— *Recepción de Causas de fée* (S/T = 19 de septiembre de 1803).

1804

— *D. Josef Marcos Ogando*, *D. Joseph Meyra* (mancebo de botica), *D. Luis de Losada Becerra* (abogado), *D. Manuel Lorenzana* (Catedrático de Theología en el Seminario de la villa de Monforte), *D. Benito Antonio Cancela* (Director del Seminario de la Villa de Monforte) y *otros vecinos de la Villa de Monforte* = «tener y leer Libros Prohibidos», y «proposiciones» los dos últimos (S/T = 3 de agosto de 1804, 10 y 11 de julio de 1805 y 30 de octubre de 1806, y 17 de febrero de 1807).

1805

— *Hermenegildo Antonio Fernández* (de mote «Cordeiro», arzob. de Santiago) = proposiciones (S/T = 8 de marzo y 16 de septiembre de 1805).

— *Papel intitulado «La Pasión de Nuestro Redemptor y Salvador Jesu Christo» por el Padre Juan de Padilla* (cartujo) = orden de prohibición (S/T = 4 de mayo de 1805).

— *Carlos Antonio Zanny* (italiano, «de oficio traficante de Quincalla») = proposiciones (S/T = 4 de mayo de 1805).

— *D. Joseph Benito Otero* (soldado Regimiento de León) = proposiciones (S/T = 11 de mayo y 14 de octubre de 1805, y 10 de febrero de 1806).

— *Delación* de Fr. Josef Bernardo Callejón de persona cuyo nombre no se indica = CD (S/T = 22 de junio de 1805).

— *Conflictos de jurisdicción con el arzob. de Santiago* (S/T = s/d, julio-agosto de 1805).

— *Nombramiento de «Revisor de Libros»*: para reconocer «los cajones de Libros que le había presentado Dn. Pedro Rey, comerciante de la misma» (Santiago) (S/T = 16 de agosto de 1805). Nombramiento para acompañar, en la inspección, al Revisor Regio nombrado por el Juez de Imprenta.

— *Josef Pillado* (marinero de Cangas) = perjuro (S/T = 22 de octubre de 1805).

— *Josef Fandiño* (Cambados) = proposiciones (S/T = 17 de diciembre de 1805).

1806

— *Envío del Índice de Libros Prohibidos de 1790* (12 ejemplares) (S/T = 25 de febrero de 1806).

— *Delación de D. Claudio Chavarri* (Vigo) = denuncia de impreso (no se especifica el título) (S/T = 8 de marzo de 1806).

— *Antonio Rodríguez* = proposiciones (S/T = 23 de abril de 1806).

— *Ignacio Quintans y Carril* (Villa de Arnoya) = doble matrimonio (S/T = 25 de abril de 1806).

— *Jacobo Blanco* (Labrador, Lugo) = «por reincidencias en curaciones supersticiosas» (S/T = 8 de mayo de 1806; que se le confine en el pueblo, vigilado, en vez de prisión, S/T = 11 de noviembre de 1806).

— *D. Antonio de Bargas Machuca* (ayudante de Marina en el Ferrol) = proposiciones (S/T = 9 de junio y 4 de noviembre de 1806).

— *D. Josef Pereyra y Lira* = proposiciones (S/T = 16 de junio de 1806).

— *Biblioteca de la Universidad de Santiago*: «El Consejo enterado de se gto. resuelta del Expediente que remistísteis con una carta del 14 del corriente (que se os devuelve adjunta) formado en ese Santo Oficio, sobre el modo con que se tienen los libros prohibidos en esa R^l. Universidad, y el abuso que de ellos puede hacerse: Ha acordado que se remitan a ese Tribunal los dos ejemplares del Edicto que piden en la citada carta (los cuales van adjuntos a ésta); y que se os prevenga que para evitar el abuso que puede hacerse de los libros prohibidos existentes en la Biblioteca de la citada R^l. Universidad, se vea vuestro colega el Inquisidor Decano amistosa, y confidencialmente con el Rector de ella, y le haga presente el contenido del expedido edicto, y del de 7 de mayo de 1782 á fin de que procure su más puntual y exacto cumplimiento, disponiendo

al efecto que se tapie la puerta que sale al Claustro, borrando al mismo tiempo su Ynscripción por ser así conforme à la custodia y debida reserva con que deben estar dichos Libros, y que en orden à todo lo demás prevenido en los referidos edictos se observe su tenor y letra; de cuya execución se abstiene por ahora el Tribunal, esperando de su prudencia que no dará lugar a sus procedimientos, lo que se os participa SS. para su cumplimiento. Dios os gu^{de}. Madrid, 25 de junio de 1806».

— *D. Tomás Fouxeiro (o Tomás del Val)* (presbítero en el ob. de Mondoñedo) = «hechos irreligiosos» (S/T = 3 de julio de 1806). Se busque «el Libro que usó el reo en las operaciones, como también la traducción que de él hizo Miguel Riveyros» (S/T = 5 de enero de 1807).

— *D. Ramón Mariño* = proposiciones (S/T = 7 de julio de 1806).

— *D. Juan de Santa María* (reo de la Inq. de México) = CD. Aviso al Comisario del Puerto de Vigo, D. Josef Antonio Laxe, de la llegada de este reo abordo del bergante «Deseado», para que, cuando arribe, se conduzca a dicho reo a las cárceles secretas (S/T = 12 de agosto de 1806).

— *D. Blas [López] Cotón* (arzob. de Santiago) = CD (S/T = 18 de noviembre de 1806 y 5 de mayo de 1807).

1807

— *D. V. Sánchez* (Doctor en Medicina) = CD. Delatado por D. Manuel Losada (Villa de Monterrey) (S/T = 9 de abril de 1807).

— *D. Juan Manuel Espino* = proposiciones (S/T = 13 de julio de 1807).

— *Biblioteca de la Universidad de Santiago*: «Habiéndose visto en el Consejo los Expedientes que acompañados de nuestro informe del 18 del Corriente dirigisteis al Excm^o Sr. Inq^{of} General, en razón de la solicitud hecha à dicho Sr. Excm^o por Dn. Josef Francisco Pedrosa, Catedrático de Leyes; y Bibliotecario Mayor de la R^l. Universidad de esa ciudad, con motivo de la providencia tomada por esta Superioridad, sobre el modo con que deben estar custodiados los Libros prohibidos existentes en la Biblioteca de la citada Universidad. Ha venido en acordar que sin embargo de lo representado a S.E. por el citado Dⁿ. Joseph Francisco Pedrosa, se guarde lo prohibido por el Consejo en providencia de 25 de junio de mil ochocientos y seis; y que esté ese Tribunal a la mira de su essacto cumplimiento en todas sus partes. Que os participa SS. para su cumplimiento y se os devuelven adjuntos á esta los nominados Expedientes. Dios os gu^e. Madrid, 28 de julio de 1807).

— *Impreso (48 páginas en 8^o) titulado: «Espejo que no adula, ò bien sea: Relación verídica de todo lo ocurrido en la Provisión compostelana al Canonato Doctoral»*. Se pide se recojan todos los ejemplares localizados (S/T = 1 de agosto de 1807).

— *Literatura de cordel*: Papel-romance titulado *Curioso Romance en el que se da noticia de la venida del Ante-Christo* (calificado). Se ordena se recojan todos los ejemplares que se encuentren (S/T = 9 de septiembre de 1807).

— *D. Antonio Quiroga* (alférez de fragata) = proposiciones (S/T = 11 de septiembre de 1807, y 28 de enero y 22 de abril de 1808).

— *Venta de figuras «obscenas»* (realizados por italianos en La Coruña) = «figuras y Medallas indecentes, como lo son sin duda las de Hombres y Mujeres enteramente desnudos en cualquier aptitud que se hallen» (S/T = 27 de octubre de 1807). Apercibimiento.

1808

— *Francisco Xavier de Prova* = doble matrimonio (S/T = 15 de enero de 1808).

— *D. Rodrigo Armesto* (oficial de la Armada) = proposiciones (S/T = 3 de febrero de 1808).

— *Fr. Francisco Benito Martínez* (franciscano) = «haver celebrado misa sin tener órdenes algunas» (S/T = s/d, agosto de 1808).

— *D. Juan Antonio Fernández Fuentes* (cursante de Leyes en la Real Universidad de Santiago, ob. de Orense) = proposiciones (S/T = 5 de julio de 1808).

— *Prohibición de traducción del Nuevo Testamento* (1 tomo en 8º impreso por Samuel Rousseau en 1807) (S/T = 26 de septiembre de 1808).

— *D. José Pons* (canciller o secretario del Cónsul francés en La Coruña) = «se le encontraron varios papeles sospechosos manuscritos» (S/T = 9 de octubre de 1808).

(Se interrumpe en este punto el relato de los acontecimientos, para reanudarse tan sólo el 1º de abril de 1815, tras la restauración monárquica de 1814).

4) Tomo IV (A. H. N., Inq., Libro 688): el 1º de abril de 1815 al 20 de enero de 1820

Abre este libro una nota previa alusiva a que el archivo de la correspondencia inmediatamente anterior «se halla registrada en el Libro de Toledo porque no había Libro separado de este Tribunal». No hemos tenido ocasión, todavía, de verificar este dato. Tal vez se esté refiriendo el escribano, que introduce la «nota», a la correspondencia cruzada entre el TS y el TD durante el período que va de la restauración del Santo Oficio por Fernando VII el 21 de julio de 1814 hasta la fecha en que se reinicia el recuento del Libro (1º de abril de 1815). Unos nueve meses, en todo caso, de ser cierta nuestra suposición. Aunque otros datos apuntan a algo así como un cierto funcionamiento autónomo del TD entre 1808 y 1813: un ejemplo significativo en este sentido sería la Causa abierta

contra el Catedrático de la Universidad de Santiago, D. Felipe Sobrino Taboada, que procede de abril de 1811.

1815

— *Manuel Barojas* (Caldas de Reyes) = doble matrimonio (S/T = 1 de abril de 1815 y 11 de enero de 1816).

— *Expediente abierto al Libro «Conversación entre el cura y el boticario de la Villa de Porriño sobre el Tribunal de la Inquisición»* (T/S = 15 de mayo y S/T = 21 de junio de 1815).

— *Universidad*: causa promovida contra D. Felipe Sobrino y Taboada (Catedrático de Concilios Generales, y que se abrió el 8 de abril de 1811) (S/T = 17 de agosto de 1815). El TD notifica al TS, en carta de 22 de mayo de 1816, «la retratación de las proposiciones contenida en la *Carta circular que escribió un Patriota español a sus Paysanos*» (que se le atribuye) (S/T = 12 de junio de 1816). Restitución de destino (tras pruebas, etc.) (S/T = 17 de enero de 1817).

— D. Antonio Aznar (Capitán del Cuerpo de Ymválidos residente en Lugo) = proposiciones (S/T = 25 de agosto de 1815).

— *Calificación de Libro: «Política natural, o discurso sobre los verdaderos principios del gobierno por un Magistrado anciano»* (T/S = 20 de diciembre de 1814) (S/T = 20 de septiembre de 1815). Expediente abierto a Dn. Antonio Pacheco y Bermúdez (cirujano del Real Cuerpo de Artillería) = traductor de la obra *Política natural*, se le ofrece oportunidad de defender la obra censurada por el Comisario de La Coruña (S/T = 4 de abril de 1816). Resolución de la Suprema: Prohibición de la obra por él traducida, «y en quanto a la obra, prohíbase en primer edicto por contener proposiciones respectivamente heréticas, erróneas, *sapientes haeresim piorum aurium*, ofensivas, sediciosas, temerarias, y subersivas en sumo grado, infamosas a la R^l. Soberanía, a sus Ministros y Magistrados, á la Grandeza en común, a los Gefes Militares, y que en todo conspira para encender el fuego de la insurrección» (S/T = 22 de mayo y 9 de diciembre, de 1817).

— *La Insurrección del General D. Juan Díaz Porlier, el «Marquesito»*: Porlier y todos sus oficiales (a excepción de tres, prófugos), se hallan presos «en las cárzeles de ese Sto. Oficio por ser sitio a propósito para la custodia, y seguridad de los Reos, y haverlo así suplicado el Governador Político, y Militar de esa ciudad», y «por ser conveniente al mayor bien de la Religión, de la Ley, y de la Patria» (S/T = 30 de septiembre de 1815, tras aprobación del Consejo de la Suprema); y «para promover y conservar el respecto, y obediencia debida à la R^l. Persona de nuestro Soberano, y tranquilidad del Estado» (S/T = 6 de octubre de 1815).

1816

— *D. Francisco Xavier González* = proposiciones (S/T = 8 de enero, 16 de noviembre y 6 de diciembre de 1816).

— *D. Juan de Prima* (Coruña) = proposiciones (S/T = 22 de enero de 1816).

— *D. Nicolás de (Mouro o) Monzó* («del comercio de esta ciudad») y otros = «cómplices por delitos de Francmasonería» (S/T = 15 de enero de 1816).

— *D. Miguel Queirezaeta* (Oficial de la Administración de Correos) = proposiciones (S/T = 27 de enero de 1816).

— *D. Francisco Rolán* (clérigo y capellán de la Catedral de Tuy) = proposiciones (S/T = 30 de enero de 1816).

— *Libro de Conjuros*: Folleto manuscrito intitulado *Libro de Desconjuros para alcanzar Tesoros* (T/S = 15 de diciembre de 1815) (S/T = 5 de marzo de 1816, Prohibición).

— *D. Ramón Angelete* (catalán) = proposiciones (S/T = 11 de julio de 1816).

— *D. Francisco Monseo* (Monforte de Lemos) = «proposiciones»; y *D. Manuel González Ribadeneyra* (Salcedo) = «por falso calumniador» (S/T = 22 de julio de 1816 y s/d, abril de 1817).

— *Prohibición de Papel Impreso titulado «Devoción al Ss^{mo}. Cristo de la Expiación»* (S/T = 12 de julio de 1816).

— *Espontánea de Fr. Lázaro Hernández* (Monasterio de Sobrado) = «proposiciones» (S/T = 13 de agosto de 1816).

— *D. Vicente de Seara* (boticario, Orense) = «proposiciones y leer Libros prohibidos» (S/T = 3 de septiembre y 8 de noviembre de 1816).

— *D. Gabriel de Moure* (eclesiástico, Santiago) = proposiciones (S/T = 20 de septiembre de 1816).

— *D. Manuel Millares* (platero, comerciante de Viveiro) = «proposiciones» (S/T = 15 de octubre de 1816).

— *D. Manuel Romero* (Santa Cristina de Cobres) = Libros Prohibidos, y *D. Josef Manuel García* (librero, vecino de Pontevedra) = venta pública de Libros Prohibidos (S/T = 17 de octubre de 1816). En relación a la *Librería* de este último, tras T/C = 25 de octubre de 1816: «Ha acordado el Consejo decirnos SS. la mandeis reconocer, y recogiendo y remitiendo a ese tribunal los Libros prohibidos que se hallen en la mencionada Librería de Dn. Josef Manuel García» (S/T = 4 de noviembre de 1816).

— *Ángel Sampayo* (Chantada) = por decir misa sin estar ordenado, siendo lego y casado (S/T = 31 de octubre de 1816).

— *Folleto contra la Inquisición*: Fr. Antonio Fernández, Religioso Agustino y Lector Jubilado, y conventual en el R¹ Colegio de La Coruña, en Carta de 24 de octubre de 1816, pregunta al TD si por *El Pueblo Gallego en el Tribunal de la Inquisición* (mandado recoger por Edicto del Sto. Oficio de 1º de agosto de

1815) hay que entender su propia obra, publicada con el mismo título en La Coruña en 1812 en la Oficina del Exacto Correo, y que lleva su nombre en la portada, o cierto anónimo que se había prohibido en Edicto de 20 de mayo de 1813, impreso también en La Coruña en la Oficina de Dn. Antonio Rodríguez. El 30 de octubre el TD remite la cuestión al TS. El TS responde el 9 de noviembre de 1816, aclarando que el texto que se condena es el del Edicto de 22 de julio de 1815 (y no el del 1º de agosto, como supone Fr. Antonio Fernández), y que, por lo tanto, no es el del fraile (S/T = 9 de noviembre de 1816).

— *Francisco Gamallo* (ob. de Orense) = proposiciones (S/T = 23 de noviembre de 1816 y 22 de marzo de 1817).

1817

— *Conflicto de competencias entre el Arzobispo de Santiago y D. Domingo Catoyra, cura de la Villa de Caramiñal y comisario del Santo Oficio* (S/T = s/d, enero de 1817). Expediente contra *Dn. Juan Pouso* (Presbítero, Receptor de los tribunales eclesiásticos de ese Arzobispado) y *Juan Míguez* (Notario) = «por delitos y excesos cometidos por los mismos en el arresto y prisión de D. Domingo Catoyra, cura Párroco del Caramiñal» (S/T = 6 de marzo y 7 de junio de 1817). A Pouso se le condena a 15 días de ejercicios espirituales y pago de costas de correo, etc. (S/T = 12 de diciembre de 1817).

— *Fr. Nicolás Cordero* (carmelita de Padrón) = CD (S/T = 6 de febrero de 1817).

— *D. Raymundo Provedo* (militar) = proposiciones (S/T = 7 de febrero de 1817).

— *Dn. Ángel Martínez* (Ayudante del 1º Batallón de Marina, preso en el Ferrol, vinculado al levantamiento del «traydor Porlier») = «papeles y Libros prohibidos y sospechosos» y delitos de «proposiciones» (S/T = 21 de febrero y 11 de junio de 1817).

— *Dn. Josef Mezclez* (subteniente retirado) y *Madre Inés de Jesús* (residentes en Santiago de Parada, ob. de Tuy) = «delito de proposiciones, hechos impios, sacrílegos, blasfemos, y otros, hechos obscenos» (S/T = 29 de febrero, 12 y 18 de noviembre de 1817, y 7 de octubre y 7 de diciembre de 1818). Conflicto entre el Comisario del Sto. Oficio de Vigo, «y cura de Santa Cristina de Labadores», D. Antonio Martínez (S/T = 13 de marzo de 1818).

— *Papel anónimo*: copia de una *Carta hallada en Roma escrita de las manos de Jesu-Christo*, papel manuscrito encontrado por el sacerdote Nicolás Vicente en la patena mientras decía Misa, y Prohibido (S/T = 15 de marzo de 1817).

— *Pedro Penela* (de oficio, estañero, en la ciudad de Lugo) = proposiciones (S/T = 10 de abril de 1817).

— *Andrés de Echegaray* (Ribadeo, vuelto a casar en Lima) = doble matrimonio (S/T = 16 de abril de 1817).

— *Dn. Pedro Arias Noguerol* (Juez de Camariñas) = delitos cometidos contra el Santo Oficio (S/T = s/d, junio de 1817).

— *Dn. Francisco Mosquera Villamarín* (Bachiller clásico, Cursante de Cánones y Profesor de 6º Curso de Cánones en la R¹. Universidad, ob. de Lugo) = «por delito de proposiciones, lectura y retención de Libros Prohibidos, y por Franc-masón» (S/T = 18 de junio y 27 de agosto de 1817).

— *D. Manuel Llorente* (militar, regimiento de Infantería de Orense, y actualmente en la columna de Granaderos del Reyno de Galicia) = «por livertino, Franc-masón, y delincuente contra la religión y la Fe» (S/T = 7 de julio, 5 y 29 de agosto de 1817, y 24 de abril de 1818).

— *Pedro Benito Lobariñas* = proposiciones (S/T = 9 de julio de 1817 y 4 de junio de 1818). Dos intentos de fuga, camino de Sobrado de los Monjes (S/T = 23 de noviembre de 1818 y 2 de enero de 1819), huido finalmente (S/T = 13 de julio de 1819) y arrestado de nuevo (S/T = 20 de julio de 1819).

— *D. Rodrigo Armesto y Silva* (alférez, y tte. de Navío, oficial de la Armada), *D. V. Quintana* (abogado de la R¹. Audiencia de La Coruña), *D. Josef Alea y Pbro. D. V. Vallejo* = delatados por el Intendente de Trujillo *D. Vicente Gil de Taboada* à la Inquisición de Lima (S/T = 9 de julio y 9 de septiembre de 1817).

— *Luis Mendoza* (eclesiástico de Coruña) = proposiciones (S/T = 2 de septiembre y 6 de diciembre de 1817).

— *D. Casiano del Prado* (Cursante en la Real Universidad) = «delito de proposiciones y lectura de Libros prohibidos» (S/T = 19 de septiembre de 1817, y 4 de marzo y 11 de diciembre de 1818, y 12 de enero de 1819).

— *Prohibición de folleto impreso*: se prohíbe el folleto impreso, calificado en Santiago, *El citador*, etc., incluso «para aquellos que tienen licencia»: «por ser todo él impio, irreligioso, blasfemo, herético, escandaloso, subversivo de toda religión y de toda moral, inductivo al Atheismo, al materialismo, y disolución general de las costumbres, por estar mandado ya recoger el original francés en edicto de 22 de julio de 1815, y por sumamente injurioso à la buena memoria del M. R. P. Alvarado, a quien falsamente se atribuye la traducción» (S/T = 19 de septiembre de 1817).

— *D. Antonio Salgado* (vecino de S. Julián de Guimaraes) = «proposiciones» (S/T = 23 de septiembre de 1817).

— *D. Santiago Heims* (alemán, subteniente de Ynhabiles de Lugo) = «proposiciones» (S/T = 27 de octubre de 1817 y 18 de junio de 1818).

— *Francisco Carballo, Ana María Otero y su hijo Fernando* (S. Ciprián de Coras, Orense) = «por ejercitarse en adivinaciones supersticiosas, y estafas por medio de su hijo». Prisión. Registro de vivienda «por si en ella se halla el Libro del *Ciprianillo*» (S/T = 14 de noviembre de 1817). Fuga de la «cárcel pública de Pereyro de Aguiar», se sospecha refugiados en el Reyno de Portugal, por lo que se pone sobreaviso a la Inquisición de Coimbra (S/T = 3 de abril de 1818).

— *Domingo Antonio Menduiña* (Marín, espontánea) = «doble matrimonio» (S/T = 16 de diciembre de 1817).

1818

— *Fr. Antonio de la Portería y Vila* (religioso, convento de S. Martín del Rosal, ciudad de Mondoñedo) = solicitante (S/T = 8 de marzo, 27 de abril y 19 de diciembre de 1818).

— *D. Antonio [Ferro] Caaveiro* (Cursante en la Real Universidad) = Proposiciones (S/T = 14 de marzo y 27 de octubre de 1818, y 2 de enero de 1819: sermón, ejercicios espirituales y que se retire a su casa).

— *D. Luis Colmeiro* (abogado, ob. de Lugo) = proposiciones (S/T = 22 de abril de 1818).

— *D. Josef Quiroga* (Capitán de Regimiento de Hibernia) = proposiciones (S/T = 22 de mayo de 1818).

— *Retrato-robot de dos «conspiradores», D. Antonio de la (sin apellido) y Monsieur Marescot*: se envía, aparte de al Tribunal de Galicia, a las Inquisiciones de Sevilla y Llerena. «Por vía reservada se ha recibido noticia en esta Superioridad de que dentro de pocos días deberán pasar a Lisboa, y desde allí a esta Corte à realizar ciertos planes Dⁿ. Antonio de la (se ignora su apellido), natural de Madera, y Monsieur Marescot, Portugués: Que D. Antonio de la ... es un hombre de unos quarenta años, de una estatura de unos cinco pies, y quatro pulgadas poco más ó menos, un poco grueso, lo que no es muy común en los hombres de aquellos climas; buena cara, un poco larga, ojos grandes negros, moreno, nariz larga, pelo negro mui espeso y rizado, habla bien el Francés, pero con el acento de su Pais, les gusta jugar al Aljedrez, y lo juega bien; y que Monsieur de Marescot es un hombre de unos cinco pies, y tres pulgadas, su cara mui negra, y llena de grandes arrugas, nariz aguileña un poco lebandada de abajo, lo que le hace abrir las ventanillas, y le da un semblante duro, tiene grandes las entradas del pelo, gesticula cuando habla como los Ytalianos, y su cara es melancólica quando no habla: el uno, y el otro están vestidos de color obscuro, el primero lleba casi siempre un Frac, y el otro un Sobretodo à la Bradenburgo: son acomodados, y tienen relaziòn en casa de Lord Wellington. En su vista, hà resuelto el Consejo ordenaros SS. que por vosotros mismos, y por medio de los comisarios, y ministros de vuestra mayor confianza, zelo, y actividad esteis à la mira de las entradas de estos sugetos en el reyno, sin omitir diligencia alguna para apoderaros de sus personas, y papeles, valiéndos en caso necesario del auspicio del brazo secular, ò militar, sobre que se os hace el mas estrecho encargo, porque así lo requiere la importancia, y gravedad del asunto; y que de lo que resultare deis cuenta à esta Superioridad a tiempo. Dios os guar^{de}. Madrid, 2 de junio de 1818». El Cura de Trado, D.

Araujo, Comisario del Sto. Oficio, «y que resultando de aquella andar por aquél Pais (¿Portugal?) un tal Dn. Antonio de la Vega, en quien conviene las señas de don Antonio de la ...», solicita más información. Al margen, pide se confronte las «señas» «del Conde Luis Adolfo Conteculant, arrestado en Orense», por si se tratase del otro sujeto (S/T = 14 de julio de 1818).

— *Dn. Gonzalo de Yebra* (ob. de Lugo) = proposiciones (S/T = 16 de junio de 1818).

— *Papeles periódicos*: n^{os} 5 y 6 del periódico impreso en Madrid titulado *Continuación del Almacén de Frutos Literarios, ò Seminario de obras inéditas*. Se traslada la petición de información del Tribunal de Sevilla de 26 de octubre de 1818 sobre la suscripción a ese «papel» en La Coruña, «y Lybrería de Cardesa» (S/T = s/d, noviembre o diciembre de 1818).

— *Tasas y contribuciones*.

1819

— *Honras y Lutos a la Reyna N. S.*

— *Dn. Antonio José Ruiz de Padrón* = informa de su estado de salud. El TS acuerda encargar a «Dn. Luis de Leijas Abad de Portela avise de quando en quando del estado de salud de Dn. Antonio José Ruiz de Padrón» (S/T = 15 de febrero de 1819).

— *Dn. Juan Diego de Cora y Miranda* (cura de Santiago de Sargadelos, ob. de Mondoñedo) = «proposiciones, y otras cosas» (S/T = 16 de marzo y 23 de julio de 1818).

— *Conflicto con el Ayuntamiento de Santiago* (problema de numeración de Casas).

— *D. Antonio Salgado* (ministro titular de ese Tribunal, vecino de S. Julián de Guymarey) = delito de proposiciones (S/T = 4 de mayo de 1819).

— *D. Pedro Camiña* (natural de la Parroquia de S. Martín de Berducido, ob. de Tuy, ex-profesor de Teología y de oficio excusador de Maestro de primeras letras) = proposición (S/T = 18 de mayo de 1819).

— *Francisco Josef Coello* (cortador, portugués, vecino de Goyán) = doble matrimonio (avisar al Trib. de Coimbra) (S/T = 15 de julio de 1819). Se fuga a Portugal, con residencia en Lisboa, desde donde escribe a su mujer (S/T = 10 de septiembre de 1819).

1820

— *D. Antonio José Ruiz de Padrón* = sobre retratación y estado de salud. Informe del P. Fr. Manuel de Sn. Juan Bautista (lector de Teología del convento de trinitarios descalzos de Correjanos) = comunica «retratación» de Ruiz de

Padrón (quien además le escribe a ésta para que envíe copia de la misma al Santo Oficio) (S/T = 20 de enero de 1820).

(Se corta aquí el relato)

III. Censura, control ideológico, Ilustración

Esta tercera sección del trabajo, según adelantábamos en la Introducción, estará dedicada a presentar un primer balance del proceso de represión/construcción del pensamiento ilustrado en Galicia en el período 1700-1820.

La dividiremos en cuatro grandes apartados, tomando como criterio de periodización cuatro fechas señaladas en la historia de Europa, España o Galicia, como son 1750, 1789, 1808 y 1814. Cada uno de estos apartados, además, incluirá un epígrafe interior —bajo el rótulo de «Censura»— en el que se concentrará la información que más directamente atañe a los objetivos del presente estudio.

A partir del segundo tramo cronológico, encontrará el lector, intercalado en el tejido de nuestro análisis general, el desarrollo de algún aspecto concreto mencionado en el mismo (que, indistintamente, versará sobre algún tema específico —la masonería o la prensa—, algún autor en particular —Macanaz, Sobrino Taboada, Consul Jove, Valentín de Foronda o Freire Castrillón— o algún escrito en concreto —ciertas «misceláneas», obras del Abate Raynal o Rousseau, anónimos—, etc.). Se trata de notas, generalmente, de contextualización histórica, y de extensión irregular. Por supuesto, no todas tienen igual valor.

Acompañaremos finalmente este análisis con la formulación de algunas hipótesis de trabajo —mínimas, si se quiere— de carácter complementario.

A) Período I (1700-1750)

De la masa documental analizada para este período histórico pueden extraerse algunos datos de interés. Así, por ejemplo, que, en él, se vieron casi 260 asuntos en el Tribunal del Santo Oficio de Santiago, o del Reyno de Galicia. En torno, pues, a unas 5 Causas anuales. La actividad del Tribunal decae de forma relevante, precisamente, en la década de 1740-1750. Del conjunto de asuntos tratados, habría que hacer mención a dos grupos diferenciados —«asuntos varios» y «causas de fe», para simplificar— y a un tercer grupo de «causas desconocidas».

Existe un conjunto de Causas abiertas por razón desconocida. Configuran en torno al 10% de los asuntos tratados por el Tribunal de Distrito y la Suprema;

y se localizan, fundamentalmente, en el primer quinquenio del siglo. A partir de 1705 asistimos ya a una modificación burocrática en el asentamiento de despachos y cartas, desapareciendo con él, prácticamente, este «silencio» y restricción de información. A partir de la secuencia de Causas «vistas» en las décadas siguientes, por retrospección, podemos sospechar —sólo «sospechar»— que este grupo se nutría fundamentalmente de tres fuentes: casos de brujería, judaísmo y solicitud.

I) Asuntos varios: unas 30 Causas en total, algo más al 10% del conjunto de los casos, relativas a aspectos varios, casi todos ellos relacionados con la dinámica ordinaria de la propia institución: desde persecución del contrabando de tabaco hasta obras en las Sedes de la Inquisición —en Santiago o Ferrol— o el sistema de postas (los famosos «correos maragatos»); así como otros asuntos de tipo burocrático: Sambenitos, recepción de Causas, publicación de Edictos, «avisos» de la Suprema, fuga de presos, resistencias a la autoridad del Santo Oficio, Autos de fe —en toda su variedad— o Visita a Navíos (que, por su relación con la problemática del control del libro, analizaremos aquí en lugar aparte).

Tiene interés destacar, en este apartado, algunos aspectos de dicha actividad. Así, por ejemplo, la existencia de Sambenitos en las Catedrales gallegas (de Santiago a Tuy) hasta época muy tardía (presencia de este arte o técnica de la infamia, por ejemplo, en la Catedral de Santiago en 1744), y los Autos de fe (1705, 1707, 1709, 1721, 1722, 1724, 1726, 1748).

Incluso este aproximado 10% inicial podría verse incrementado hasta el 15% o algo más si le sumamos o añadimos el capítulo de «abusos de poder» por miembros del Santo Oficio, con episodios realmente espectaculares: como el del «familiar-salteador de caminos» del Condado de Salvatierra o el Secretario del Secreto por «revelar secreto», estos dos últimos casos anteriores a 1734 (otros casos: soborno —1712-1713—, «Ladrón famoso y sacrílego» —1745—, etc.). El episodio más sórdido es, sin duda, el de Jacobo Vidal Freire, Alcaide de las Cárceles Secretas, a comienzos de siglo, por violación reiterada de presas.

Por otro lado, en cuestión de procedimiento, la Suprema —mediante Acordada— tanto critica el empleo «gratuito» del tormento (por ejemplo, en el caso de la religiosa de Lugo María de S. Bernardino, acusada de delito de apostasía en 1735) como recomienda sin miramientos su aplicación (por ejemplo, en el caso del francés herético B. Gelabert, en 1717, y en otros).

II) Delitos de fe: subrayaremos aquí la atención especial que se prestaba a algunos «grupos de riesgo»: por ejemplo, Judaísmo (algo más del 15%, con focos en zonas fronterizas con Portugal, por ejemplo, Verín o Tuy), «bigamia» (más de un 10%, vinculado a la presencia de soldados, las zonas fronterizas, las relaciones con América, etc., con un claro predominio de las causas abiertas por «bigamia» masculina) y Brujería, Magia, Adivinaciones y Curas Milagrosas

(algo superior al 15%, repartidos por prácticamente todo el mapa del Antiguo Reyno de Galicia, por igual en las zonas costeras, fronterizas o del interior, predominio de mujeres, algunas espontáneas y muchas delaciones, en las que se mezclaba dosis de fantasía, anticlericalismo, envidias y rencillas populares, etc.: «por haver usado de Arte Mágica, renegado de Dios y echo Zédula al Demonio» [1705], «transformación en Gato de esta Rea» [1707], «esta Rea aver asegurado que para el mal que padezían hera remedio la tierra pisada por una manzeba de clérigo» [1708], «Pacto con el Diablo» [1718], exorcizar un Buey [1719], «por fingirse saludador y tener facultades de lanzar espíritus» [1737], etc.; el abuso de «delaciones» en este punto obliga a la Suprema a tomar medidas contra los «testigos falsos», y a sentencias ejemplares en 1731 y 1732, y sobre todo mediante la «Acordada» de 1738).

En un nuevo apartado, hay que incluir a otros tres grupos o tipos de delito: a) fingirse ministro del Santo Oficio; b) blasfemias, irreverencias —«por haver azotado la Ymagen de un Santo» (1706), por ejemplo—, decir misa sin estar ordenado, anomalías en la administración de sacramentos —por ejemplo, al rezar el Rosario, «diciendo, en lugar de Santa María Madre de Dios, Santa María Madre de la Tierra» (1725), «por haver bautizado solemnemente una Moneda» (1735), «alega ser suficiente por sacramento de la extremaunción el azeite de Olivas, sin la Vendición y las Zeremonias episcopales de que usa la Iglesia» (1709)—, y sacrilegio; y c) «testigos falsos» —no sólo en casos de Brujería, sino también de solicitación o bigamia—; ninguno de estos tres grupos supera el 10% del total. Llama la atención que las Causas abiertas por «delito de solicitación» (tanto a clero secular como regular) no alcancen tampoco, para este período, el 10%. Tal vez esta nómina haya que engrosarla —siquiera mínimamente— a partir del grupo de «Causas desconocidas», como ya quedó indicado más arriba.

Censura

El resto de la Causas examinadas suma un total del 15%, que, a su vez, se podría dividir en dos grandes secciones: 1) «Conclusiones y proposiciones heréticas» (en torno al 10%); y, 2), «Prácticas de control del Libro» (que comprendería el 5% restante, aproximadamente).

1) La «herética pravedad»: del primer subgrupo —conclusiones y proposiciones heréticas— poca información aporta realmente el Registro. Sabemos que, en torno a un tercio de las Causas, tienen que ver con desviaciones de carácter «teológico», atribuidas al clero (regular o secular); que, en torno a otro tercio, son Expedientes abiertos a militares, comerciantes o profesionales extranjeros (aunque no se indica el carácter doctrinal de la herejía o desviación); y, final-

mente, el tercio restante, son Causas en las que se ven implicados individuos —dejando al margen el clero— nacidos aquí, en el Reyno de Galicia, y de los que muy poco se dice en cuanto a su extracción social y nada de la naturaleza de la «herética pravedad» que, supuestamente, difunden.

2) El libro bajo sospecha: el 5% (tal vez algo más) relativo a prácticas relacionadas con el «control del Libro», en torno a unas 12 Causas vistas por el Tribunal de Distrito y revisadas por la Suprema en estos 50 primeros años del siglo XVIII, tiene que ver con el expurgo de bibliotecas, visita a navíos o delaciones de textos. No existen vestigios de la persecución de «ideas filosóficas».

2.1) Partidas de libros sin identificar, expurgo y política general de control del libro: a comienzos de 1707, el Comisario del Puerto de Vigo, D. L. Vázquez, requisita a un navío genovés una partida de Libros, que remite al Tribunal de Distrito, «de parecer sospechosos por sus Autores y Lugares de Impresión». No se indica ni la cantidad, ni el nombre de los autores, ni el título o la temática de los mismos. El comisario Juan Carvallo notifica la confiscación de 82 cuerpos de Libros (no sabemos en dónde, probablemente en algún puerto, aunque presumiblemente no en el de Vigo) en 1709. Tampoco se informa del contenido de éstos, pero se sospecha que en el paquete existan «libros prohibidos». La Visita a Navíos siempre era problemática. De 1713 data otra intervención del Comisario del Puerto de Vigo, D. L. Vázquez de Aguiar, prior de la Colegiata, con el resultado de conflicto con autoridades civiles y confiscación, finalmente, de «algunos cajones en los que se hallaron Missales y Breviarios». De 1718 procede la queja del Cónsul francés en Vigo, D. Jaime Montagnac, por acoso inquisitorial a navíos de aquella nacionalidad. La Suprema, claro está, respalda al Comisario de Puerto. Otras visitas a navíos, ejecutadas conjuntamente por inquisidores y autoridades civiles —como la efectuada en 1749, no se sabe en qué puerto— se realizan sin trastornos y tienen que ver con el contrabando. De 1748 data una notificación al Marqués de Ensenada, recibida por la Suprema y comunicada al Tribunal de Distrito, según la cual «un mercader de la Coruña y familiar del Santo Oficio», Comisario de la Inquisición en el Puerto de esta ciudad, «sujeto sospechoso de francés», saltándose todas las reglas y normas vigentes propias de su función, que habían respetado sus antecesores en el cargo —D. Martín Roxo y D. Manuel Leis—, «pasa a hacer la vista y revisión de libros prohibidos» sin salir ni volver por la Aduana, lo cual infunde sospechas y provoca finalmente la delación.

En 1716, cuatro frailes del Convento de Herbón, los PP. Fr. Domingo Vidal Guarrozán, Fr. Francisco González, Fr. Sevastián Fontanes y Fr. Diego Pimentel, piden licencia para expurgar la Biblioteca del Convento. Un canónigo de Tuy, D. Benito de Araujo, también solicita dicha licencia (desconocemos, en este caso, la razón concreta de su solicitud). En ambos casos, la Suprema se muestra cauta, concede la Licencia pero exige que la labor de expurgo de monjes y

canónigo sea a su vez revisada por el aparato oficial del Tribunal local. En 1732 se realiza un expurgo de la Biblioteca del Convento de Santo Domingo (en Santiago muy probablemente). No debieron ser los únicos casos de expurgo.

De 1731 data la memoria del Ingeniero alemán e Inspector General de Minas, D. Juan de Freselcegne, en la que informa que están entrando en Galicia muchos «libros de la secta contraria» (protestantes), suponemos que básicamente religiosos, para el uso de obreros de origen alemán que trabajan en las Minas de cobre del Reyno de Galicia. La Suprema ordena que se controle y vigile a este colectivo o grupo humano, pero sin exigir que se les moleste o expulse.

2.2) Libros identificados: delación en 1709 contra el Canónigo de la Catedral de Santiago de Compostela D. Joseph Varela de Basandra, por dar a la imprenta un papel «teológicamente» sospechoso titulado *Legal práctica y verdadera inteligencia de la Bula de Alejandro 3º*. El papel de D. J. Varela y Vasandra, del que se conserva un ejemplar en nuestra Biblioteca Universitaria, consta de 35 páginas y fue publicado en Santiago en la imprenta de Antonio de Aldemunde en 1708. Su contenido versa sobre el Jubileo Compostelano y la defensa, por Vasandra, con argumentos de derecho civil y canónico, del «voto de Santiago». Se reproduce también la Bula en cuestión. De 1717 data la condena contra Benita Rosenda de la Roche, de Marín y presa en cárceles de Tuy todavía en 1718, por: a) ocultación del «Nuevo Testamento» en lengua francesa; y b) estar en posesión de un Libro condenado en el Índice de 1707 en el grupo de los de primera clase, de Pedro Molineo, titulado *Iperaspritis sive defensor veritatis* (Ginebra, 1636, en lengua latina). Petrus Molineus, francés de Normandía, había sido condenado por «calvinista». En 1724 encontramos el caso de la delación del P. Joseph Paizal (rector de un Colegio de la Compañía en Galicia) contra un «libro» (cuyo título y tema desconocemos) de otro padre jesuita (del que no se aporta el nombre en dicha documentación). Tal vez tenga que ver con la delación del *Catecismo* del P. Astete que advertimos en 1735. Finalmente, en cuanto al expurgo en el *Pignatelli* de la Consultación 71, suponemos que los Inquisidores se están refiriendo a las *Consultationes Canonicae* (Colonia, Tournes, 1700, 11 tomos en 8 volúmenes) de Giacomo Pignatelli («Consultatio LXXI: An celebratio Synodi impediri, vel retardari possis per appellationem?»).

Recapitulación

La documentación prueba la práctica, rutinaria aunque espaciada, de expurgo de Bibliotecas (especialmente conventuales) y visita a navíos (fuente permanente de tensiones). Al filo de 1750 se experimenta una cierta (o mayor) preocupación —como lo prueba alguno de los casos analizados referente a «visita a navíos»— en relación a todo «lo francés» (inquietud todavía muy incipiente).

Por lo demás, por lo que hace a libros requisados, como acabamos de observar, la mirada y actividad inquisitorial se fijan, básicamente, en la literatura religiosa popular (Nuevo Testamento en lengua francesa, devocionarios en lengua alemana para mineros, Misales y Breviarios probablemente con destino a América), de épocas anteriores o textos actuales (recordemos el caso de la delación del Catecismo del P. Astete); sin descuidar tampoco la literatura canónica (las anotaciones a la Bula de Alejandro III) o teológica (el libro de Molineo), aunque sea del siglo XVII.

¿Y qué decir de la filosofía? No se advierte, ciertamente, alusión alguna a textos de filosofía en este largo y complejo período de la historia cultural de Occidente. El movimiento «proto-ilustrado» inglés (Locke, Newton, Paine, Hume, la tradición hobbesiana, etc.), de los Países Bajos o Francia (la tradición spinoziana, Pierre Bayle, los libertinos eruditos, con impacto también en Francia), o las polémicas entre Port-Royal y el molinismo que se extienden por toda Europa, por citar tan sólo algunos ejemplos muy significativos, no parecen encontrar eco aquí. No se les presta especial atención o, simplemente, se las desconoce.

¿Tenían «raíz filosófica» algunas de las «proposiciones» delatadas? Nada se nos dice al respecto en este Registro de Cartas y Despachos de la Suprema. Será siempre la gran incógnita en este punto, para éste y demás períodos.

B) Período II (1750-1789)

En este segundo período, como era de prever, el Registro es más rico en informaciones tocantes al impacto y persecución de ideas filosóficas en Galicia.

Las Causas que se ven en el Tribunal de Distrito y se remiten y despachan en la Suprema suman, aproximadamente, 130 asuntos en 39 años, casi 3,5 casos/año de media (algo inferior, pues, en proporción, al período anterior).

Todas las Causas se hallan ya perfectamente identificadas y etiquetadas en el Registro. Se especifican, pues, las razones del encausamiento del Reo, aunque, claro está, como es habitual, se nos oculten los detalles del supuesto «delito».

I) Asuntos varios: en relación a la vida interna y pública del Tribunal local, sobresalen la persistencia de Autos de Fe (1754, 1755, 1756), el empleo de correos maragatos, las obras en las Sedes del Tribunal, la pervivencia de los Sambenitos (en 1764 se denuncia el «robo» de Sambenitos en la Catedral de Tuy; parecen mantener, pues, todo su valor «simbólico», a la vez, intimidatorio y recordatorio), la colaboración estrecha con las Inquisiciones de Ultramar (a través de la Suprema) y del Norte de Portugal (intercambio de información y personal); y otras Causas relativas a protocolo y burocracia.

Entre los cometidos de la Inquisición local se encontraba el de mantener

puntualmente informada a la Suprema de cualquier asunto que a ésta pudiera concernirle o interesarle. No debe extrañarnos, pues, que asistiéramos a un intercambio de correspondencia entre ambas instancias a propósito del «estado de salud» de un reo de excepción, preso —por razones políticas— en las Cárceles del Castillo de San Antón de La Coruña (1753): D. Melchor Rafael de Macanaz.

Permítasenos introducir aquí unas breves notas sobre D. Melchor de Macanaz (remitimos al lector, para una visión más completa, a la obra clásica de Carmen Martín Gaité, *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*, Barcelona, Destino, 1982, 1ª ed. 1969).

D. Melchor de Macanaz (1670-1760) alcanzó altos cargos en la Administración de Felipe V (Fiscal General del Consejo de Castilla) y luchó, con auténtico fervor «regalista», para defender los intereses de la Corona frente a la Iglesia (privilegios eclesiásticos), Roma (el «poder fáctico» de la Nunciatura en España y el expolio a que ésta, en base a ello, sometía al país) y la Inquisición (que asumía atribuciones que, según él, debieran serlo del Consejo de Castilla).

En 1713 había elaborado, a petición del monarca, un borrador de «Memorial» en el que se abogaba por restricciones del poder inquisitorial y defensa de las regalías (recuperando, con él, muchas de las reclamaciones de memoriales anteriores, como el de Chumacero y Pimentel de 1633). Se trataba del famoso «*Pedimento fiscal de los 55 párrafos*» (*Pedimento del fiscal general Don Melchor de Macanaz sobre abusos de Dataría, provisión de beneficios, pensiones ... y otros abusos gravísimos*; el texto —redactado en diciembre de 1713— fue compuesto para un debate interno y secreto en el Consejo de Castilla y fue filtrado a la Nunciatura e Inquisición por el consejero D. Luis Curiel; existe una edición de este manuscrito publicada en 1841 en Granada en la Impr. de Benavides). Todo ello le valió la apertura de un «proceso» por parte de la Santa. De nada le sirvió la «espontánea» previsora del 18 de mayo de 1714, en la que se mostraba su buena disposición y obediencia a la Iglesia, que fue archivada. Sólo la firmeza de Felipe V pudo sacarle airoso, de momento, pese a una condena eclesiástica del escrito en 1714 (por el Inquisidor General Giudice desde Marly, en Francia, y ordenada leer por éste en las iglesias de Madrid). Este «episodio» no presagiaba el desenlace final del conflicto.

La excesiva confianza de Macanaz en el horizonte de reformas que se abría ante sus ojos, en efecto, le permite otros lances en la misma dirección. Creía estar pisando en aquel momento un terreno firme. Algo posterior fue el *Proyecto de Informe sobre la reforma del Tribunal de la Inquisición*, en 15 puntos, del que se ocupó, por encargo regio, en noviembre de 1714; proyecto que intentó, al parecer, llevar a la práctica. Las reformas en él propuestas pasaban por la reestructuración del aparato inquisitorial y el recorte de sus funciones. Insistía Macanaz, por ejemplo, en la necesidad de que el privilegio de calificar, censurar, prohibir y recoger libros pasase íntegramente a la Corona.

Pero, en fin, todo este aparente proceso de apertura resultó ser finalmente tan sólo un puro espejismo. Con el nuevo matrimonio de Felipe V con Isabel de Farnesio, en 1715, el Rey cede a las presiones de Roma, hace regresar a Giudice de Bayona y le vuelve a nombrar Inquisidor General, se «retracta» sobre el «Pedimento», dejando indefenso a Macanaz, cesado ya de su cargo y huido por precaución a París y Pau. La Inquisición se apresura a abrir oficial o formalmente ese mismo año contra él un proceso, emitiendo un primer «edicto de llamamiento» el 28 de junio de 1716, al que nuestro hombre no responde. Opta ahora por la prudencia, permaneciendo en Francia.

Macanaz mantiene su exilio en Pau, pues, desde 1715 (luego residirá de nuevo en París, Lieja, Breda, y otros lugares de Europa, siempre atento a la marcha de la política española). No volvería a su país hasta 1748, casi ya octogenario, tras treinta y tres años de destierro, y sólo para entrar en las cárceles de la Coruña.

La razón de su encierro, instigado por el Marqués de Ensenada, fue una mala gestión diplomática en la Reunión de Breda (1747), a la que asistía como «ministro plenipotenciario» en repre-

sentación de España (ya rehabilitado, aunque tardíamente, políticamente), en la que Macanaz, desoyendo las órdenes de los Ministros de Fernando VI, propone una alianza con Inglaterra y la consiguiente ruptura del «pacto de familia» con Francia. En febrero de 1748, con engaños, se le hace regresar a España y es detenido en Vitoria a comienzos de mayo. De allí pasa al Castillo de San Antón («que es el más enfermo y de más mala situación que podía escogerse en España por estar en medio del mar», según confiesa), primero, y, luego, por recomendación del Capitán General de Galicia y la Audiencia, a la «casa-fuerte» anexa (ya en tierra, el hoy conocido como «Cuartel de Macanaz o de San Francisco», cercano a dicho convento y próximo a la puerta de San Miguel), donde se le permite tener libros y escritorio, y recibir visitas de personas de la ciudad, aunque no de su propia familia.

Pasa doce años de encierro en La Coruña (1748-1760). Allí escribe mucho. Comenta la *España Sagrada* del P. Flórez, anota el *Teatro Crítico* y a las *Cartas Eruditas y Curiosas* del P. Feijóo (algunas de estas notas, según él mismo indica, proceden de julio de 1748) y trabaja en una clarificación, ordenación y unificación del *Derecho Real de España* (las «notas manuscritas» sobre este asunto están fechadas en La Coruña a 5 de septiembre de 1752). También elabora su famosa «Representación a Fernando VI» (conocido como *Testamento Político*, en el que intenta explicar su actuación en Breda, recuerda sus servicios a la Corona española, y se queja de la inquina de sus eternos «enemigos»). De todos estos «manuscritos» se da cuenta en el «Índice» de la Biblioteca de Macanaz que se realiza en Hellín el 1º de enero de 1771 (años después de su muerte).

Liberado en 1760, a la muerte de Fernando VI, se le permite regresar a Hellín, en el Reino de Murcia, su tierra natal, a condición de no pasar por la Corte. La orden procede del marqués de Esquilache, ministro de Carlos III, y la cumple el Capitán General del Reino de Galicia D. Cristóbal de Córdoba. Cuando la Suprema pide informes a la Inquisición de Galicia el 3 de agosto, desde este Tribunal de Distrito, D. Manuel Salvanés le confirma el 23 del mismo mes que Macanaz se halla ya en libertad y en su tierra natal. Muere allí pocos meses después, en medio del cariño de paisanos y familia.

De las notas a Feijóo tenemos conocimiento a través del *Semanario Erudito* (Madrid, 1788, D. Blas Román, 34 tomos en 17 volúmenes) editado por D. Antonio Valladares y Sotomayor. Tienen, por lo general, escaso o nulo interés, casi exclusivamente el testimonial. Aparecen en los tomos VII y VIII de esta «miscelánea». En el comentario a la Carta XIX de Feijóo, por ejemplo, se queja de la ausencia en España, desde los Reyes Católicos, de Ministro competente «que haya procurado examinar los males, y aplicar los remedios; que los hay y muy fáciles». Sigue soñando, pues, con los servicios a la Corona. Nos aporta en estas notas muchos datos biográficos: que tuvo por confesor en La Coruña al Lector Andrade; que tenía familiaridad con el Gobernador y la guarnición que le custodiaba; que se ha animado a anotar a Feijóo por devoción hacia este autor, del que, antaño, exilado, leyó el t. I de su *Teatro Crítico* con entusiasmo, y de corrido, en una sola noche; que se ha mantenido fiel a los tres soberanos Borbones y siempre ha estado presto a ofrecer remedios y soluciones a los problemas del Estado. En otros lugares hace un «desagravio de la profesión literaria», recordando que siempre supo combinar la acción política con la dedicación al estudio («jamás halló tiempo más dulce y deleitable, que el que empleaba en el estudio»), dedicándole en ocasiones «diez y ocho horas del día natural», añadiendo que «y al presente lo hace siempre que tiene libros y recado de escribir; y pasan de 410 tomos los que tiene escritos en fol., 4º y 8º». En otro lugar considera a la ignorancia y la hipocresía como los mayores «vicios» del hombre de estudio. Informa, también, acerca de las «novedades» literarias, aparecidas en Europa, sobre asuntos abordados por el P. Feijóo (por ejemplo, ciertos escritos sobre la «superstición»). Alude a Bayle con frecuencia. Se muestra interesado por la Historia de América. Cita las *Memorias de Trevoux*. Muestra cierta inquina contra el jansenismo, que ya había refutado en algunas obras específicas, aunque ahora trate el asunto con erudición farragosa, picajosa. Y aunque, incluso, llegue a recomendar —para nuestro desconcierto— la acción inqui-

sitorial contra hechicerías y supersticiones (comentario al Disc. VIº del t. VIII del *Teatro Crítico*); no faltan ciertamente críticas, aunque muy moderadas, hacia la Iglesia. Así (comentario al Disc. Iº del mismo tomo), en su apunte «Abusos de las Disputas Verbales», le recomienda al clero centrar reformas e ilustraciones en lo concerniente a su materia y condición (Concilios, Liturgias y Disciplinas Eclesiásticas). «Siglo y medio hà, que los Jesuitas disputan contra los Dominicos sobre Física, predeterminación, y ciencia Media; y quatro siglos hà que los Escolásticos lidian contra las demás escuelas sobre la distinción real y formal, y hasta ahora, ni unos ni otros han descubierto verdad alguna de las que van á descubrir; y así éste es un juego teatral, que hunde la aula a gritos, se hieren con dicerios, dexan sin explicación las materias, arguyen sofisticamente, y han establecido la precisión de que se hayan de negar, ó conceder todas las proposiciones». Incluso les recomienda irónicamente al clero, al más capacitado, claro está, el adentrarse sin temor en los territorios siempre fecundos de la filosofía. También comenta los «Suplementos» a los tomos del *Teatro Crítico* y aprovecha para arremeter (también con matices) contra el *Anti-Teatro Crítico* de D. Salvador Joseph de Mañer.

En cuanto a su «Testamento político» (publicado por D. José Maldonado Macanaz en Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972) se recogen en él algunos otros datos de interés, en relación al preso, sus escritos y, finalmente, a su actitud frente a la Inquisición. Lo más notable de este «Memorial» (que dejó también inédito) es el recordatorio de los servicios que, durante décadas, había prestado a la Monarquía y la proclamación de fidelidad a la misma (frente a quienes habían intentado tergiversar sus pasos en el Congreso de Breda). Al margen de ello, de esta parte elaborada con finalidad «exculpatoria» y de clamar justicia (la más extensa), deja anotados otros datos remarcables. Habla del proceso de detención en la frontera y los libros que le fueron requisados (manuscritos sobre la Historia de España y de la Iglesia). Menciona los libros «sultos» que, en su momento, le había confiscado la Inquisición, entre los que se encontraba una historia del Jansenismo y sus «Reflexiones a la Historia que un Médico francés calvinista publicó contra la Inquisición de Goa y Portugal», etc.; y la parte de la Biblioteca particular que le secuestró, con sus bienes, la Suprema a instancias del Cardenal Giudici. Y, al final de su vida, quien luchara tan desafortunadamente contra la Santa, para luego defenderla en el exilio, vuelve a la carga en este texto contra ella (como se verá más adelante). Macanaz nunca aceptará que la razón de su proceso fuera de carácter «político». Verá en su encierro de San Antón, más bien, la «mano negra», las intrigas de la Inquisición (la realidad era, al parecer, bien otra: los ministros de Fernando VI, Carvajal y Lancaster y el Marqués de Ensenada, tras su «incontrolada» actuación en Breda, pretendían retirarlo, aunque fuera momentáneamente, de la escena política para no dañar las «Conversaciones de Aquisgrán», prolongación de las de Breda). Por otro lado, tampoco conviene olvidar, que su Causa ante la Inquisición permaneció abierta hasta el mismo momento de su muerte.

Su «Defensa de la Inquisición» fue concebida en su estancia en la ciudad de Lieja en los años 1725-1727 y ultimada, tras distintas reelaboraciones, en 1736. Fue publicada, casi treinta años después de su muerte, en España con el título *Defensa Crítica de la Inquisición contra los principales enemigos que le han perseguido y persiguen injustamente: En el qual se confunde con sus propias razones á Hereges calvinistas, Luteranos, y otros, y no pocos Católicos engañados por ellos, que con tanto horror, y con tan desenfrenada furia han combatido la Inquisición, siendo la más justa, y la más conforme a la piedad religiosa, y á la caridad christiana*. Su autor D. Melchor Rafael de Macanaz. Dala a luz Dn. Antonio Valladares de Sotomayor. Parte I y II (con privilegio real y las licencias necesarias; Madrid, D. Antonio Espinosa, año de 1788). Tan piadoso texto (que tanto había confundido a Carmen Martín Gaité) raya, ciertamente, el ridículo de la «extravagante fe del neoconverso». Tomemos, a modo de ejemplo, algunos pasajes. Así, frente a la tesis del excesivo rigor del Santo Tribunal, escribe un desconocido Macanaz: «Lo que sí hay en el Santo Tribunal de la Inquisición es una piedad con los reos tan grande, que aún ellos mismos la confiesan. Lo que hay es mucha dulzura, mucha benignidad, y perfección; con que

bajo de esta verdad, que la saben muy bien los mismos enemigos que la acusan, confesándola estos, detesten sus errores, digan, que su malicia les hizo decir que la Inquisición sólo usa de los *excesos de rigor*, y ultimamente acudan arrepentidos, y postrados á este Santo Tribunal, y así se incorporarán nuevamente a la Iglesia, como miembros suyos: así suceda, Amén» (final de la Parte I). Alardea en la Parte II, además, que confiesa redactada el 26 de enero de 1736, de la cruzada emprendida contra el Abad Du-Bos, quien había publicado en París, en 1734, una *Histórica Crítica del Reino de Francia* injuriosa para con la Inquisición, confesándose él mismo «verdadero hijo de aquella [Iglesia], y acérrimo defensor de ésta [Inquisición]». De este texto dijera Carmen Martín Gaité: «Se trata de una descolorida apología donde, desdeñando todos los detalles que de sobras conocía por su contacto con el Tribunal, se limita a justificarlo con generalidades, oponiendo a sus crueldades las de los herejes para con los católicos. No da un solo dato original acerca de la institución que pretende defender». Para esta autora no merece la pena ocuparse de él.

Tal vez no haya que juzgar con demasiada dureza a Macanaz por este gesto, sobre todo si tenemos en cuenta que su obsesión permanente en el exilio siempre fue regresar a España y a la Corte, bajo el amparo y protección de su amado Felipe V, y que en aras de este objetivo estaba dispuesto a someterse a cualquier «formalidad». No habría sido, en la historia del siglo, el primer caso. Pensemos en las «retractaciones» de Olavide y otras (que, para el caso gallego, tocaremos más adelante). Lo cierto, y aquí los hechos no pueden ser más elocuentes, es que Macanaz jamás dejó de ser un «objetivo prioritario» para la Santa (como nos prueba el minucioso estudio de Carmen Martín Gaité). No era, además, el primer gesto en este sentido de nuestro hombre. Hay que recordar que, en su exilio en Pau, al poco tiempo de la condena de 1716, envía al Rey algunos trabajos «fruto del ocio», entre los que se encuentra, precisamente, una primera «Apología de la Inquisición» (otro libro versaba sobre historia eclesiástica y un tercero sobre el jansenismo), que el trinitario Muñoz de la Cueva (como nos recuerda C. Martín Gaité) «calificó» en los siguientes términos: «Por lo que mira a la *Apología de la Inquisición* [...] no podía ser especiosa para la Inquisición la alabanza por boca o pluma de un sujeto de su nota [...]. Y así en los dos libros [el otro era el del jansenismo] por lo común hay mucho de audacia, presunción, hazañería y vana ostentación de defensor de la Iglesia, cuando los atentados del año 1714, las violentas sugerencias al Consejo, el nombramiento de ministros a su modo y ahora la rebeldía a los edictos, manifiesta su contumacia» (28 de septiembre de 1716). No era la primera vez, pues, que Macanaz buscaba la reconciliación con la Santa a través de un escrito laudatorio. No era la primera vez, tampoco, que fracasaba en su intento. Porque la Inquisición sólo entendía de la «letra escrita» lo estrictamente necesario.

La mirada inquisitorial, no sólo siguió con atención el lento y prolongado proceso de secuestro de sus bienes (Gaité exhuma documentación que abarca el período 1717-1761), sino que, frente a las consultas de Felipe V y Fernando VI, tanteando la posibilidad de que Macanaz pudiera regresar y permanecer libremente en España, la respuesta de la Suprema siempre fue tajante: sería arrestado en las «cárceles secretas» de la Inquisición y sería sometido a proceso. Esta amenaza subsistió, incluso, durante los escasos meses que duró en vida Macanaz una vez liberado del Castillo de San Antón (en Hellín, por ejemplo, se le somete a una vigilancia muy estrecha por parte del Comisario de la Villa). La Causa seguía pendiente pese a que muchas de las razones que la habían provocado se habían esfumado ya, al reconocer Benedicto XIV a Fernando VI (en el Concordato de 1753), tras las gestiones precisamente del Marqués de la Ensenada, las «regalías» que en su momento exigiera D. Melchor para Felipe V. La actitud de Macanaz en relación a la Inquisición, pese a las apariencias, tampoco había cambiado sustancialmente. Piénsese que, al margen de panegíricos y componendas anteriores, cuando sube al Trono Fernando VI le recordará todavía a éste en Carta de 24 de agosto de 1746 su real autoridad sobre el Santo Tribunal. Y, sobre todo, al final del «Testamento político» le informará aún a este monarca, ya fallecido pero a quien iba dirigido el «Memorial», acerca de la «persecución injusta» a que había sido sometido por el Santo Tribunal. Así, tras hablar de las acciones seguidas contra él en 1714, comentará al hablar del Cardenal Giudici: «Y aunque estas y demás tiranías que practicó contra

la libertad, honra y gloria del Rey, Padre de V. M. que está en la gloria, como contra mí, las cubrió con el pretexto de mirar por la Religión y el Santo Oficio de la Inquisición, se vieron al fin manifiestas sus traiciones, como el sacrílego abuso que hizo del Sto. Tribunal, sin que hasta ahora nada se haya reparado, ni restituido, ni dado la menor satisfacción: Y así deberá V. M. como Legislador y Arbitro absoluto de aquel, como de todos los demás Consejos, mandar que se borre de sus Libros y registros cuanto aquél enemigo hizo contra las Leyes de la Cartilla del Sto. Tribunal y las órdenes que el glorioso Padre de V. M. le tenía dadas...».

Todavía mantenía intacta la espina clavada en 1714-1716, una herida que se mantuvo abierta durante más de cuarenta años y jamás logró cicatrizar del todo.

II) Delitos de fe: habría que destacar en esta sección el aumento de condenas por delito de «solicitación» (sobre 21, algo superior al período anterior) y el descenso de las Causas por Brujería y Magia (14 casos) o Judaísmo (apenas 2 Causas). Los excesos contra las «Brujas» habían llevado, de nuevo, a la Suprema a emitir una sentencia ejemplar en 1755. El número de personas condenadas por «testigos falsos» (4 en total) es, con todo, muy bajo. En número de perseguidos o condenados por «bigamia» incluso aumenta proporcionalmente en relación a la etapa anterior (un 30% del total). El capítulo de fingimiento de ministro del Santo Oficio, en algún caso con resultado de homicidio, se cubre con 3 procesos y varias condenas; el de irregularidades en el ejercicio del sacerdocio, con 1 Causa; y el de apostasía con 2 casos.

Afortunadamente, en este tramo cronológico, se advierte información más rica para los apartados de «proposiciones heréticas» y «control del Libro».

1) El apartado de «Proposiciones» supone casi el 20% de Causas abiertas. Cifra cuantitativamente relevante, si bien desconocemos por lo general la naturaleza de desvío doctrinal. Por el contexto, se advierten indicios de que muchas de estas Causas se debieron abrir por «conclusiones filosóficas» (aunque las teológico-morales debieron ser también numerosas). Llama también la atención el amplio espectro de individuos, procedencia y profesiones a los que se atribuye estas «desviaciones de doctrina»: curas, soldados, jueces, Rector del Colegio Mayor Fonseca, universitarios —incluido D. Manuel Freyre y Castrillón (1778)—, del Reyno de Galicia o de fuera de él —desde italianos hasta mallorquines—, en fin, desde un peluquero de La Coruña hasta el organista de la Catedral de Lugo. También llama la atención la aparición en Galicia del movimiento de la «Francmasonería» (espontánea de 1751 del Tte. de Granaderos D. Mathias Cancanon, a su paso por Ribadeume). La Universidad empieza a despertar recelos en la Santa, como enseguida detallaremos.

Sobre D. Manuel Freyre y Castrillón, añadir tan sólo algunos datos complementarios.

Sabemos de él, en efecto, por Couceiro Feijomil y otros, que, al parecer, se le abre este Expediente por la publicación de la pieza en verso *El nuevo Corsario de las Candelas. La Pilgrina* (Santiago, 1778), donde, según el parecer de calificadores y censores, el autor ridiculizaba las romerías y el culto a imágenes de santos.

Lo más curioso es que este autor, con el tiempo, no sólo defenderá a ultranza el Tribunal de la Inquisición, sino que incluso, en 1819, llegará a ostentar el cargo de Secretario del Tribunal de la Inquisición de Santiago.

Un año más tarde, en 1820, le vemos encarcelado en el Convento de Santo Domingo de La Coruña por su «fervor monárquico» (que le había llevado, según dictamen del Tribunal Superior de la provincia, a «ultrajar la memoria de Carlos III» en su alabanza de Fernando VII). La revolución de 1820 le «sorprende», pues, fuera de Galicia.

En cuanto a la presencia de la Francmasonería en Galicia, el dato aquí recogido avala las conclusiones a las que ha llegado el Prof. Alberto J. V. Valín Fernández sobre este fenómeno (*La Masonería y La Coruña. Introducción a la historia de la masonería gallega*, Vigo, Xerais, 1984; *Galicia y la masonería en el siglo XIX*, Sada-Coruña, Castro, 1990, 2ª ed.; y otros trabajos): su presencia, antes de la invasión francesa, fue aislada y esporádica.

La «ideología masónica», que, ateniéndonos a las originarias y legendarias *Constituciones* de la «Venerable Fraternidad» de J. Anderson (redactadas en 1723, y con sucesivas modificaciones hasta 1738), dosificaba prudentemente ciertos principios de ortodoxia y respeto al orden establecido (recuérdense los Deberes I y II, por ejemplo: «un masón, por su condición de tal, tiene el deber de obedecer la ley moral, y, si comprende rectamente el Arte, nunca será un ateo estúpido ni un libertino irreligioso» y «el masón es un pacífico súbdito de los Poderes Civiles, donde quiera que resida o trabaje, y no debe nunca participar en conjuras y conspiraciones contra la paz y la prosperidad de la nación...», respectivamente) con otros principios que presuponían un cierto riesgo de desvío social e ideológico (el deísmo implícito en la exaltación del Gran Arquitecto del Universo o la «Religión Natural» —Deber VI—, sus proclamas a favor de la libertad, igualdad y fraternidad universales, la defensa del principio de tolerancia —religiosa o de cultos, primero, y, con el tiempo, de conciencia—, etc.), de atenernos a la documentación examinada, tuvo, en principio, escaso eco aquí, en el Reyno de Galicia. Por otro lado, el carácter «laico» de la Hermandad debió despertar en todo momento no poca inquietud.

No existen una francmasonería organizada, propiamente, hasta 1814 (la *Logia Constitucional de la Reunión Española* en La Coruña) y 1817 (*Los Amigos del Orden* de La Coruña). Para el período que estamos analizando, eran conocidos los casos del gallego Juan Manrique en 1745 (espontánea en el Tribunal de Corte) y del Capitán agregado a los regimientos de Asturias y Galicia D. Simón Lafora de 1747 (delación ante el Tribunal de Santiago). Se conserva, asimismo, la enigmática noticia que aporta, en un proceso del Tribunal de Corte, un criado o ayuda de cámara del inspector del Cuerpo de Infantería D. Antonio Manso, el francmasón Domingo de Otas, quien comunica que, de paso por La Coruña en septiembre de 1753, un conocido suyo, Teniente del Regimiento de Flandes, le informó de que existía una Junta o Logia en dicha ciudad. No se ha podido hallar, hasta el momento, documentación que avale esta noticia; como tampoco la información aportada por Vicente de la Fuente (en su famosa *Historia de las Sociedades Secretas antiguas y modernas en España y especialmente de la Francmasonería*, Lugo, 1874) de la existencia, a mediados del siglo XVIII, de «talleres» francmasones organizados en Galicia. También se sabe de la presencia de militares gallegos entre la Logia fundada en el puerto de Brest, en 1801, durante la escala de la Armada española allí, que luego ocuparon algunos destinos en Galicia.

En la documentación que nosotros mismos hemos manejado, tan sólo se encuentra referencia a masones en época tardía, pese a las condenas de Clemente XII en 1738, el edicto del Inquisidor General del Reino de finales del mismo año (dando a conocer la bula del Papa), la orden otorgada por la Inquisición de Corte en 1748, la inclusión de una condena general en los Edictos de fe leídos por Cuaresma desde entonces, la bula de Benedicto XIV en 1751 y la pragmática real de Fernando VI de ese año. Curiosamente, la aparición de «talleres» organizados en Galicia coincide con el relanzamiento de una política ofensiva contra las sociedades secretas y la francmasonería. Recuérdese que, tras el retorno de Fernando VII, se publica un Real Decreto el 24 de mayo de 1814 prohibiendo las «asociaciones clandestinas» y que, el 2 de enero de 1815, el Inquisidor

General, Francisco Mier y Campillo, publicará un Edicto de prohibición y condena de la masonería, copiado del elaborado y emitido para los Estados Pontificios por el Cardenal Consalvi el 15 de agosto de 1814.

Entre «nuestros» ilustrados, con todo, existe cierta curiosidad y nivel de información sobre el asunto, como lo prueba el hecho de que, en el tomo IV de las *Cartas Eruditas y Curiosas*, Fr. Benito Jerónimo Feijóo y Montenegro, incorpore una epístola, «De los Francmasones» (la nº XVI), en la que polemiza —como nos recuerda Valín— contra la *Centinela contra Franc-masones* traducida del italiano por el P. J. de Torrubia. La intención de la misiva es, sin duda, restar «imagen pública» a dicha Hermandad. El efecto que se consigue es, tal vez, paradójicamente, el contrario.

Censura

2) La cruzada contra las ideas: en el apartado relativo al «control del Libro» y censura de ideas filosóficas ilustradas, podemos incluir unas 15 Causas, que suponen un porcentaje de casi 12% del total. De este bloque cabría destacar algunos datos de interés:

2.1) Lecturas prohibidas: se persigue a personas por «leer y retener libros prohibidos». Muchos de ellos son de origen francés, como parecen delatarlo sus apellidos o se indica expresamente en el propio Registro (Sumier, Mouvillon, Duparque, etc.).

2.2) El temor al contagio: hay una preocupación mayor por el control de navios y librerías. Varios episodios apuntan en este sentido. En relación al primer punto, la vigilancia se extiende a los puertos pequeños y medianos (como, por ejemplo, Muros o Ferrol, no tan mediano ya), se prodigan las instrucciones para este tipo de inspección y prosiguen también los conflictos con los Consulados extranjeros (Inglaterra). Interesan, sobre todo, los «navios del continente», para cuya inspección se emiten normas especiales. En cuanto al segundo punto se presta mayor atención a los circuitos en los que se mueve el libro, y, por tanto, a libreros y librerías. El Puerto de La Coruña se convierte pronto en un punto capital de exportación de libros a América por Libreros de la Corte. Es el caso de D. Bartolomé Ulloa (1775) quien envía veintidós cajones de libros con este destino (partida minuciosamente inspeccionada por la Inquisición de Santiago y su Comisario en dicho puerto). Desgraciadamente, desconocemos el contenido de esos cajones. También desconocemos el contenido de los ocho cajones que el famoso librero Sancha (1783) envió a Nueva España (aunque podemos adivinar el poder e influencia de dicho librero en la Corte, pues le gana un pleito a la mismísima Inquisición de Galicia). Lo importante es la atención que se presta, ahora, a la circulación del libro. Esto explica el Expediente que se abre contra el librero Bernardo Antonio Farropo, de Oporto, por haber introducido «Libros prohibidos» —no sabemos cuáles— desde el contiguo Reino de Portugal. Se vigilan, pues, costas y frontera con el país vecino. Y, además, se insiste,

mediante Acordada, en la necesidad de que todos los Libreros del Reyno de Galicia cumplan estrictamente las Ordenanzas del 2 de julio de 1756, relativas al comercio del libro. Es la época también en que D. Juan Curiel es nombrado Juez de Imprentas y reestructura en profundidad el sistema de la censura regia y la normativa de control y comercio del libro.

2.3) Los centros de enseñanza: la Universidad pronto atrae la atención de la Santa. Y, en este punto, merece la pena fijarse en la razón de las denuncias, delaciones y consiguientes expedientes y procesos, y también en quienes las sufrieron. Entre éstos hay que notar las Causas formadas a varios «colegiales»: al Ldo. Domingo Areas Mourente (Colegial de San Clemente, 1772) y a D. Antonio Nicolás Serantes de Andrade (Rector del Colegio Mayor Fonseca, 1768-1773). Ambos por «Conclusiones» defendidas en la Universidad; el primero, en concreto, por proposiciones en relación a la Inmaculada Concepción. Del Rector Serantes de Andrade tenemos más datos. Sabemos que en el mismo edicto (Edicto del 20 junio de 1777) se prohíbe una obra «manuscrita» suya (*Conclusiones Iuris Naturae et Civil de Mutuo et Usuris...Manuscrito. INC.: «Lex naturae homines...»*). Exp.: «... expositores prudentiores redendos». Compostela, 24 de mayo de 1774) y se ordena «expurgar» otra impresa (*Al gran Santiago Apóstol. Siguen 276 Conclusiones de Derecho Natural, de Gentes y Divino que el autor defendió en la Universidad de Santiago el 7 de mayo de 1768*). Hemos podido consultar el impreso (aunque no la calificación del mismo) y, al margen del llamativo elogio a Carlos III (que termina con la engolada coletilla: «Que viva Carlos el Prudente, Carlos el Liberal, y Carlos el Clemente»), en castellano, llaman la atención algunas Conclusiones (en latín) por su talante novedoso y reformista: desde la Concl. I, «Monarcha populum representat», hasta el grupo de conclusiones en que se pronuncia contra la tortura en el procedimiento penal y judicial (Concls. LXXXV-IX) ¡Excesiva similitud con las tesis de Beccaria! Ni el reclamo «regalista» del Prefacio, ni el cargo que ostentaba el autor, evitó el conflicto y la posterior condena.

Existe aquí una curiosidad añadida. Por lo general, el «partido» reformista era el de los «manteístas» (piénsese en Macanaz, y en quienes están detrás de todas las iniciativas de reforma del Estado, incluida la propia Universidad, y se podrá advertir con claridad este hecho) frente a los «colegiales», que ocupaban prácticamente todos los cargos altos y medios de la Administración. Por otro lado, la alianza entre «colegiales» y el aparato inquisitorial era, como es sabido, muy estrecha. Y aunque el mazo de la Santa recae, en ocasiones, sobre el grupo de manteístas (el caso del Bachiller Freire y Castrillón en 1778 es notorio, excepcional si se quiere, si nos atenemos al rumbo que toma luego el personaje, que llegará a convertirse en pieza clave de la represión inquisitorial en Galicia), pero llama la atención que, a la par, se dirija la mirada inquisitorial sobre el grupo de sus «aliados naturales», los colegiales.

2.4) El poder de la Compañía: en torno al año 1756 se detectan en Galicia ataques contra la Compañía de Jesús. Así lo pone de manifiesto la Sumaria, de este año, contra el agustino Fray Juan Barreyro («por haver esparcido un Papel injurioso al St^o Off^o y â la Religión de la Compañía»). Lo llamativo, claro está, es que, todavía por estas fechas, los destinos de la Compañía y del Santo Oficio se hallan íntimamente unidos. Recuérdesse que el Índice expurgatorio de 1740 (que levantó grandes protestas en los medios pro-jansenistas) fue de factura jesuítica. La Expulsión de la Compañía, diez años más tarde, terminará disolviendo estos estrechos vínculos.

2.5) El texto religioso: de los libros o libelos escritos en Galicia, y perseguidos por la Inquisición, destacan los de carácter religioso-doctrinal, que debieron tener muy escasa divulgación. Así, por ejemplo, *La ignorancia desterrada* del franciscano Fr. Francisco de la Madre de Dios Donnatelo y Cortiñas (caso visto en 1779), por «proposiciones» de orden doctrinal. El reverso de la moneda, aquí, lo representa la Causa abierta al presbítero coruñés D. Juan Baldomero García por publicar un «Libelo» (cuyo nombre no se nos revela) «irrisorio y despreciativo de las ceremonias y ritos de la Iglesia». Casos, pues, de desviación y anticlericalismo.

La Ilustración francesa

2.6) El texto filosófico: de los clásicos de la Ilustración francesa que llegan y se difunden en el Reyno de Galicia, escasos datos aporta esta fuente, aunque todos ellos resulten muy significativos. Así podemos saber que Voltaire, Montesquieu y el abate Raynal eran conocidos, o circulaban en nuestra tierra. En 1775 se retienen en el Puerto de La Coruña siete tomos de la *Historia Filosófica, y Política del Comercio de los Europeos con las Yndias* (que provenía del puerto de Santander). En 1776, la Inquisición de Santiago, confisca un florilegio de los escritos del Presidente Montesquieu titulado *La Genie de Montesquieu*, cuya censura corre a cargo del monje benito del Convento de S. Martín Fr. Ruperto de Castro. Libro «en Pasta» del que no se nos indica la procedencia. En 1778 se le requisaba a un francés, comerciante en Lugo, un tomo suelto de la *Chronologia, o Historia de los descubrimientos de los Europeos en diferentes partes del mundo*.

El autor de este florilegio de Montesquieu es Alexandre Deleyre y fue publicado en Amsterdam en 1758 y 1762. Sabemos que se trataba de un solo tomo y que fue condenado por la Suprema en Edicto de 20 de junio de 1779 (seguramente a consecuencia de la denuncia de la Inquisición de Santiago).

Hemos tenido la ocasión de consultar un ejemplar manuscrito de esta obra en castellano, cuya traducción es atribuida a Joannes Miranda y se dice terminada en Madrid en 1778. (Este ejemplar, por cierto, según nos indica Dña.

Mariví Pardo, Sub-directora de la Biblioteca Universitaria, autora del *Catálogo de Manuscritos* de la misma, procede de la Biblioteca de la Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de Pontevedra e ingresó en la Biblioteca Universitaria en 1985; parece proceder, pues, del sur de Galicia).

Se trata del *Manuscrito 478*. Lo compone una «Advertencia al lector» (no sabemos si de J. Miranda o del propio A. Deleyre, en la que se excusa por la labor de compendio o selección que se presenta, ya que —aunque se trate de «anillos desunidos de una larga cadena; à lo menos son anillos de oro»—, lo cierto, es que «sus pensamientos una vez separados del sistema, á que están unidos, pierden una gran parte de su brillo, y del vigor, que unos reciben de otros») y, en 365 páginas, un extracto dividido, exactamente, en 29 capítulos. Tal vez los capítulos más polémicos se hallen en el grupo de los ocho iniciales. En efecto, el conjunto que va del Cap. IX al Cap. XXXIX, parece menos problemático: se habla de las guerras, de la población, del matrimonio, del comercio, del lujo, de la moral (uno de los más completos, por cierto, pero sin excesivos visos de heterodoxia, salvo el acento puesto en el «relativismo» que se da en este campo), del gusto, de las mujeres, etc. Algunas reflexiones que se hallan en capítulos pertenecientes a este último grupo, pudieran ser interpretadas como más o menos ofensivas a los sentimientos patrios: por ejemplo, en el Cap. XXII, donde se habla «De la Literatura», se hace una reflexión crítica sobre la situación cultural en España («Podreis hallar espíritu, y juicio entre los Españoles, pero nada de esto busqueis en sus Libros. Registrad una de sus Bibliotecas; a un lado, vereis los Romancistas; à otro, los Escolásticos; diríais que sus partes fueron hechas, y unidas después todas por algún enemigo secreto de la razón humana. El único libro bueno es el que hace ver el ridículo de todos los demás» p. 187). En algún otro se recogía alguna frase atrevida. Así, por ejemplo, en el capítulo XXIX, «Pensamientos diversos», se dice: «La servidumbre comienza siempre por el sueño» (p. 321). Hay que anotar, además, que las críticas de Montesquieu a la Inquisición se reducen al mínimo. Así, por ejemplo, en el Cap. XXV, «Máximas de Gobierno», se hace la siguiente consideración: «El Tribunal de la Ynquisición es insufrible en todos los Gobiernos. En la Monarquía hace á muchos Delatores, y traydores; en la República, forma Hombres Perversos, y en el Estado despótico es destructor como él» (p. 235).

El primer bloque de capítulos resulta más insidioso. Yendo de atrás hacia adelante, observamos que en el Cap. VIII, «De la esclavitud», se recogen ideas como la que sigue: «Como todos los Hombres nacen iguales, la esclavitud es contra la naturaleza» (p. 56); en el Cap. VII, «De la libertad», se dice: «Todo puede decirse con Hombres Libres» (p. 51); en el Cap. VI, «De las penas», se critica el «sistema tiránico de los suplicios» y se aboga por la reforma penal («la proporción que debe guardarse dentro de los delitos, y las penas, es como el Alma del estado, y la armonía del Ymperio», p. 47); en el Cap. V, «De las

Leyes», se tocan algunos de los esquemas más paradigmáticos del autor, Montesquieu, sobre el «espíritu de las Leyes» («La Ley en general es la razón humana, enquanto ella gobierna todos los Pueblos de la tierra [...] En el estado natural, los Hombres nacen iguales; pero no puede conservarse esta perfecta igualdad. La sociedad se la hace perder; y solamente vuelven a ser iguales por medio de las Leyes. Estas deben ser relativas á lo Phísico del Pais, al clima, á la qualidad del terreno, á su situación, a su extensión, al método de vida de sus habitantes, á la Religión de éstos, á sus inclinaciones, á sus riquezas, á su número, a su comercio, y costumbres», pp. 41-42); en los capítulos II («De la República»), III («De la Monarquía») y IV («Del Despotismo»), se critica el régimen tiránico y despótico y se alaba el «republicano o democrático» (ya que: «Es la ley fundamental de la Democracia que solo el pueblo haga leyes», p. 22), aunque se advierte sobre la posibilidad de degeneración de este régimen hacia el caos y la anarquía («el espíritu de igual extrema, que la conduce [a la Democracia] al Despotismo», p. 27) y, finalmente se propone, como modelo ideal, el de una «República federativa» (al estilo de Holanda); y, por último, en el capítulo I, se expone una reflexión más amplia acerca de la tolerancia y el gobierno civil, a propósito de la Religión (así se llama precisamente el capítulo: «De la Religión»). Tras manifestarse contra el «Ateísmo» (p. 1), indicará: «En qualquiera religión, que el Hombre viva, la observancia de las leyes, el amor á los Hombres, la piedad con los Padres, son siempre los primeros actos de la religión. /La Divinidad debe ser adorada, pero jamás vengada. /En aquellas cosas, que hieren la Divinidad, siempre que no haya acción pública, no hay materia de delito: todo pasa entonces entre Dios, y el Hombre; y la Divinidad bien sabe la medida, y el tiempo de sus venganzas. /Mucha circunspección es necesaria en la persecución de la Magia, y la Heregía, por quanto ni la más arreglada conducta, ni la moral más pura, ni la práctica de todas las obligaciones son buenos garantes contra las sospechas de estos delitos. /El zelo por los progresos de la religión es diferente de la pasión que se debe tener por ella: y para amarla, y observarla, no es necesario aborrecer y perseguir á los que no la practican. /La Religión no da a los que la profesan derecho alguno para hacer esclavos, á los que la abrazan, queriendo de este modo trabajar con más seguridad en su propagación. /(...) este espíritu [de intolerancia] es aquel espíritu de locura, cuyos progresos no pueden ser mirados, en otro concepto, que en el de un eclipse total de la razón humana. /(...) ¿No será más útil, que en un Estado, hubiera muchas Religiones? /(...) La Escritura es un pais donde los christianos de todas las sectas hacen sus baxadas, y van como al pillage, es un campo de batalla, donde las Naciones enemigas que se encuentran, dan muchos combates: en ellos hay ataques, y escaramuzas de muchos modos. La mayor parte de los Intérpretes no han buscado en la Escritura lo que es necesario creer, si no lo que ellos creían, no la miraban como a un libro, en que estaban

encerrados los Dogmas, que ellos debían recibir, si no como una obra, de que podían servirse para autorizar sus ideas: por esta razón ellos han corrompido todos los sentidos, y dado tormento á todos los pasages» (pp. 2-4 y 17). Este discurso de la tolerancia, en la cabecera misma del Compendio, debió alarmar a los defensores de la fe.

Otros extractos de características similares, también sufrirán condena: por ejemplo, el del Abate de Bonnaire titulado *L'Esprit des lois quintessencié par une suite de lettres analytiques* (1751). Las dos obras claves del Montesquieu, *El Espíritu de las Leyes* y las *Cartas persas*, en su original francés, serán condenadas, respectivamente, en 1756 y en 1797.

En cuanto a la última obra mencionada, la «Chronologia», no nos consta que haya sido condenada en los Índices inquisitoriales. Tal vez fue delatada, en el Tribunal de Santiago, por la semejanza de título con la obra del Abate Raynal mencionada en primer lugar: *Historia Filosófica, y política del Comercio de los Europeos con las Yndias*, de la que corrieron varias versiones y bajo diferente rótulo.

Esta obra de Thomas Guillaume François Raynal (1713-1796) es la que le había catapultado a la fama, desde su publicación en lengua francesa en Amsterdam en 1770. En ella se pronunciaba contra los procesos de colonización europeos, la Inquisición, la esclavitud de los negros. En Francia fue prohibida su circulación en 1779. La reeditó su autor en Ginebra algo más tarde, siendo esta segunda edición prohibida por el Parlamento de París y quemada en público el 21 de mayo de 1781. Raynal tuvo que huir a las Cortes de Federico II (Berlín) y de Catalina II (San Petersburgo). En 1787 se le permite el regreso a Francia, pero con la condición de que se instale fuera de París. Lo hizo en Tolon. Fue propuesto, por el Tercer Estado de Marsella, como diputado a los Estados Generales. Raynal rechazó la oferta y, con la Revolución en marcha, tuvo la osadía de escribir y enviar una Carta muy crítica sobre los acontecimientos del momento a la Asamblea Nacional. Con todo, jamás fue molestado, muriendo poco después.

Una versión dulcificada de esta obra aparecerá en España con el título *Historia política de los Establecimientos Ultramarinos de las Naciones Europeas* (5 tomos, 1784-1790), editada en Madrid por el Librero D. Antonio Sancha, y atribuida a «Eduardo Malo de Luque», seudónimo de D. Pedro Jiménez de Góngora, Duque de Almodóvar del Rfo, su traductor o «restaurador». Pero la edición que intercepta la Inquisición gallega es anterior. Tal vez se trata de otra edición en castellano realizada fuera de España o, sencillamente, de la edición original en francés (la de 1770).

Para hacernos una idea de las críticas vertidas en esta obra, que tanto contribuyó a la marcha de la Revolución francesa y al proceso descolonizador consiguiente, hemos extraído del original francés algunos pasajes relativos a las figuras del «fraile» y de la Inquisición (que pasamos a traducir). «¿Existe algo más absurdo que esta autoridad de los monjes en América? Ellos se hallan desposeídos de luces y buenas costumbres; su independencia arroja a los pies sus constituciones y votos; su conducta es escandalosa; sus casas son siempre malos lugares y sus tribunales de penitencia nada más que tiendas de comercio: es allí donde por una moneda de plata, tranquilizan la conciencia de un infame; es allí donde deslizan la corrupción al fondo de almas inocentes, y donde conducen a las mujeres y a los niños al libertinaje: son tan simoníacos que trafican públicamente con cosas santas. El cristianismo que enseñan está imbuido de toda clase de absurdos. Captadores de herejes, se equivocan, roban; envilecen a los magistrados; se entremezclan en sus operaciones; no hay asunto que no puedan cometer impunemente; inspiran en el pueblo el espíritu de revuelta; son ante todo fomentadores de la superstición, causa de todos los disturbios que afectan a estos rincones lejanos; tanto que allí donde subsistieron, mantuvieron la anarquía, por la confianza tan ciega como ilimitada que han obtenido de los pueblos, y por la

pusilanimidad que han inspirado a los depositarios de la autoridad de los que disponen por sus intrigas ¿Qué utilidad tienen, entonces? ¿Cómo delatores? Una administración sabia no tiene necesidad de estos medios ¿Empleándolos como contrapoder al poder de los virreyes? Sería de pánico ¿Cómo tributarios de los grandes? Es un vicio que es preciso erradicar. Sea cual sea la perspectiva bajo la que se consideren las cosas, los monjes son unos miserables que escandalizan y fatigan demasiado a México para dejarlos permanecer allí mucho tiempo más» (Libro VI).

En el Libro VIII se habla, en general, de España (una visión panorámica y crítica al estilo del famoso artículo de Masson de Morvilliers): de la «veneración estúpida y supersticiosa por el siglo de sus conquistas», que, aunada al desdén de todo lo nuevo que haya podido venir posteriormente, hizo que España «viera a los demás pueblos esclarecerse, elevarse, fortificarse, sin querer aprender nada de ellos». «Un desprecio decidido por las Luces y las costumbres de sus vecinos formó la base de su carácter».

A continuación, el Abate Raynal arremete contra la Inquisición, uno de los pilares fundamentales de este secular estado de cosas. «La Inquisición, este execrable tribunal, establecido al principio para detener los progresos del judaísmo y del Corán, había desnaturalizado el carácter de los pueblos. Los había educado en la reserva, en la desconfianza, en la envidia ¿Y cómo se llegó a tal extremo? Cuando un hijo pudo acusar a su padre, una madre a su hijo y a su esposo, un amigo a otro amigo, un ciudadano a su conciudadano; cuando todas las pasiones se convirtieron igualmente delatorias, fueron igualmente escuchadas; cuando en presencia de vuestros hijos, durante la noche o el día, las manos de los satélites os agarraron y os arrojaron a la oscuridad de los calabozos; cuando os silenciaron el crimen del que érais acusado; cuando os forzaron a defenderos a vosotros mismos cuando os apresaban por una falta que no habíais cometido y fuísteis detenido y juzgado sobre una falta secreta que no habíais confesado; cuando la instrucción de vuestro proceso comienza, prosigue y acaba sin ninguna confrontación con los testigos; cuando se escucha la lectura de la propia sentencia sin haber tenido la libertad de defenderse: entonces los ojos se familiarizan con la sangre, a través de los espectáculos más atroces; cuando las almas se llenaron de este fanatismo que se desplegó tan cruelmente en los dos hemisferios. España no fue, es verdad, turbada ni devastada por las guerras de religión; pero permaneció estúpida en una profunda ignorancia. El objeto de estas disputas, siempre miserable y ridículo, ejercita al menos el espíritu. Se lee, se medita. Se remonta a los orígenes primitivos. Se estudia la historia, las lenguas antiguas. Nace la crítica. Se adquiere un gusto sólido. Rápidamente la materia que enciende los espíritus, cae en el desprecio. Los libros de controversia pasan, pero la erudición queda. Las materias de religión se vuelven a unir a estas partes activas, que existen en todos los cuerpos preparados para la fermentación: enturbian al principio el licor, pero agitan enseguida la masa. En este movimiento se disipan o se precipitan. Llega el momento de la depuración y subsiste un fluido dulce, agradable y vigoroso, que sirve para la alimentación del hombre. Pero en la fermentación general de las disputas teológicas, todo el poso de estas materias quedó en España. La superstición había embrutecido los espíritus, al punto de que el Estado aplaudía dicha ceguera» (Lib. VIII). Como colofón de la crítica se narran las desgracias o calamidades derivadas históricamente de esta situación.

La obra de Voltaire también llega a Galicia. A cuentagotas, si hacemos caso al Registro. En concreto, es interceptado en 1785 el opúsculo *L'Homme aux quarante ecus* (1768) y se pide permiso para su calificación y censura.

Sin duda, al Tribunal de Distrito, debieron resultarles sospechosas algunas ideas recogidas en el relato (aunque parece desconocer el nombre del autor, por circular —presumiblemente— el texto en forma «anónima»).

En especial, debió alarmar al Tribunal la crítica a los privilegios de los «estamentos», toda la ironía volteriana sobre el «derecho divino» de los diezmos, sus burlas crueles en relación al clero, monjes y jesuitas, el apunte de las ideas de Beccaria sobre los «delitos y penas» y las

críticas de éste al tormento, tortura o suplicios, las mofas respecto a los sueños leibnizianos del «mejor de los mundos posibles» o la apelación a la máxima de «seguir dudando», las críticas a los métodos de la Inquisición —«Así pues, las bubas, la peste, la estranjería, los lamparones y la Santa Inquisición son encantos del universo creados únicamente para el hombre, rey de los animales a imagen y semejanza de Dios»— en referencia a Roma, Portugal y España a propósito de una evocación al «Cándido», el elogio de los «buenos libros» —no sólo las obras aludidas del propio Voltaire y Beccaria, sino también las de Montesquieu o Condillac—, la reivindicación de una moral natural a propósito de su comparación entre animales y hombre, el énfasis en las querellas fraticidas en el seno de la Iglesia, la alabanza del «despotismo ilustrado» —cortes de Berlín, Moscú y Copenhague—, y, sobre todo, la encendida y cáustica exaltación de la Razón y de la Ilustración que se recogía en el Cap. 14 del texto.

Se lee allí, en efecto: «Se felicita por haber nacido en el siglo en que empieza a adquirir todo su valor la razón humana... Me parece que la razón viaja a jornadas cortas, del Norte al Mediodía, con sus dos amigas íntimas, la experiencia y la tolerancia, y en compañía de la agricultura y del comercio. Se presentó en Italia, pero la ha repelido la congregación del *Index*, y no ha conseguido otra cosa que despachar allá algunos de sus agentes secretos, lo que no deja de ser útil. Dentro de pocos años el país de los Escipiones no será el de los polichinelas con sayal. De cuando en cuando se suscitan contra ella enemigos encarnizados en Francia; pero tiene tantos amigos, que al fin llegará a ocupar la jefatura de gobierno en este país. Cuando llegó a Baviera y Austria se encontró con dos o tres sujetos de gran peluca que la miraron entontecidos con ojos de asombro: 'Señora, aquí nunca hemos oído hablar de usted —le dijeron—, ni sabemos quién es'. 'Señores —les respondió—, con el tiempo ustedes me conocerán y sabrán amarme. En Berlín, en Moscú, en Copenhague, en Estocolmo, soy muy bien vista y hace muchos años que Locke, Gordon, Trenchard, Milord de Shaftesbury y otros, me establecieron en Inglaterra. Yo soy la hija del tiempo y todo lo espero de mi padre. Cuando pasé por la raya de España y Portugal, di gracias a Dios al ver que no se encendían con tanta frecuencia las hogueras de la Inquisición, y concebí lisonjeras esperanzas cuando vi echar de ambos reinos a los jesuitas'...».

El avance de la Razón en Europa, de Norte al Mediodía, o la advertencia de que ya había estado merodeando las costas españolas y portuguesas, la profecía de que era cuestión de tiempo su penetración en España, y que, en la relativa «relajación» de la Inquisición, encontraría su mejor aliado, debió conmover especialmente al Tribunal del Reyno de Galicia, ya que se precipita a calificarlo y censurarlo, sin advertir que este texto ya está condenado.

Será la misma Suprema quien comunique al Tribunal que ya se halla prohibido en Edicto de junio de 1779 y ordena la recogida de todos los ejemplares que encuentre.

2.7) Los peligros de la comunicación: otra institución sobre la que se estrecha la vigilancia es la Dirección de los Correos Marítimos de La Coruña. Se abre, en torno a 1781-1782, un largo proceso, que, como queda expuesto, comenzará con la denuncia (suponemos que por parte del Comisario de Puerto de La Coruña) de algunos oficiales adscritos al servicio (el genovés D. Juan Rezano Imperiali, 2º oficial de la Dirección de Paquetebotes) por «proposiciones» y «retención de libros prohibidos» y que, con el paso del tiempo, tras el año 1789, se convertirá en sospecha permanente sobre dicha Institución y funcionarios como «agentes de conspiración de los ideales ilustrados y revolucionarios». El inicio de esta labor acoso hay que datarlo, pues, de estas tempranas fechas.

Más información sobre los Correos Marítimos de La Coruña la hallaremos en los siempre minuciosos y valiosos trabajos del investigador gallego D. Antonio Meijide Pardo.

2.8) Las Sociedades de Fomento: también las personas vinculadas a las

nuevas «instituciones ilustradas» gallegas —Real Sociedad de Amigos del País de Santiago y Lugo, y Real Consulado de la Coruña— sufren persecución.

Este es el caso, para dicho período, del ilustrado D. Francisco Consul Jove, contra quien se abre proceso por «proposiciones» que se prolongará hasta 1790.

La razón del Expediente estaba relacionada, sin duda, con la afición de éste a las «novedades» en la ciencia, en especial en medicina y física experimental.

Tiene interés este dato acerca de D. Francisco Consul Jove, ya que apenas aparece mencionado en los apuntes biográficos más recientes sobre dicho autor (aunque el asunto, como enseguida veremos, fuera bien conocido y bastante comentado entre sus contemporáneos).

D. Francisco Consul Jove, asturiano de nacimiento y en Asturias fallecido, despuntó como colaborador de las «instituciones ilustradas» gallegas, publicando: *Memoria sobre el conocimiento de las tierras, verdadero y económico medio de cultivarlas, adaptado al clima y circunstancias de Galicia y Asturias* (Santiago, 1786, publicada por la R.S.E. Amigos del País de Santiago) y *Ensayo sobre la hidráulica rústica* (Santiago, Aguayo, 1788), estas dos obras anteriores al proceso, y la *Memoria físico-económica sobre el mejoramiento de los lienzos en Galicia por todos los medios conocidos. Escrita al asunto propuesto por el Real Consulado de La Coruña* (Madrid, 1794) (posterior al proceso).

Sus problemas con el Tribunal local surgieron —como quedará confirmado luego, por fuentes indirectas— a raíz de la publicación de la segunda obra mencionada, suerte de «miscelánea», en la que se incluía —entre otras materias— «un discurso preliminar sobre el estado de la física entre los escolásticos, siendo ésta la base de la felicidad de los Estados», que, por su contenido, no parece que haya entusiasmado precisamente al Tribunal local. D. Francisco Consul Jove, que se presentaba en el texto como «profesor de Física Experimental, y socio de Mérito de las Sociedades de Santiago, y Lugo», se quejará en dicho «Discurso» (que encabeza en realidad el escrito aunque en el título ocupe un lugar muy secundario, en dieciocho párrafos) y cantará —cuan nuevo Feijóo— los males de la enseñanza universitaria, donde impera todavía la escolástica, y elogia los empeños de introducir la Ilustración y la ciencia moderna en ella. Él mismo, con el «ensayo» que presenta, pretende contribuir a ello con su pequeño grano de arena. Dirá en el Paragr. X: «Supongamos ahora que resucitaran Locke, Neuton, y Descartes, éstos Padres de la Filosofía Luminosa, que tantos beneficios causó a Europa»: quedaría escandalizado como, en vez de las teorías modernas, la ciencia en general, no sólo huye de la experimentación, sino que se encierra en la fortaleza de la «física aristotélico-escolástica» (con los Losada, por ejemplo, como referentes). Lo mismo ocurre en la Universidad de Santiago (Paragr. XII). Todo lo cual, como se ha puesto de manifiesto desde el exterior (el artículo de Masson, etc., Paragr. IX), causa el atraso en nuestra cultura, la mala imagen que España tiene en el extranjero y, por lo demás, hace de la física y de las ciencias de la naturaleza «un estudio furtivo, y clandestino» (Paragr. VIII). El progreso de los pueblos proviene del estudio experimental de la naturaleza y no de las «sutilezas escolásticas»: de ella emanan «la civilidad, la abundancia, la industria, y la verdadera libertad del País» (Paragr. III y IV). «Los conocimientos de la buena Física, contribuyeron infinitamente à la ilustración, y felicidad de los hombres (...) Hoy día, es preciso confesar, que enseñan más un Alambique, una Eolípila, una Máquina Pneumática, una Máquina Eléctrica, una Bomba, y la mixtura de varios cuerpos, que los diez Predicables Lógicos, las Especies Intencionales, y las Diferencias Específicas de nuestros Antiguos Maestros de Filosofía» (Paragr. I). Todo este planteamiento, o desafío si se quiere, de D. Francisco Consul Jove se presenta en tonos moderados y en un contexto «deísta»: «Mas el uso de la Física, no tan solamente nos es utilísima respecto à nuestro bien estar, y Convivencia temporal, si no que todos sus conocimientos sirven para dar al Hombre una idea infinitamente grande de Dios, y de sus portentosas obras» (por ejemplo, el hombre ha podido comprender la necesidad de postular un «Ente Supremo, Benéfico,

Magnífico, y Omnipotente» con sólo alzar el telescopio a los cielos y comprobar el orden perfecto que en él reina, las maravillas de la propia naturaleza) (Paragr. V). La Ciencia no tiene porqué estar reñida con la religión, dirá, y así lo han entendido los «Físicos Franceses»: «¿Podrán ser ellos comparables à los Pluches, Nollets, y Mallesbranches, à los Buffones, y Cartesios? Pues todos estos sabios supieron conciliar perfectamente la Física con la Religión, y los nuevos Sistemas del mundo con la moral del Cristianismo» (Paragr. VI). Lo otro, sería «querer embrutecernos absolutamente con pretexto de Religión».

Tanta audacia y crítica acumuladas, explicarían, en plena convulsión del 89, la reacción de la Inquisición gallega. La cita del artículo de Masson (sin pronunciarse acerca de la posición crítica de éste sobre la Inquisición), la denuncia de que, en la Universidad gallega, las Cátedras de Física o de Matemáticas eran en realidad «Cátedras de Filosofía Aristotélica» y sus docentes «Teólogos Peripatéticos y Filósofos del Escotismo» (Paragr. XI), y, finalmente, sus elogios a científicos como el matemático Benito Bails (Paragr. XVII), debieron precipitar la resolución del Santo Tribunal. (De Bails dirá Llorente: «Bails [D. Benito], catedrático de matemáticas en Madrid y autor de un curso de esta ciencia que se usó en la corte para su enseñanza: fue preso en la Inquisición por sospechas de ateísmo o materialismo, en los últimos tiempos del reinado de Carlos III. Estaba tullido y totalmente impedido para manejarse por sí mismo, aun para el remedio de sus necesidades corporales. Parecía que semejante circunstancia y la de su ancianidad dictaban señalarle su propia cárcel, mas no bastaron para evitar su reclusión con una sobrina que consintió voluntariamente en encerrarse con su tío, para continuar allí los oficios de piedad que acostumbraba en su anterior morada. El reo acertó en la elección de los medios de su defensa, o porque de veras hubiese emitido las proposiciones citadas por los testigos, o porque creyó ser inasequible la empresa de persuadir que le habían oído con equivocación. Confesó lo bastante al tiempo de hacerle cargos, aun antes de la publicación de testigos, para que se le tuviera por buen confidente. Por lo respectivo a la creencia interior, declaró que nunca pasó del estado de dudar sobre la existencia de Dios e inmortalidad de las almas humanas, sin que jamás hubiese llegado a tener por verdad positiva el ateísmo ni el materialismo, pero que habiendo reflexionado en la soledad mejor que en el bullicio de la corte sobre uno y otro punto y los demás derivados de ambos, estaba pronto a abjurar de corazón todas las herejías, y particularmente aquellas de las que se le decía estar convicto, por lo que pidió ser absuelto y reconciliado con penitencia, que prometía cumplir en cuanto el estado de su salud permitiese. Se le trató con piedad, atendiendo a las circunstancias concurrentes, y la reclusión, que no podía ser en convento, porque no se le permitiría el servicio de su sobrina, fue en la cárcel de la Inquisición un tiempo, y después en su casa. También se le impuso penitencia pecuniaria para gastos del Santo Oficio, además de muchas espirituales, y entre ellas, confesarse las tres pascuas del año con el director que se le señaló», Juan Antonio Llorente, *Historia crítica de la Inquisición en España* [1817-1818, 4 Vols.], Cap. XXV, ed. Madrid, Hiperión, 1981, 2ª ed., t. II, p. 312).

La apertura de la Causa, por lo demás, tal vez pretendiera tener un efecto o carácter «ejemplarizante» —como arriba queda sugerido— en relación a las nuevas «instituciones de fomento» que, aquí como en otros lugares, florecerán a lo largo del siglo XVIII (caracterizadas en Galicia, por cierto, por su exquisita «moderación»).

C) Período III (1789-1808)

En este tramo cronológico, 18 años, el Tribunal de Distrito y la Suprema, «ven» o revisan unos 140 casos. Lo que nos da una media de algo más de 7,5 Causas por año. Hay que hablar, pues, en relación a los dos períodos anteriores,

de una mayor actividad de la Inquisición local (incluso febril en algún año concreto, como el 1802, en el que casi se duplica la media de los casos).

Como dato curioso, por cierto, reseñaremos que reaparecen Causas «sin identificar» (mínimas, eso sí, y tal vez efecto del puro desaliño en la «relación»).

I) Asuntos varios: este apartado —aspectos de burocracia y vida interna del Tribunal— queda reducido a un 15% del total de las Causas abiertas.

No se alude a Autos de fe para este período. Si los hubo, debieron celebrarse a puerta cerrada, o sin exposición pública del reo (en la documentación examinada, por ejemplo, aparece un caso, el del franciscano Fr. Santiago González, condenado por «solicitante, confesar en privado sin licencias del Santo Oficio, y mala doctrina», en el que se recomienda que se haga lectura privada de sentencia ante «8 sacerdotes»). Por lo demás, entre los trámites burocráticos destaca el envío en 1790 del nuevo Índice de Libros Prohibidos, que había sido confeccionado por J. Castellot e incluía ya secciones específicas para escritos de los Ilustrados franceses y acerca de la Revolución Francesa. Un dominico de Lugo, por cierto, Fr. Fernando Araujo pide aclaraciones al Tribunal, que son trasladadas a la Suprema, sobre la «inteligencia» de alguna regla del Índice (1800).

Asistimos, también, a la renovación y puesta al día de las normas de Visita a Navíos (1795). Se relanza, a partir del emblemático año de 1789, y como era de esperar, la colaboración con la Inquisición portuguesa.

II) Delitos de fe: configura el grueso de las Causas (más del 85% del total). En este apartado es preciso diferenciar dos grandes bloques.

1) Control ideológico y social: por un lado, delitos como la bigamia (en torno a un 2%; llama la atención, en relación a la cuestión de la sexualidad, la existencia de 2 casos de persecución por «sodomía», delito que no aparece tipificado en la documentación anterior), superstición (en torno a un 2%; se le abre causa, en 1802, a un presbítero del Ferrol, D. Juan Rodríguez, por tener «Libros y Papeles prohibidos, con el fin de descubrir Thesoros»: la Suprema, para este grupo, recomienda al Tribunal una actuación menos severa, por ejemplo, en un caso de 1806), sacrilegio, administración irregular de sacramentos y decir misas sin licencias oportunas (unos 6 casos: «por echos irreverentes e impúdicos, cometidos con la Ymagen de S. Juan», administrar la comunión con partículas «que no eran del tamaño acostumbrado», «ultrages de las Cruces de los altares» en la Colegiata de La Coruña, «por haver arrojado al suelo una forma consagrada y escupiéndola varias veces en la capilla de la cárcel pública de Pontevedra», etc.); y, dentro de este apartado, el grupo más numeroso sigue siendo el de «solicitud» (con algo más del 10% del monto total de casos). Suman, en total, el 15% de Causas.

2) Control de ideas: por otro lado, el 70% restante de este grupo de referencia abarca tres grandes y amplios conceptos: a) proposiciones heréticas; b) lectura y retención de libros prohibidos; y, c) prácticas relacionadas con el control del libro.

2.1) *Proposiciones heréticas*: en este capítulo entraría el grupo más numeroso de casos, en torno al 42% del conjunto total de las Causas. Como para los dos tramos anteriores, nada se nos dice, o muy poco, de la naturaleza de estas «proposiciones de herética pravedad», a veces conclusiones académicas (como luego se comentará brevemente) o teológicas (desde las «palabras disolutas» del cura de Louredo hasta las proposiciones vertidas en un sermón por el Director del Colegio de S. Agustín de La Coruña, pasando por la polémica —un tanto trasnochada ya— provocado por el Lector de Teología del mismo Colegio «por injurias en cierto modo a Santo Tomás, San Buenaventura, Scoto, y sus escuelas» apoyándose en S. Agustín en «Conclusiones» defendidas públicamente, las «proposiciones» atribuidas al Catedrático de Teología y al Rector del Seminario de Monforte de Lemos, o el caso del también agustino Fr. Alonso Álvarez, de Santiago, por defender «Conclusiones» equívocas en su convento).

La distribución geográfica, como en los casos anteriores, es amplia y abarca prácticamente todo el territorio del Reyno de Galicia. Algunas villas portuarias (Vigo, Pontevedra y Coruña) o Santiago (sede de la Universidad) siguen concentrando la atención inquisitorial. A partir de 1789, con todo, la vigilancia es extrema, especialmente en la costa (Santa Eugenia de Riveira, Puerto del Son, Camariñas, Cambados, etc.) y en algunas capitales (Lugo u Orense).

Por lo demás, si atendemos a la procedencia social de los encausados, vemos que está representada en este apartado toda la gama de estamentos y oficios: militares (gran número, españoles o de origen extranjero), juristas (simples abogados de Villa o miembros de la Real Audiencia), médicos (desde un cirujano del Cabildo de la Catedral de Santiago hasta el capellán del Hospital Militar), clero bajo y medio (desde simples curas hasta Abades o canónigos), monjes, administradores de Correos Marítimos, pescadores catalanes, comerciantes, aristócratas (el conde de Casa Xijón), ciudadanos franceses (como P. Lavardete), miembros de los Consulados extranjeros, barberos, carpinteros, canteros, sastres, mancebos de botica, «quincalleros», etc. Su origen también es muy variado: casi a partes iguales, vecinos del Reyno de Galicia y de fuera de él, de procedencia extranjera (sobre todo francesa e italiana) o de otros territorios de la Corona española, e incluso americana (muchos de ellos perseguidos por Tribunales de Lima, Cartagena de Indias o México).

Llama la atención también la labor, frenética, meritoria, de D. I. Carrillo como Comisario de la Inquisición gallega en el Puerto de La Coruña.

2.2) *Lectura y retención de Libros Prohibidos*: configura algo más del 7% del total de los casos. El listado de estos «encausados» nos aporta pistas interesantes acerca de las redes clandestinas por las que circula, se distribuye y propaga la literatura —incluida la «filosófica»— considerada «peligrosa».

En este grupo, destaca un número importante de oficiales de la Armada (D. Cosme Churruca, 1790; Juan Bautista Merich, 1795; etc.), comerciantes (D.

Bernardo Joseph de Mier, 1791), eclesiásticos (el cura de Sar, 1794; el rector de la parroquia de S. Andrés de Santiago, 1802), profesionales (el médico del Hospital Real de La Coruña D. Josef Fraumandreu, 1803; el abogado y mancebo de botica de Monforte de Lemos, D. Josef Marcos Ogando y D. Joseph Meyra, 1804), y otros. No se dan, para este colectivo, ni títulos ni autores leídos.

2.3) Prácticas de control del Libro: amplio apartado que abarca algo más del 20% del conjunto de Causas abiertas, causas que, directa o indirectamente, se hallan relacionadas con la circulación del libro o medios alternativos; y que se podrían encasillar en tres amplios apartados: 1) dificultades de penetración de libros potencialmente «subversivos» en el Reyno de Galicia y avatares que, en manos de la Inquisición local, sufrieron algunos de los lotes requisados y algunas bibliotecas particulares; 2) tipo de literatura perseguida (libro impreso —sea de religión o filosofía—, papeles manuscritos, prensa periódica y literatura de cordel); y 3) los nuevos desafíos o retos de la actividad censora y represora de la Inquisición gallega (persecución de nuevos medios y modos de transmisión, comunicación, expresión de ideas y patrones de conducta).

En él se recoge mucha información, además, acerca de los «espacios de la sospecha» (por así llamarlos). Empezaremos hablando de esto último.

Los «horizontes de la sospecha»

Hagamos una consideración previa acerca de aquellos espacios que el Tribunal local, en época tan turbulenta, consideraba potenciales «focos de riesgo y contagio» y sobre los que proyectaba especialmente su acción represora.

Para el Santo Tribunal, en Galicia, los enemigos del Trono y el Altar podrían ser catalogados en dos amplias categorías: a) internos, y b) externos.

A la primera categoría pertenecían cierto tipo de individuos o instituciones: la Dirección de Correos Marítimos de La Coruña (el proceso al Capitán Martín Badía por «proposiciones» que se alarga desde el año 1791 hasta 1793, en línea con actuaciones anteriores de la Santa contra dicho establecimiento), los Consulados de Francia en Vigo y La Coruña (la Causa abierta contra el hijo del Cónsul francés en Vigo en 1797 o el Vicecónsul francés M. Lagonier, el «Joven», en La Coruña en 1798, el registro en casa del Canciller del Consulado francés en La Coruña, D. J. Pons, en 1808), los ciudadanos franceses en general (el asalto del Comisario Carrillo a las viviendas de D. Juan Cros Bellefont, del comerciante francés Bardalles y de un carpintero de la misma nación, 1793; el mencionado P. Lavardete en 1794; el médico J. Lauragán capturado en el Ferrol y enviado a Ceuta, en 1798), las Librerías (el Expediente que se le abre al librero D. Joseph F. Casal por incumplir la normativa de presentar Listado de las obras que se hallan disponibles en su establecimiento en 1795, o el nombramiento de

«revisor de libros» para «reconocer» los «cajones de libros» presentados a la Inquisición por D. Pedro Rey, de quien se dice que es «comerciante» —de libros, suponemos— en Santiago, en 1805) y, finalmente, la propia Real Universidad de Santiago.

En esta última institución, la Universidad, la vigilancia se efectuaba en dos direcciones. Por un lado, la docencia y la comunidad universitaria se hallan estrechamente controladas. Así lo prueban algunas causas seguidas contra bachilleres o profesores de Fonseca (son encausados, por ejemplo, D. Francisco Méndez Latas, Dr. en Cánones y Catedrático de Disciplina Eclesiástica en la Universidad, en 1802, o D. Juan A. Fernández Fuentes, cursante de Leyes en la Real Universidad, en 1808, o al cura de San Andrés de Santiago D. Silvestre Castiñeiras, en 1802). Por otro, la Inquisición empezó a considerar un peligro serio el fondo de libros de la propia Biblioteca de la Universidad, en cuyas salas se reunían individuos pertenecientes a la comunidad universitaria, se sospechaba que tanto para leer «libros prohibidos» (aún sin tener licencia) como para mantener «tertulias», cuando menos sospechosas. De ahí el primer proceso que, entre 1806 y 1807, se abre contra los responsables de dicha Biblioteca. De poco valen las Representaciones del Bibliotecario Mayor D. Joseph Francisco Pedrosa (Catedrático en Leyes) ante el Santo Oficio. La Suprema actúa en este caso con rigor extremo. En 1806 aconseja a los Inquisidores locales que hagan gestiones «discretas» ante el Sr. Rector para que se «tapie» la puerta de acceso a la Sala de los Prohibidos y que estos libros pasen a la custodia del Tribunal. Un año más tarde, 1807, pese a las alegaciones hechas por Pedrosa, se obliga a las autoridades académicas a que se cumpla lo dictado en el año anterior (tapiar puerta de acceso que da al Claustro y custodia por el Tribunal de los «prohibidos»).

Suponemos que esta orden llegó a cumplirse, aunque sería interesante averiguar si esta «custodia» a que se alude llevó implícita el traslado de dichos libros a la Sede de la Inquisición. Algo que parece, cuanto menos, dudoso.

En todo caso, como es sabido, un par de años más tarde, en la primavera de 1809, hubo un trasvase de «prohibidos» (los alijos incautados y depositados en la Sala del Secreto del Tribunal) de la Sede de la Inquisición a la Biblioteca de la Universidad. Este trasvase fue facilitado por el hecho azaroso de estar encargada la Dirección de la Biblioteca y la Dirección de Policía (que vino a ocupar las Casas de la Inquisición) —durante la ocupación francesa de la ciudad— a dos Profesores de la Universidad de Santiago, respectivamente D. José Patiño y D. Pedro Bazán, miembros muy significados y activos del Claustro.

No queda muy claro en la documentación, como más adelante se verá, si Patiño incrementó los «fondos de prohibidos» de la Biblioteca a cuenta de los «fondos» del Tribunal, o de parte de ellos, o, simplemente, recuperó los que, en 1807, obligó la Suprema a «custodiar» a los oficiales del Tribunal de Distrito de Santiago. No hay que descartar, en este punto, ninguna hipótesis, a falta de datos más esclarecedores.

En la segunda categoría, habría que incluir el conjunto de personas o colectivos que llegaban a Galicia del «exterior» y a los que la Inquisición de Santiago (en base a hechos probados o sospechas fabuladas) consideraba con capacidad

de amenazar seriamente el orden establecido. En él cabría distinguir dos grandes frentes: las personas que procedían de Ultramar y desembarcaban en los puertos gallegos, por un lado, y, por otro, el importante contingente del «clero francés» que, expulsado de Francia, fue acogido en Galicia y otros puntos de la Península a partir de 1793. No puede extrañar, por otra parte, que la Inquisición se fije en estos dos sectores tan específicos de la población.

No en vano, por un lado, las ideas de la Revolución Francesa habían penetrado y se habían extendido incendiariamente en las colonias americanas (que ahora luchaban por su Independencia) y, por otro lado, parecía lícita la sospecha de que, en medio del aluvión del «clero francés exilado», pudiera infiltrarse algún elemento subversivo dispuesto a hacer propaganda de los nuevos ideales revolucionarios en nuestra tierra. Por otro lado, sin duda, estaba en mente de todos la labor y capacidad de «agitación» política de ciertos abates españoles «auto-exilados» en la Francia Revolucionaria (Marchena y tantos otros).

Hubo dos grandes contingentes o remesas de clérigos franceses huidos que llegaron a Galicia: el primero de 72 religiosos, desembarcado en Castropol y adentrados en Galicia a través de Ribadeo, y el segundo de 209 sacerdotes procedentes de Nantes, desembarcados en el puerto de La Coruña.

Un indicio de este estado de alarma apuntado más arriba podría ser la anécdota, verídica y documentada, de que, durante algún tiempo y tras la denuncia del religioso francés Burban (acogido en el convento de los dominicos de Betanzos), se estuvo buscando por todo el territorio del Reyno de Galicia —Lugo, Orense, Tuy, Santiago, etc.— a dos supuestos ex-jesuitas «espías» que, según la delación de aquél, habían desembarcado en La Coruña y pasado por Betanzos, de nombres «Dolo» y «Langues» para mas señas. La búsqueda resultó infructuosa y las autoridades se convencieron de que todo el asunto era fruto del «espíritu animoso» y de las fantasías del mencionado clérigo.

Se temía de ellos, además, la propagación de «galicanismo» y la posibilidad de que, por su correspondencia con Francia, pudieran airear los sucesos que allí acontecían.

Entre los individuos de «procedencia americana» (fuera de La Habana, Lima o México) y que fueron procesados, en la documentación expuesta, aparecen muchos casos, como ya queda indicado. Destacaremos en el grupo, los soldados (D. Antonio Porta, 1791, etc.), religiosos (Fr. Joaquín de Trinidad, 1798, etc.), profesionales (el mencionado médico francés D. J. Lauragán, 1798) y gente presumiblemente de la Administración o ciudadanos particulares (el aristócrata D. Miguel Gijón, 1791; y D. Juan de Santa María, 1806). Aparecen algunos casos en que es la Suprema quien advierte, a través del Tribunal local, a los Comisarios de Puerto de la llegada de estas personas consideradas de «mala doctrina» o encausados ya en los Tribunales inquisitoriales de América, sospechosos o reos que habían huido de la condena.

Para percibir este exaltado estado de celo de los oficiales de la Inquisición de Galicia, baste recordar el Expediente abierto contra tres frailes capuchinos (1793), procedentes de La Habana y con destino al Ferrol, a los que (en un largo proceso que dura de 1793 a 1798) se les empieza requisando «tres Baúles»

sospechosos (1793), se les pasa a prender en «cárceles» secretas por causa pendiente en la Inquisición de Cartagena de Indias (1795), y, finalmente, se les termina condenando (1798) por delitos de «solicitud». Curioso periplo.

Finalmente, por lo que hace al colectivo compuesto por el «clero francés» acogido en Galicia a partir de 1793, como deja entrever esta documentación, las cautelas se extreman en relación a él. Llueven delaciones (como la de D. Pedro Abad, contra clérigos franceses residentes en Orense, 1793). Las pertenencias con que desembarcan en el Puerto de La Coruña (ropas, paquetes, baúles, todo tipo de pertrechos, libros, etc.) son examinadas con meticulosidad por oficiales de la Inquisición (caso aparte es, por excepcional, el de la Biblioteca del Obispo de Blois, retenida durante algún tiempo en el Puerto de La Coruña, y a la que nos hemos de referir enseguida). Se delatan obras escritas en idioma francés sobre «los derechos del príncipe y los bienes del clero» (1796). Todo ello es bastante sintomático del estado de alerta que existía en torno a este colectivo, cuyo número, con el tiempo, se fue incrementando.

Estrategias de control del libro

2.3.1) Las políticas de control y gestión de los libros prohibidos: cualquier partida de Libros que entrase en el Reyno de Galicia no dejaba de suscitar alarma. Especialmente si lo hacía a través de los puertos. En el de La Coruña tiene su feudo el célebre Comisario Carrillo, quien, no sólo se ocupa del «reconocimiento» minucioso de estos fardos, sino que, a menudo, pone todo tipo de trabas y dificultades para el desplazamiento de dichas partidas. Esto ocurre, por ejemplo, en el caso del militar de alta graduación D. Joseph de Calderón de la Barca (1796), obligado a recurrir a la Suprema, para que dicho Comisario no dificulte el transporte a la Corte de «un cajón de Libros dirigidos a él» (cuyos títulos desconocemos, pero sospechosos a los ojos del infatigable Carrillo).

Más dificultades tuvo el Obispo de Blois, huido de su sede en Francia por negarse a acatar el nuevo orden establecido, para recuperar su importante «biblioteca particular», retenida por la Inquisición en las Aduanas del Puerto de La Coruña (1793). Sólo la intervención del obispo de Orense, D. Pedro de Quevedo y Quintano, ante la Suprema, y del hermano de éste, José, ante la Corte, permitirán que se desbloquee el «secuestro» y se resuelva satisfactoriamente el conflicto.

La Suprema ordena al Tribunal local, en efecto, que entregue dicha «biblioteca» al mencionado obispo de Orense, primero, para que éste, luego, haga llegar de aquella los libros que proceda —confiando en «su acostumbrada prudencia»— al obispo exilado de Blois. No sabemos, a ciencia cierta, cuáles se quedó el obispo de Orense y cuáles entregó a su legítimo dueño (el de Blois).

Gran parte de esta riquísima «biblioteca privada», sin duda nutrida de todo tipo de libros «ilustrados» y enciclopedistas, obras de autores condenados por las Inquisiciones romana y española, con el tiempo, por necesidades pecuniarias del obispo, fue vendida y lotes importantes de la misma, afortunadamente, vinieron a engrosar los ricos fondos de la Biblioteca de San Martín Pinario y de la propia Biblioteca de la Universidad de Santiago.

El obispo de Blois en cuestión era Alexandre François Lauzieres de Thémines, el eterno rival de su sustituto en la sede episcopal, el «constitucional» y polémico obispo Henri Gregoire. Thémines contaba con dos bibliotecas, una amplia y general de 60.000 volúmenes y otra, privada, de 12.000, según nos informa R. Chauvigny; residió en Pontevedra y fue «acogido y protegido» por Quevedo y Quintano en su diócesis de Orense.

Consúltese —para las peripecias de este obispo y la llegada de clérigos franceses en 1793— la completa monografía de M^a Luisa Meijide Pardo sobre el tema (*Sacerdotes franceses emigrados durante la Revolución en Galicia*, Sada-Coruña, Castro, 1991).

Por otro lado, dejando aparte este caso realmente excepcional, sabemos que muchos «alijos» de libros, requisados en las Aduanas de los puertos, si no eran trasladados (por orden del Tribunal local) a su Sede en Santiago, permanecían retenidos en ciertas estancias del Puerto (suponemos que existían allí locales reservados a la Inquisición o que estaban bajo su custodia). Eran un bien codiciado. Y así se entiende el interés de algunos pasajeros en tránsito, con destinos diplomáticos sobre todo, por estos preciados tesoros.

No es de extrañar, por lo tanto, el caso de aquel «Ministro de los Estados Unidos» que, en el año 1800, se interesa ante la Suprema por un lote de libros retenido en el Puerto de La Coruña y que procedía de «un barco inglés apresado por los franceses». Desconocemos las gestiones en la Corte y en la Suprema de este alto diplomático, del que tampoco se aporta el nombre en el Registro, pero suponemos que debieron ser muy importantes, al punto de que, tras la pertinente concesión de licencia, la Suprema ordena se entreguen a aquél los Libros que le interesen. No hay que descartar, claro está, que de por medio haya existido transacción económica. Se sabe realmente poco del destino de estos alijos.

Galicia, durante el siglo XVIII, fue tierra visitada por viajeros, aventureros y diplomáticos ilustres.

Uno de estos visitantes «ilustres» fue John Adams, uno de los padres de la *Declaración de Independencia* (1776) y futuro presidente de los Estados Unidos, quien, en compañía de sus hijos John Quince Adams (luego también Presidente) y Charles, y de dos secretarios, viajaba a Francia en la fragata «Sensible», con misión diplomática —«Ministro extraordinario» de los Estados Unidos— en Francia e Inglaterra. Una avería en el barco, según relata en su *Diario y Autobiografía* (Cambridge, ed. L. H. Butterfield, 1962, II, 403-9 y otros pasajes) le hizo recalar en el puerto de Ferrol el 8 de diciembre de 1779. Del 15 al 26 de diciembre permanece en La Coruña. La alianza de estas colonias con Francia (1778) y España (1779) facilitaba, sin duda, estos contactos y estancias.

Por cierto, en este *Diario* nos cuenta como en el Ferrol fue recibido por el Vicecónsul francés, Mr. Lagoanere, «el agente norteamericano en la Coruña», quien le acompaña hasta la ciudad herculina y facilitó luego información y carruajes para su viaje. Este Vicecónsul, claro está, no es otro que aquel que, apenas un año antes, había despertado sospechas en los Comisarios del Tribunal inquisitorial en La Coruña (Cfr. las interesantes notas de Emilio González López en

Bajo las Luces de la Ilustración, Galicia en los reinados de Carlos III y Carlos IV, Sada, Castro, 1977).

Pero, como se observa, las fechas no concuerdan. No puede tratarse de J. Adams. Aunque no resulta extraño la presencia de un alto diplomático de los Estados Unidos aquí por la época, si tenemos en cuenta que, precisamente en el año 1800, España y Francia estaban negociando el «tratado secreto de San Ildelfonso» (1800) que entregaba la Luisiana a Francia. El puerto de La Coruña mantenía un fluido comercio con esta colonia. Poco más tarde, en 1803, será Francia quien venda este dominio a los Estados Unidos. Para la figura de Langoanère, nos remitimos al trabajo de D. Antonio Meijide Pardo: «Negociantes franceses de la Coruña precapitalista, M. de Lagoanère y Cia», separata de la *Revista del Instituto «José Cornide» de Estudios Coruñeses*, Año XII, nº 12, 1976.

Censura

2.3.2) La diversificación de la actividad inquisitorial en la persecución del libro: ésta abarca, en efecto, un amplio frente que pasa tanto por libro impreso, papel manuscrito, prensa periódica, literatura de cordel o el libelo.

a) El libro: sobre este punto se puede desplegar un análisis en doble dirección; o bien a tenor de la materia que en él se aborda (para simplificar, básicamente, religiosa o filosófica), o bien en atención a la procedencia de la obra impresa (Galicia, España en general, extranjero). O se pueden combinar ambas perspectivas, que es lo que, cabalmente, vamos a hacer a continuación.

Detengámonos un momento en el libro religioso, supuestamente, impreso. Así, mientras un Lector jubilado del convento franciscano de La Coruña (1790) denuncia el libro de devoción *Manojito de Flores* por contener proposiciones sospechosas, se abre causa a D. Alonso Aparicio Sevilla (1802) «por haver leído la obra de Fr. Gerundio» (la obra del P. Isla de la que es de suponer que el encausado tenía algún ejemplar), se manda recoger el *Manuel du chrétien contenant le Livre des Psaumes, le Nouveau Testament, etc.* (sin nombre de autor), delatado por uno de los clérigos franceses acogidos en la diócesis de Orense (1802), o se prohíbe el libro del P. cartujo Juan de Padilla titulado *La Pasión de nuestro Redemptor y Salvador Jesu Christo* (1805), el impreso «anónimo» de 48 páginas en 8º, titulado *Espejo que no adula, ò bien sea: Relación verídica de todo lo ocurrido en la Provisión compostelana al Canonato Doctoral* (1807) (probablemente del canónigo compostelano D. Manuel Acuña y Malvar, personaje dado a este tipo de polémicas, como se observa en otros escritos similares de época) o la traducción del «Nuevo Testamento» (1 tomo en 8º impreso por Samuel Rousseau en 1807) (1808). En algunos casos la Suprema ordena que sean restituidos a su dueño. Como, por ejemplo, la *Histoire du Calvinisme* de M. F. Maimbourg (se trata del Vol. 10 de *Les Histoires de sieur de Maimbourg*, París, chez Sebastian Mabrecremoisy, 1686, en 12 volúmenes) o un tomo del *Traité des droits de l'état, et du prince sur les Biens possédés*

par le clerge (sin especificar autor). Tampoco la documentación nos informa quién pudiera ser este «dueño» (tal vez un francés, ¿un comerciante?, ¿un diplomático?, ¿un soldado?, ¿un miembro del grupo de clérigos que recibe acogida en Galicia en 1793?). Es de suponer que el Santo Oficio se fija en estas obras o por recordar polémicas de antaño o actuales (expulsión de jesuitas o del clero francés en la Francia «revolucionaria»), o por tratar «materia política y religiosa» (una de las razones de reanimación de la actividad inquisitorial a partir de 1789), o, en menor medida, por «inercia» (vigilancia sobre el protestantismo).

Finalmente, falta por reseñar la persecución de algunos escritos, pocos y que, por la descripción que se nos da, deberían estar impresos, de los que no se aporta título ni autor, y que son considerados medios o instrumentos de que se valen algunos reos (por ejemplo, Tomás Fouxeyro o del Val, 1806, o D. Juan Rodríguez, 1802) para ejecutar, o bien, «hechos religiosos» que no se especifica (en el caso de T. del Val se alude a la existencia de un impreso, del que habría hecho traducción un tal Miguel Riveyros, y que aquél emplea en sus «operaciones») o, para asuntos tan específicos como «descubrir Thesoros». En la masa documental, en ocasiones, aparece la delación de «impreso» (1806) del que nada se dice. En el apartado relativo a la «literatura de cordel», por otro lado, incluiremos algún texto que pudiera, por el título, tener algún contenido de tipo religioso-apocalíptico (o, tal vez, no).

Es este apartado —el relativo a la literatura religiosa— el más extenso en lo que toca a impresos; aunque, para nuestro propósito, su relevancia sea menor.

¿Qué ocurre, mientras tanto, con el libro de contenido «filosófico»?

i) La *Enciclopedia Metódica* —incluido suponemos el polémico tomo que contiene la voz «Espagne»— se distribuye en Galicia. En efecto, en 1797 son denunciados dos vecinos de Orense, D. Benito María Sotelo de Novoa y D. Antonio Seara, este último boticario de la ciudad, por estar en posesión de ejemplares de aquella. Desconocemos la suerte que corrió el boticario. Por Couceiro Feijomil y otros, sabemos que D. Benito María Sotelo de Novoa y Niño es el autor de un texto titulado *¿Qué era la Constitución?* (Madrid, 1814).

ii) Escritos de J. J. Rousseau: en 1801 se pone en marcha toda la maquinaria inquisitorial para impedir la introducción en Galicia por parte de un librero francés (noticia que se tiene gracias a un aviso del Tribunal de Valladolid) de la traducción al castellano de dos obras de Rousseau, el *Contrato Social*, por un lado, y, por otro, el *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres* (el famoso Segundo Discurso a la Academia de Dijon). No se aporta el nombre del librero ni del traductor. Se ordena, sin embargo, que se tenga presente este dato a la hora de proceder al «reconocimiento» de Librerías.

Cuesta creer que las obras del ginebrino fueran conocidas aquí en época tan tardía. Los fondos de época de algunas Bibliotecas gallegas (Sociedades Ilustradas, Universidad, etc.) apuntan, más bien, en otra dirección.

De todos modos, en relación a la presencia de la obra de J. J. Rousseau en Galicia, el dato más significativo —y que no aparece en el Registro— es que, en época algo más tardía, concretamente en 1814, un «ilustrado» liberal afinado temporalmente en nuestra tierra, D. Valentín de Foronda, escribe y da a la imprenta en La Coruña ciertas Cartas-Comentario en las que se recrea el *Contrato Social* de Rousseau; de escasa circulación, al ser muy pronto —ya preso su autor en el Castillo de San Antón, y aún antes de ser juzgado— mandadas «secuestrar» por real orden.

Sobre Valentín de Foronda (1751-1821) haremos aquí tan sólo un breve comentario relacionado con este dato. Recaló en Galicia, vía Cádiz y Portugal, tras su aventura diplomática americana, a la espera de algún cargo gubernamental. Llegó, desde Portugal, al puerto de Vigo el 25 de febrero de 1811, y, tras su paso por Santiago (donde permanecerá al menos tres meses), pronto se desplaza a la ciudad herculina (se encuentra allí ya en junio). Constitucionalista convencido, fijada su residencia en La Coruña ostentando un cargo puramente honorífico (Intendente honorario del Ejército), colaborará en diversos diarios de esta ciudad y Santiago, manteniendo excelentes relaciones (incluidas reuniones y tertulias) con los sectores más ilustrados y liberales del país.

Su paso por la ciudad de Santiago fue más fructífero en escritos y relaciones de lo que sus biógrafos y estudiosos suelen destacar. Le dió pie para entablar contacto con los impresores de la ciudad. Publica aquí, en efecto, sus *Cartas sobre varias materias políticas* (Santiago, Manuel Antonio Rey, 1811, 6 Cartas de contenido socio-político a propósito del proceso constituyente de Cádiz, redactadas a su paso por Lisboa en 1810) y su *Contestación a las Ideas llamadas instructivas sobre las tres cosas* (Santiago, Of. de D. Manuel Antonio Rey, 1811, escrita en la Coruña en junio, obra de polémica contra otro libelo publicado en la Imprenta Aguayo). También colaborará en la prensa local.

En Carta enviada al Ministro de Estado el 18 de marzo de 1812, desde La Coruña, habla ya de sus enfrentamientos con el clero gallego: «Me mantengo en la Coruña sin haber podido conseguir en estos 13 meses se me pague mi sueldo [¡suenan a las eternas quejas de Macanaz, figura con la que guarda tantos parecidos!], y no tengo otro alivio en mi penoso estado que lo muchísimo que me distinguen todos estos caballeros, que me estiman. No puedo decir lo mismo de los señores Curas y Frayles gallegos, que están de malhumor conmigo porque solicité en un papelito se aboliese la bárbara Ley de la Luctuosa, en la que el cura llevaba al labrador la mejor alaxa al tiempo de la muerte del Gefe de la casa; esto es, una baquita, aunque no quedara otra, una yegua, etc.».

Tras la promulgación, por las Cortes gaditanas, de la ley de libertad de prensa, es nombrado miembro de la Junta Censora y Protectora de la Libertad de Imprenta de Galicia, cargo que desempeñará hasta la entrada en España en mayo de 1814 de Fernando VII. El estamento eclesiástico, que tanto le había vituperado desde el púlpito y que tantos escritos difamatorios había dado a la imprenta contra él y sus ideas (a los que responderá, por cierto, por ejemplo, en su *Respuesta de gracia de D. Valentín de Foronda al Reverendo Padre Misionero sin Máscara Fray Vicente de Santa María*, Coruña, 19 de abril de 1812), y las fuerzas absolutistas gallegas (que había contribuido a esta suerte de «linchamiento público y político», sobre todo, en la prensa —*La Estafeta de Santiago*, nº 28, de julio, y nº 45, de septiembre de 1813; y otros papeles periódicos—; y que, en La Coruña, lanzaban a la calle papeles contra él: como, por ejemplo, *Por la liberalidad del Sr. D. Valentín de Foronda, y el frayle militar por la Gracia de Dios y del Rey: respuesta a la carta de aquél señor... /El Militar Enfraylado*, Coruña, Oficina del Exacto Correo, 1813), vieron en estos acontecimientos la ocasión propicia de la venganza.

Denunciado a las nuevas autoridades, es conducido, bajo escolta militar, el 22 de mayo de

1814, a Madrid. Sus notas al *Contrato Social*, cuya Carta-prólogo está fechada en La Coruña a 15 de febrero de 1814, no debieron contribuir demasiado a sacarle airoso del trance. Tampoco sus manifestaciones contra la Inquisición pudieron ayudarle mucho.

Es trasladado luego, de nuevo, a La Coruña donde es juzgado en marzo de 1815 y, tras ser declarado reo de «crimen de lesa Majestad», será sentenciado a destierro y deportado luego a Pamplona en junio por un período de diez años. Mientras espera el veredicto se le mantiene en las mazmorras del Castillo de San Antón (como otrora Macanaz) acusado de diversos cargos, de los que tendrá ocasión de defenderse en un emotivo «memorial» (como antaño Macanaz) publicado en Pamplona tan sólo en 1820.

A Foronda le interesa la política, desde luego, pero también la filosofía. Hay que recordar que, ya antes de ser nombrado Cónsul general en Estados Unidos, con residencia en Filadelfia, en 1803, Valentín de Foronda había traducido y puesto en diálogo («en versión libre y para su mejor comprensión») en 1794 la *Lógica* de Condillac (que tendrá una primera reedición en 1800 y una segunda en 1820), con un «Apéndice», por cierto, la Lecc. XX, titulada «Consejos de Locke y de Malebranche para buscar la verdad», en donde se reflexiona ampliamente sobre la compleja relación entre poder y verdad: el título completo era *Lógica de Condillac, puesta en diálogo por D. Valentín de Foronda, y adicionada con un pequeño Tratado sobre toda clase de argumentos y de sofismas, con varias reflexiones sobre la aritmética moral de Buffon, sobre medir las cosas inciertas, sobre el modo de apreciar las relaciones de verosimilitud, los grados de probabilidad, el valor de los testimonios, la influencia de las casualidades, el inconveniente de los riesgos, y sobre formar el juicio del valor real de nuestros temores y esperanzas*, Madrid, Imprenta de González, 1794. No sólo conoce relativamente bien el pensamiento francés e inglés del momento —en textos y epístolas alude, continuamente, a D'Alémbert, la *Enciclopedia*, Mably, Hume, Locke, A. Smith, etc.—, sino que, además, es corresponsal de diversas instituciones ilustradas (la Real Academia de las Ciencias de París, la Academia de Ciencias, Bellas Letras y Artes de Burdeos, etc.).

D. Valentín de Foronda, por estas u otras razones, muy pronto pasa a estar estrechamente vigilado por la Inquisición.

En efecto, sabemos que el 8 de octubre de ese mismo año, 1794, el Tribunal de Logroño (del que dependía el País Vasco) abre diligencias contra él y el Marqués de Narros, aunque tal vez haya que relacionar este hecho —del que hoy sabemos poco por haberse perdido el Expediente de 67 hojas que contra ellos se elaborara— no tanto con el dato puntual de la aparición de la obra como con el más genérico de «tenencia y lectura de libros prohibidos» (cargo del que se acusará finalmente al segundo en la Inquisición de Corte: por «haber leído a Voltaire y a Rousseau, a Montesquieu y al barón d'Holbach»). O tal vez sí. Hay que recordar que, poco tiempo después, en 1799, fue delatado, ahora por el Tribunal de Granada, D. Bernardo María de la Calzada, Capitán del Regimiento de Caballería de la Reina, por haber dado a la imprenta una primera versión de la *Lógica* de Condillac (Madrid, Ibarra, 1784), declarada «inductiva al materialismo» y calificada, en aquel Tribunal, como libro «que respira el materialismo y el fanatismo por principios».

Hay que recordar, por lo demás, que entre la fecha de la publicación de esta traducción y 1798, la prolífica producción intelectual de Foronda queda en suspenso. Este «silencio», al que ha de referirse algo más tarde en alguna ocasión, tal vez haya que relacionarlo con el proceso que se siguió contra él por el Tribunal de la Inquisición de Logroño. O tal vez se le abre el expediente por su muy inoportuna *Disertación «Sobre la libertad de escribir»*, que apareció en *El Espíritu de los mejores diarios literarios que se publican en Europa* (Madrid, nº 179 del 4 de mayo de 1789); en donde, con exquisita prudencia en relación al Santo Oficio, no deja de atacar la censura y defender la filosofía ilustrada. Cuando reedite sus *Cartas sobre la Policía* en 1820, en Pamplona, hablará de la «censura» (gubernativa en este caso) que sufrió dicha obra en 1801 («¡Que tiempos tan atrozmente opresivos!» dirá de aquella época) y de las cautelas que había

tenido que tomar en este período para que sus escritos no fueran mal interpretados (a propósito de la «Primera Carta» sobre la Policía, que fue redactada en Vergara en julio de 1793, mucho antes de que le otorgue permiso para la edición del conjunto de dichas Cartas, escribe al ministro Ceballos en términos muy expresivos: «... para escribir algo que tenga mérito, es menester no tener miedo; y yo confieso a Vmd. que lo tengo; pues no hay vez que coja la pluma, que no me estremezca, acosado de un sinnúmero de fantasmas que me rodean y atormentan, diciéndome, si errarás en lo que vas á decir, si gustarán tus ideas, si te las interpretarán inicuamente, si te leerán algunos idiotas, que no quieren saber sino lo que supieron sus décimos abuelos, si se meterán a calificadores de tus proposiciones algunos de los que tienen sus cabezas montadas sobre el sapientísimo siglo en que las pruebas de la barra ardiente, de la cruz, y de los desafíos decidían las causas más importantes»).

Unos años antes se había ocupado D. Valentín de Foronda de la presencia de la Ilustración en España, en concreto, en la obra de Feijóo. Como Macanaz en otro tiempo, comenta a Feijóo, y lo hace con espíritu crítico. El resultado de estos comentarios y observaciones es la famosa *Carta escrita a la Academia de Ciencias, y Artes de Barcelona, sobre la necesidad de enmendar los errores Físicos, Chímicos, y Matemáticos que se encuentran en la obra de Feijóo* (configura el «Discurso 5» de su *Miscelánea o Colección de Varios discursos*, Madrid, Imprenta de Benito Cano, 1787; con una segunda edición en 1793). En la Carta, tras hacer un elogio del Feijóo, «el Cerbantes de las preocupaciones vulgares» («este autor tan justamente estimado por sus talentos, selecta erudición, buen gusto, excelente lógica, amor a la verdad y horror a todas las preocupaciones que halló canonizadas por el vulgo»), pasa a criticar el método de exposición del Maestro (al que, según él, habría que descargar del fárrago erudito en favor de una mayor claridad y precisión), disculpando la limitación del enfoque feijoniano en algunos temas por razones puramente cronológicas (no en vano —apunta— las Luces y, con ellas, la ciencia y la experimentación, todavía no se hallaban suficientemente difundidas y desarrolladas) y señalando algunos errores científicos en sus obras (acerca del movimiento de los cometas, el peso de los cuerpos, la formación de las montañas, la electricidad, etc.), muchos de ellos afortunadamente ya subsanados —nos dice— gracias a los escritos de Buffon y, sobre todo, a las memorias académicas de Lavoisier y Laplace, o a los trabajos aparecidos en las gacetas de las sociedades científicas de la Europa del momento.

Pero aquí nos interesa especialmente su «recuperación» y recreación de la obra de J. J. Rousseau. En efecto, Foronda pasa a Madrid en 1814 tras haber dado a la imprenta, en La Coruña, sus *Cartas sobre la obra de Rousseau titulada «Contrato Social» en la que se vacía todo lo interesante de ella, y se suprime lo que puede herir la Religión Católica, Apostólica Romana* (Coruña, Oficina de D. Antonio Rodríguez, 1814). Muchas de las ideas aquí recogidas ya habían aparecido expuestas en otros escritos suyos anteriores, alguno de ellos publicado también en La Coruña (nos referimos a sus *Apuntes ligeros sobre la nueva Constitución española*, Coruña, Oficina de D. Antonio Rodríguez, 1811; notas que, como el título indica, tienen un carácter más pragmático que teórico).

La paciente labor investigadora de M. Benavides y C. Rollán (*Valentín de Foronda: Los Sueños de la Razón*, Madrid, Editora Nacional, 1984), nos ha permitido recuperar el texto de las famosas «Cartas» que, durante mucho tiempo, se creyó perdido (al haber procedido las autoridades en su tiempo a recoger todos los ejemplares de la misma, como queda dicho). Lo más sobresaliente de la obra es: 1) la exaltación de la idea del «contrato social» («... mas para asociarnos, es indispensable que contratemos nuestras obligaciones mutuas y estas llegarán sin duda al colmo de su perfección cuando no exige cada uno de los otros asociados sino lo que cada uno pide para él: pues su contentamiento será entonces completo. Examinaremos pues qué es lo que solicitará cada uno, y veremos que es la conservación de aquellos derechos que no le concede la naturaleza, sino la razón soberana de seguridad, de propiedad, de libertad y de igualdad, cuando por un pacto fundamental substituye una igualdad moral y legítima a la desigualdad física que

ha puesto la naturaleza entre los hombres; pues pudiendo ser desiguales en fuerza e ingenio llegan a ser todo iguales por convención y derecho... Este acto de asociación produce ya un cuerpo moral y colectivo, compuesto de tantos miembros, cuantos votos tiene el congreso, el cual recibe de este mismo acto su unidad: su yo común, su vida y voluntad; esta persona pública que se forma de la unión de todas las demás se llamaba en otros tiempo ciudad, y ahora república o cuerpo político», Carta I); y, 2) la idea de que el principio del poder soberano reside en el pueblo (Carta II: «Ya he insinuado a Vmd. que el fin de la sociedad es buscar la felicidad de los asociados; esto es, el bien común, y no habiendo otros jueces de dicho objeto que ellos mismos, a ellos toca dirigir sus operaciones mediante la voluntad general, en cuyo ejercicio consiste la soberanía que es la que dispone de todo sin poderse enajenar a menos de aniquilarse; pues no siendo el soberano sino un ente colectivo, se sigue que no puede representarse sino por sí mismo, porque la voluntad no puede trasmitirse»). El resto del opúsculo Foronda se configura en base a conclusiones extraídas de estos dos primeros y fundamentales principios.

La contrapartida —u otra cara de la moneda— en este debate la representan los escritos de D. Manuel Freire y Castrillón. En efecto, poco antes de la llegada de Foronda a Santiago, publicó Freire un folleto titulado *Contra el Contrato Social*. Discurso II (Santiago, Impr. D. Juan Francisco Montero, 1810). En él defiende que la teoría del «contrato social» es una quimera de filósofo (y «los filósofos prepararon la revolución francesa»), que los privilegios y propiedades (que marcan la distinción social) se ganan con el trabajo y el esfuerzo personal, que el pueblo es «el más feroz de todos los tiranos» (y por eso necesita ser guiado), advirtiendo además sobre los peligros de la libertad de imprenta (contra la que había escrito en el Discurso I de las *Napoleacas*) y otros males a que nos conducen las ideas venidas de Francia. Entresacamos dos fragmentos de este Discurso II: 1) «La Sociedad no es una invención, ó convención de los hombres; como con tanta seguridad supone la constitución francesa, que es el índice, el compendio, la quinta esencia, la almácaiga de todos los errores filosóficos. La sociedad es un elemento, en que nace, y sin el qual no puede subsistir el género humano. La naturaleza la inspira anteriormente á toda reflexión, la Religión la ilustra, y perfecciona, y la obediencia es su basa; pero el filósofo es su mayor enemigo, quando dicta que la *superstición adormece á los pueblos en los grillos de la esclavitud*, y les aconseja, que *no se dexen oprimir; ni envilecer por la tiranía*»; 2) «Los filósofos podrán divertirse en formar novelas de Repúblicas ideales, para ser leídos, ó dar constitución a un pueblo, que sale de las manos de la naturaleza, si tienen autoridad sobre él; pero nunca se llamen amigos de la humanidad, sino sus más odiosos enemigos, quando pretenden disputar una legítima posesión de derechos á las autoridades constituidas, fundados solo en congeturas históricas, ó en principios especulativos, o puramente imaginarios». No se cita obviamente a J. J. Rousseau. No hay que darle publicidad al «Filósofo». Pero se quiere utilizar la Historia —la siempre elástica baza de la Historia— como argumento de refutación de las teorías de aquél, de cuyos textos se recogen pasajes.

b) El manuscrito: hay que partir del hecho de que estamos estudiando un período histórico —la etapa que sigue a los acontecimientos revolucionarios franceses de 1789— en el que las «hojas sueltas» provocaban auténtico pánico entre las autoridades. El escrito anónimo era, por principio, «sospechoso», aunque tratase de fruslerías y disputas de vieja. Autoridad gubernamental e Inquisición no ahorran medios o escatimaban esfuerzos para combatir cualquier «papel» potencialmente subversivo. Sobra decir, además, que despertaban especial interés los escritos redactados en lengua francesa (estando estrechamente vigilado el entorno de los ciudadanos franceses o procedentes de la Francia revolucionaria).

Pero, en la persecución contra estos papeles, como testimonia la masa documental analizada, no siempre se encontraba lo que se buscaba.

Así, hay que decir que se abre en 1791 un Expediente contra un fraile dominico por el «comercio de ciertos Papeles manuscritos», que podrían tener contenido político o simplemente religioso (se habla, para este caso, de «abuso vano y supersticioso», lo que pudiera llevarnos a pensar que se trata de papeles relacionados, por ejemplo, con prácticas de piedad popular). Otra Causa abierta tiene como protagonista a un monje de S. Martín Pinario, llamado Fray Froilán Gómez Feijóo (1802), que se niega a entregar «unas cartas, y unos manuscritos» a su Abad, que lo delata, y se desquita haciendo circular un escrito anónimo, suponemos que contando sus penalidades, titulado *Relación verídica de lo que pasó en el Monasterio de esta ciudad al P. Mtro. Fr. Froilán Gómez*, que, a su vez, es denunciado y condenado por injurioso a personas eclesiásticas y al Santo Oficio. Por el contexto, diríase que se trata de escritos de tipo doctrinal y, en relación al anónimo, de una defensa de sus fueros eclesiásticos frente a la intromisión jurisdiccional de la jerarquía e Inquisición, quien lo condena en 1803.

En otros casos, parece tratarse de otro tipo de «papeles». Así, por ejemplo, aquel «Legajo de papeles», encontrados por el Comisario Carrillo en la habitación de D. Antonio Blanco y pertenecientes a D. Antonio de la Cruz, alias «el Profeta», ambos presos en el Castillo de San Antón en 1794, y que contienen «máximas heréticas», pudieran versar tanto sobre asuntos religiosos como políticos o filosóficos. Nada se dice, en todo caso, al respecto. Otros «papeles», como los incautados al secretario del Cónsul francés en La Coruña (al que nos referiremos enseguida), por el contexto, parecen tener contenido «político».

c) La prensa periódica: los papeles periódicos no parecen entrar con buen pie en el escenario socio-político y cultural del Reyno de Galicia. No en vano, al primero en aparecer en Santiago y Galicia, tras anteriores tentativas frustradas, el *Catón Compostelano* (1800), se le abre un Expediente para que depure ciertas reflexiones erráticas y, dice tajantemente la Suprema, «se abstenga a lo sucesivo de hablar, y tratar materias de la Sagrada Biblia, en términos que puedan perjudicar la creencia de los fieles». Poco duró, pues, esta pionera aventura periodística de D. Francisco de Valle Inclán, Catedrático, Rector del Colegio San Clemente y Bibliotecario de la Universidad. Aquí, la Iglesia metropolitana y el Tribunal de Distrito de la Inquisición de Santiago, que tantas disputas y conflictos de jurisdicción tuvieron antaño, actúan al unísono en la delación y persecución. Un medio de comunicación novedoso, que hacía accesible a todo público cualquier información y se permitía inmiscuirse en los asuntos eclesiásticos (doctrinales en este caso), en la Galicia de la época, no podía tener mucho futuro.

Otros papeles periódicos que fueron condenados por entonces (nos referimos aquí sólo a las

condenas inquisitoriales) serán: el *Ciudadano por la Constitución* de La Coruña, el *Diario cívico-patriótico* de Santiago, la *Gaceta Marcial* de Santiago, la *Gaceta político-militar* de La Coruña y el *Telégrafo* de Santiago, condenados en Edicto de 22 de julio de 1815; y que confiuraban el núcleo de la prensa liberal gallega con tardíos resabios ilustrados.

En el ya clásico estudio de D. Pablo Pérez Constanti sobre el tema (*Historia del periodismo santiagués*, reed. por José Luis Cabo, Sada-Coruña, Eds. Castro, 1992, con «actualización» de Cabo) tan sólo se alude al segundo y tercer periódico: *El Diario Cívico-Patriótico* de Santiago, que apareció en el período 1812-1813, fue fundado por D. José Varea y Aguiar (quien, tras la invasión napoleónica, fue miembro de la Dirección de Policía y, tras la expulsión de los franceses, estuvo preso en las cárceles de Santiago, fue juzgado el 31 de octubre de 1809 en La Coruña y se le expulsó de Galicia por un período de dos años) y contó entre sus colaboradores a D. Sinforiano López Alia (activo constitucionalista, liberal, propagandista contra la Inquisición y el Antiguo Régimen, detenido y ejecutado tras la reacción de 1814, antes de la sublevación de Porlier). En cuanto a la *Gaceta Marcial* y *Política* de Santiago, sabemos que se trataba de un periódico liberal, editado por D. Juan B. Camiña, durante el período 1812-1813. Por lo demás, el *Ciudadano por la Constitución*, que apareció en 1812, era un papel dirigido por D. Marcelino Calero y sufragado por *El Club de la Esperanza*, el famoso «Club de los Jacobinos», de La Coruña (al que, al parecer, pertenecían, entre otros liberales de la ciudad, D. Manuel Pardo de Andrade y D. Valentín de Foronda). La *Gaceta político-militar* de La Coruña, que se menciona en el edicto inquisitorial, no es otro que el papel periódico que dirigía D. Antonio Pacheco Bermúdez, a quien nos hemos de referir enseguida, periódico que primero se tituló «Gaceta Instructiva de la Junta Suprema de Galicia», apareciendo en 1811, luego se llamó simplemente «Gaceta Instructiva», para terminar siendo publicado con el rótulo que indica el mencionado Edicto, y con tal prohibido en 1815. En cuanto al *Telégrafo* mencionado en el Edicto, todavía el investigador José Luis Cabo, al que antes hemos mencionado, cree que: «Probablemente es una confusión con alguno de los muchos periódicos que utilizaron el epígrafe ‘telégrafo’ en la cabecera». Sobre este último papel, sin embargo, cabe formular una hipótesis alternativa: ¿podría tratarse de aquel *Telégrafo de Humanidad de Beneficencia*, en cuyo proyecto trabajara infatigablemente D. Valentín de Foronda entre 1799 y 1801? (Recordemos la estancia de éste durante algún tiempo en la ciudad de Santiago en 1811).

Por lo que hace ya al *Catón Compóstelano*, por lo dicho, parece que las razones de la condena no fueron aquellas expresiones sueltas y críticas sobre el clero (en efecto, tras considerarse «el mayor apologista del estado Eclesiástico», pasaba a indicar que algunas costumbres del clero, como «raerse la barba», a su juicio, «llevaba aparejada la afeminización de costumbres»), que tanta polvareda levantaran en su momento (pronto aparecerá, a modo de réplica, un opúsculo titulado *Desagravio del clero latino insultado en sus propias barbas por el Catón Compóstelano*, Santiago, Impr. Ignacio Aguayo, 1800); aunque esta circunstancia tal vez contribuyera a precipitar el desenlace y la condena.

d) La literatura de cordel: este concepto es, sin duda, muy amplio. Y, por los datos recogidos en nuestra fuente resulta difícil de creer que ésta refleje adecuadamente toda la actividad desplegada por el Tribunal local en este campo.

No es necesario recordar que Galicia, tanto por sus tradiciones culturales y el predominio del rural, como por el dinamismo y fluidez cultural de las zonas costeras y fronterizas, debió lógicamente producir una cantidad mayor de este tipo de literatura de la que hoy es conocida a través de los Archivos inquisitoriales. No en vano, Galicia, al modo provenzal, otrora y siempre, fue tierra de «canciones de escarnio y maldicer» o de satíricas «coplillas» populares de Carnaval.

Que sepamos —por estos Archivos, queremos decir— sólo en una ocasión, en un momento histórico anterior, se denuncia una «Máscara» en la ciudad de La Coruña. En efecto, en el ya lejano año de 1711, el franciscano y calificador del Santo Oficio Fr. Manuel González denuncia «la Máscara que se hizo en la Ziuudad de la Coruña». En la denuncia se mencionan ciertos datos genéricos de la misma (hora, lugar, personas que intervinieron) y se delatan las «acciones y palabras» empleadas en la comparsa. Por la fecha —enero— parece haberse celebrado en época distinta al Carnaval. En todo caso, aunque no se nos da información detallada de la farsa, se nos dice que en ella se emplearon hábitos religiosos, lo que parece presuponer un cierto contenido y coreografía anticlerical.

Y, en efecto, existen folletos de este tipo que no merecieron la atención del Santo Oficio, tal vez porque su contenido no fue considerado de «mala nota» (más bien, todo lo contrario). Por ejemplo, *Las Saturnales. Obra útil y divertida, que con estilo irónico reprehende los excesos que se cometen en el Carnabal*. Escrito en griego por Luciano, y traducida del idioma Latino al castellano por Antonio Aguila (con Licencia, en Santiago, en la Imprenta de la Viuda de D. Sebastián Montero y Fraiz, año de 1800); que apareció en las prensas del *Catón Compostelano* y, al parecer, era el primer fruto de una «Junta Literaria» creada en Santiago, y se repartía en la Librería de Varela, en la misma ciudad.

En fin, para el presente período, el único dato conservado alude a la calificación y orden de recogimiento de un escrito que parece tener este perfil: el *Curioso Romance en el que se da noticia de la venida del Ante-Christo* (calificado en el Tribunal de Santiago en 1807). Tampoco es muy fácil atinar, a falta de mayores datos, si en escrito de título tan «apocalíptico» hay una alusión velada a la situación política del momento o se habla, más bien, de otros temas.

2.3) La elocuencia de la cultura material: la Inquisición local, por orden de la Suprema, también se posiciona aquí, en el Reyno de Galicia, en relación a todos aquellos «pequeños objetos» (abanicos, naipes, adornos, etc.), hijos de la propia cultura burguesa emergente y triunfante, que, desde su «muda» expresividad material, pudieran amenazar el orden establecido, fuese en su vertiente social, política, religiosa o moral.

En este contexto habría que situar la incautación de Abanicos procedentes de Bayona (Francia) para su distribución en Galicia y en los que se hallan «inscripciones alusivas a la libertad de Francia y su Constitución» (1796); o el encausamiento de un grupo de sujetos italianos que se dedicaban a vender por las calles de la ciudad herculina «figuras y Medallas indecentes, como lo son sin duda las de los Hombres y Mujeres enteramente desnudos en cualquier aptitud que se hallen» (1807).

D) *Período IV (1815-1820)*

Para este período se hallan archivadas en torno a 60 Causas. Lo cual, nos habla de un promedio de 12 Causas por año; el más alto, por tanto, de los vistos.

Se mantiene la proporción siguiente: 5% para «asuntos varios» y 95% restante para los llamados «delitos de fe». La asimetría resulta obvia.

I) Asuntos varios: hay que destacar en esta sección, de modo especial, el programa de represión —casi convertido en obsesión— que se ejecuta respecto a los sectores más liberales de la sociedad gallega. Preocupa, pues, especialmente, la actividad política. Se entiende así mejor el Expediente abierto en relación a la insurrección del General Porlier, quien, junto a su oficialidad, es retenido en las «cárceles secretas» de la Inquisición de Santiago, con el aplauso de la Suprema por considerar la medida necesaria «para promover y conservar el respeto, y obediencia debida á la R^l. Persona de nuestro Soberano, y tranquilidad del Estado» y «por ser conveniente al mayor bien de la Religión, la Ley y la Patria» (1815).

Se intensifican, por otro lado, los contactos con los Tribunales de Inquisición portugueses, con intercambio de información acerca de reos (algunos de ellos encausados en Galicia y huidos a Portugal). Tienen también mucho interés las «técnicas» de persecución de reos. Hemos recogido íntegra una «orden de búsqueda y captura» (1818) relacionada con dos «conspiradores políticos» que, en cuanto a la forma, aunque de modo aún muy rudimentario, tienen bastante similitud con las modernas técnicas de investigación e información «policíaca».

No faltaron conflictos entre el Santo Oficio y otras instancias, conflictos sin duda de jurisdicción, que pusieron a prueba el poder del Tribunal local (recuérdese el proceso de 1817 en torno a D. Domingo Catoyra, cura del Caramiñal y Comisario de la Inquisición, en que se vieron envueltos miembros de los tribunales eclesiásticos del Arzobispado, notarios, jueces).

Tampoco faltaron «fastos» públicos (honras fúnebres de la Reina) o tramitación de asuntos de administración doméstica (tasas, contribuciones, etc.). No se da cuenta, eso sí, de «Autos de fe». Existe un pequeño número de Causas sin identificar (mínimo, y que tal vez deba atribuirse a la negligencia del relator).

II) Delitos de fe: es la sección más importante en este período. Muchos de los Expedientes que se abren tienen que ver con el mundo del libro.

1) Delitos «menores»: en un primer grupo situaríamos el conjunto de Causas, muy escasas, relacionadas con asuntos de bigamia (apenas 4 casos), irregularidades en celebración de misa y administración de sacramentos (1 caso), asuntos que atañen a la moral pública, «delitos por hechos obscenos» (1 Causa con dos reos), y «magia y brujería» (1 caso en 1817 con tres reos). Llama la atención la nula presencia de delitos de «solicitud». Lo que, por cierto, tomado en sí mismo, evidencia ya con cierta claridad la existencia de un fuerte sesgo en el

tipo de investigación y encausamiento de la institución durante este período.

2) Propositiones y lectura de libros prohibidos: en un segundo grupo habría que incluir los delitos de «proposiciones», el 50% de los casos, por los que son encausados militares, abogados, curas, antiguos diputados a Cortes, plateros, boticarios, miembros de la administración de Correos, estañeros, incluso un ministro del Santo Oficio, etc.; tanto nacidos o residentes en Galicia, como procedentes de otros territorios de la Corona (catalanes, etc.) o extranjeros (alemanes, etc.); casos que se abren en prácticamente toda la geografía del Reyno de Galicia. Desconocemos, casi en su totalidad, el contenido o naturaleza de dichas proposiciones, pero, para algún caso concreto, podemos intuir que se trataba de asuntos de teología, política (la «ideología» emanada de las Cortes de 1812) o a aspectos del debate sobre la naturaleza y el futuro de los tribunales inquisitoriales (es el caso, por ejemplo, de los escritos de Ruiz de Padrón). A ello habría que sumar las Causas abiertas por posesión y lectura de «libros prohibidos» (el boticario de Orense D. Vicente de Seara, 1816; D. Manuel Romero, 1816; el oficial de la Marina, vinculado a Porlier, D. Ángel Martínez, 1817; el Profesor Mosquera o D. Casiano del Prado, de la Universidad, 1817); un 8% del total.

3) La «Venerable Hermandad»: vuelven a aparecer Expedientes abiertos por razones de pertenencia a logias masónicas, que proliferaron en Galicia tras la invasión napoleónica, como ya pusieron de relieve los trabajos de Valín.

Se siguen Causas contra D. Nicolás Monzó (comerciante) «y otros» en la ciudad de Santiago (1816), el Profesor de la Universidad D. Francisco Mosquera Villamarín (1817) y el militar D. Manuel Llorente (1817-1818). Burguesía, Universidad y Ejército serán, pues, objeto de vigilancia estrecha en este campo. Poco más de un 5% del conjunto de los casos para este tramo cronológico.

Las investigaciones de Valín le han llevado a exhumar cuatro expedientes pertenecientes al Tribunal de Santiago. Uno de ellos es, precisamente, el de la delación espontánea de D. Nicolás Monzó en 1815, que confiesa haber pertenecido a la Logia *Estrella de Napoleón* de Madrid, por iniciación de su paisano D. José Saavedra, y que, tras aportar información sobre la masonería en la Corte, es absuelto *ad cautelam*. No se especifica quienes puedan ser los «otros» que son mencionados en el Registro. Existe una delación con fecha anterior, hecha por el coronel D. Antonio Salinas, en 1814, contra tres militares (Antonio Bernard, Filiberto Mahy y Ramón Villalba), a los que se acusa de propagar la Masonería en la ciudad de Vigo. En 1817 aparece una delación contra D. Juan Pardo y Quiroga, ex-comisario regio para Galicia y auditor de guerra, acusado también de pertenecer a la Logia madrileña arriba mencionada, pero cuyo caso se archiva dado el rango del acusado. También se hace mención a las denuncias de Fray Francisco Gerálvez contra D. Manuel Llorente, comandante de la Columna de Granaderos de Galicia, cuya causa, al parecer, termina siendo sobreesada; aunque, más tarde, le encontremos participando en un intento de sublevación militar, junto a D. Francisco Ferro Caaveiro, en 1817 (consúltese, al respecto, el trabajo del Prof. X. R. Barreiro Fernández, «A conspiración liberal de 1817», *Grial*, nº 87, t. XXIII, [1985], 32-46). El cuarto expediente es el del proceso abierto a mediados de 1815 en el Tribunal de la Inquisición de Santiago con la finalidad de clarificar la información aportada por una delación-espontánea sobre el funcionamiento de una Logia en La Coruña a

partir del año 1814, en la que se implica, entre otros, al propio D. Valentín de Foronda. En ese mismo año data J. A. Ferrer Benimeli una sentencia condenatoria de dicho Tribunal contra los «Reglamentos de la logia *Los Amigos Reunidos de San José*, de Vitoria», aparecidos casualmente en Santiago.

4) Los espacios de la transgresión: la vigilancia se mantiene sobre Librerías y Universidad. Al librero de Pontevedra D. Josef Manuel García se le acusa de la venta pública, en su establecimiento, de «Libros prohibidos», y la Suprema ordena un secuestro de Libros (1816). A través de él, al parecer, se sigue la pista a otros infractores, usuarios de dicha Librería. Se ordena, asimismo, por recomendación de la Inquisición de Sevilla, el «reconocimiento» de la «Lybrería de Cardesa» en La Coruña (1818) porque se sospecha de que en ella se vendan periódicos subversivos. En la Universidad van a ser sonados los Expedientes contra D. Felipe Sobrino y Taboada (Catedrático de Concilios Generales, al que se le incoara ya Expediente en 1811 y se tramita ahora, en 1816-1817), D. Francisco Mosquera Villamarín (Profesor de Cánones, al que también se acusa de franc-masón, como queda dicho) (1817), D. Casiano del Prado (Cursante en la Real Universidad) (1817) y D. Antonio Ferro Caaveiro (también Cursante en la Real Universidad, al que se obliga, previa penitencia, a retirarse a su domicilio familiar) (1818-1819). Suman, pues, entre unas y otras, un 10% de las Causas seguidas por el Tribunal de Santiago y vistas por la Suprema. De este último sabemos, por Couceiro Feijomil, que, «en atención a haber pertenecido a la Milicia de la ciudad de Santiago», se le nombrará, en 1823, auxiliar de la «Gaceta de Madrid». El caso de D. Casiano del Prado (1797-1866) merece estudio aparte, por la relevancia de su figura y por ser uno de «los últimos pacientes de la Inquisición» gallega.

En muchos sentidos D. Casiano del Prado —junto a D. Francisco Consul Jove— podría ser considerado como el Pablo de Olavide de nuestra tierra. Cursó en Santiago estudios de Matemáticas y Ciencias Naturales, interesándose por la Arquitectura. Destacó por su ideología liberal y, tras la restauración monárquica, sufre este proceso inquisitorial por «proposiciones» y «lectura de Libros prohibidos».

Apenas había cumplido los 21 años, cuando el 14 de octubre de 1818 y a consecuencia del proceso abierto, es encerrado en las cárceles de la Inquisición. Allí permaneció durante quince meses. Sólo la revolución de 1820 logró rescatarle de ellas.

Censura

5) La maldición de la escritura: el resto tiene que ver ya directamente con la política de control de libros, folletos, manuscritos, literatura de cordel y prensa periódica. Configuran en torno al 15% de los Expedientes abiertos.

5.1) El libro impreso: se incautan libros de varios tipos. En primer lugar, impresos «anónimos» críticos con la Inquisición. En este grupo podría colocarse la *Conversación entre el cura y el boticario de la Villa de Porriño sobre el*

Tribunal de la Inquisición (1815), los escritos que motivan la apertura de Causa contra Ruiz de Padrón (1819-1820), y *El Pueblo Gallego en el Tribunal de la Inquisición* (1816). En cuanto a escritos impresos, anónimos o no, sobre tema filosófico y político, son delatados la *Carta circular que escribió un Patriota español a sus Paysanos* (1811-1817) del Catedrático D. Felipe Sobrino y Taobada, la traducción por D. Pedro Pacheco y Bermúdez, cirujano militar, de la *Política natural, o discurso sobre los verdaderos principios del gobierno por un Magistrado anciano* (1815) (libro considerado por la Suprema como muy peligroso), y, sobre todo, un «folleto impreso» titulado *El Citador*, etc., prohibido incluso para aquellos que tienen licencia para leer libros prohibidos, «por ser todo él impio, irreligioso, blasfemo, herético, escandaloso, subversivo de toda religión y de toda moral, inductivo al Atheismo, el materialismo, y disolución general de las costumbres» (condenado en Edicto de 22 de julio de 1815, además, por «ser injurioso», ni más ni menos que, contra el «Filósofo Rancio» a quien falsamente se atribuía la autoría de la traducción). Se recupera, en estas condenas, el tono apasionado, airado y ácido de las Pastorales del arzobispo Bocanegra.

La Causa abierta a Ruiz de Padrón, como se sabe, tiene que ver con su defensa en las Cortes de Cádiz de la abolición del Tribunal de la Santa Inquisición. Tres escritos de este autor fueron condenados por Edicto de 22 de julio de 1815 y entraron en el Índice: el *Dictamen del Dr. D. José Padrón, Ministro calificador del Santo Oficio, abad de Villamartín de Valdeorras y diputado de Cortes, por las islas Canarias, que se leyó en la sesión pública de 18 de enero sobre el Tribunal de la Inquisición*, Cádiz, 1813; su *Monumento de gratitud al pueblo de Cádiz con motivo de disolverse las Cortes generales y extraordinarias*, Madrid, 1815 (prohibido incluso «para los que tienen licencia para leer libros prohibidos»); y el *Apéndice al dictamen de Ruiz de Padrón sobre la abolición de la Inquisición*, Cádiz, 1813. Esperamos ocuparnos de este autor en otra ocasión (aunque, en la actualidad, existen buenas monografías, algunas publicadas en Galicia —López Caneda, etc.—, sobre el mismo, y a ellas remitimos).

En cuanto a D. Pedro Pacheco Bermúdez sabemos, en efecto, que era médico cirujano de Artillería y periodista (redactor de la «Gaceta Instructiva de la Junta Suprema de Galicia», aparecida en 1811, y cuyo nombre iría variando luego hasta desaparecer en 1815, prohibida por Fernando VII y condenada —según dijimos— por la Inquisición). Perseguido por los absolutistas (la prensa «servil» le atribuye una llamada o invitación popular al regicidio, en la plaza pública de Betanzos, contra el «Deseado»), estuvo preso en el Castillo de San Antón, de donde salió cuando el fallido alzamiento de Porlier (a quien homenajeará, posteriormente, en un escrito publicado en La Coruña en 1820). El bibliófilo Couceiro Feijomil nos dice que el proceso de la Inquisición contra Pacheco Bermúdez (a quien llama Antonio en su famoso «Diccionario bio-bibliográfico», tal vez el segundo nombre de este curioso personaje) fue remitido en julio de

1817 a la Suprema (algo que queda rectificado aquí) y aporta datos complementarios (nos dirá que el mencionado texto «Política natural», que también llevaba en el subtítulo el rótulo «Extracto hecho por la Biblioteca del Hombre Público. Traducido libremente con notas», fue editado en Santiago en el año 1811). Es prohibida en Edicto de 29 de mayo de 1819.

Hemos hojeado, por curiosidad, el original francés (pie de imprenta en Londres, 1773), en 2 Vols., y un simple repaso al índice de los siete «Discursos» que allí se incluyen nos da una idea aproximada de la adaptación y comentarios de Pacheco: pacto social, derecho de gentes, la figura del monarca «ilustrado» y el principio de soberanía (las críticas del Discurso V al «tirano-déspota»), tolerancia, la noción de libertad (como principio o valor social, moral, etc., y reflexiones incluso sobre la «libertad de imprenta») y otros temas, con sabor a doctrinas de Rousseau, Montesquieu y otros ilustrados. Decimos esto porque hemos tenido ocasión de acceder a uno de los tomos de la versión de Pacheco, como apuntaremos luego, y, una vez leído, creemos advertir que el interés que la Inquisición toma por ella, no debió provenir tanto del tono general de la adaptación (bastante «expurgada») cuanto a la publicidad que, con ella, se creía estar dando al texto original. Al margen de la operación de «escarmiento» a un destacado liberal.

Hemos seleccionado un pequeño fragmento del Discurso VII, sobre fanatismo y tolerancia (XLVIII, «De la Tolerancia civil»), a modo de ilustración del talante del escrito. Allí, tras dejar sentado el principio de que la tolerancia civil es la principal virtud de una Política sabia, al no arrogarse el Soberano el «derecho de reglar los pensamientos de los Ciudadanos», aconsejará a éste no mezclarse nunca en disputas teológicas (no ser «el caballero errante de algunos insensatos») ni fomentarlas (no ser el «instrumento de venganza de algunos charlatanes»), ya que la Política no puede estar subordinada a la Teología y sus pretendidas ortodoxias. Al contrario, el gobernante sabio deberá promover la tolerancia y atajar el fanatismo: «Un Gobierno sensato permitirá a sus individuos pensar o errar a gusto de cada cual». No faltan apuntes de este tipo en la adaptación.

Y prosigue: «Nada iguala, pues, la ceguera y locura de estos pretendidos Políticos que, engañados ellos mismos por la superstición, permiten al Sacerdote tiranizar en su terreno: la jurisdicción que ejerce en nombre del cielo, fue siempre nociva a la tierra; fundada sobre un interés sórdido, fue atroz ¿Debe depender la suerte de los Ciudadanos de ciertos soñadores fanáticos o bribones siempre igualmente sordos al grito de la humanidad? Juez en causa propia, sombrío, inquieto, el Cura siempre es cruel. Si la horrible Inquisición ha mantenido en algunos países la uniformidad de la doctrina, hizo desaparecer allí la sana moral, la ciencia, la virtud. Allí donde ese odioso tribunal subsiste, los hombres sólo tienen costumbres útiles a los Curas y perjudiciales para la Sociedad. Los Portugueses y los Españoles han sido, entre todos los pueblos de Europa, los más desgraciados, los más crueles y los más sometidos al clericalismo. Su moral se limita a prácticas que ellos consideran suficientes para expiar los crímenes más grandes. Su obediencia hacia el Monarca está siempre presta a desaparecer, cuando así lo ordene el Cura. En una Nación ignorante y cruel, no hay ningún poder que pueda contrarrestar el de los instrumentos del cielo: en un Pueblo supersticioso, el Sacerdote es el verdadero amo del Estado; dispone a su antojo del Soberano e individuos». No faltaban, pues, expresiones fuertes en una obra escrita, por lo demás, en líneas generales, en tono bastante moderado.

Como queda apuntado más arriba, hemos tenido la ocasión de consultar el volumen primero de la adaptación (en ejemplar conservado en la Real Academia Gallega), que fue impresa en Santiago, en la Oficina de D. Juan Francisco Montero, en 1811. Nos ha llamado la atención, especialmente, el tono comedido de la misma, que también se pone de manifiesto en la «Introducción del traductor» que allí se recoge. Por lo que concluimos que el texto debió servir, más bien, de excusa para encausar a un destacado liberal conocido por su faceta activista y de agitación en la prensa y el foro público (al margen de las demás razones ya apuntadas).

Permítasenos entresacar algunas notas de la mencionada «Introducción». Para Pacheco Ber-

múdez, pese al caos existente en Europa en ese momento, todavía hay que esperar mucho de la semilla sembrada por los filósofos: «Y este beneficio lo deben à los filósofos y hombres virtuosos, que desde la invención de la imprenta, ilustraron al género humano, y lo precavieron de caer en los furores de los primeros siglos (...) No está muy distante la época de cimentar la felicidad de las naciones, los hombres se aprovecharán de la razón y de la experiencia para formar las instituciones, que deban producirles la dicha compatible con la naturaleza humana. Las preocupaciones, que podían oponerse à este saludable proyecto, están derribadas, y así los legisladores están convencidos en que el objeto de las leyes es vivir el hombre en paz con sus semejantes, y hacerse feliz, contribuyendo a la felicidad de los demás (...); y que el mundo no gozará felicidad, hasta que se respeten en todos los climas los derechos imprescriptibles de la especie humana. /Quantas guerras se hubieran evitado, si la Inglaterra y las demás naciones comerciantes hubieran adoptado las máximas liberales del célebre *Smith* [cita *Riqueza de las naciones*]; ¡Si la Francia, que ha tomado por modelo de los de *Rousseau*, hubiere respetado la independencia y la libertad de las naciones, que hizo célebre el Contrato Social! Desaparecerían los monopolios del comercio, las tiranías en las Indias, y el trastorno general de la Europa, cuyo término no es posible calcular».

La moderación de Pacheco se hace evidente cuando analiza los peligros en que puede caer un pueblo, en cuanto a su forma política: 1) la tiranía (absolutismo basado en la fuerza militar) que es el «obstáculo más poderoso para el establecimiento de la libertad política y civil, y poner en práctica las mejores Constituciones»; y, 2) la anarquía (el poder popular levantado en armas permanentemente; en nota se lee la siguiente consideración: «Desde que los Jacobinos armaron al pueblo el 10 de agosto de 1792 para combatir los regimientos Suizos, que defendían el trono de Luis XVI, se organizó en Francia la anarquía *Sanculocrática*, que ha producido los crímenes de la revolución»).

Todo ello se liga, en el texto, con su posicionamiento contra los ejércitos permanentes y su énfasis en la idea de convertir a los soldados «en ciudadanos industriosos y útiles» y en la del fomento de la «educación popular» y, al tiempo, con sus advertencias (en la línea del «Curso de Estudios» de «Condillak», a quien cita) en relación a la radicalización del movimiento burgués.

Del otro «folleto» mencionado, «El Citador &», que causa tanto estupor en el Tribunal local y la Suprema, sabemos con certeza que fue condenado en el mencionado Edicto de julio de 1815 (al parecer el encabezamiento del texto era: «El Citador & ... escrito en francés por Mr. Pigault Lebrun y traducido al castellano por Fr. F. Alvarado», Londres, 1816; en el Edicto se advierte ya sobre la falsa atribución de la traducción). Hemos podido localizar, además, una edición moderna del mismo (París, Librairie de la Bibliothèque Nationale, 1904). Consta de una breve «Introducción» y diez «Capítulos». El cuerpo central del mismo —los mencionados capítulos— suponen una crítica severa contra la religión y una apología de la tolerancia. En el último, por cierto, en un momento dado del discurso, cuando se hace un balance general de las «víctimas de la religión», se le dedicará algún renglón a hablar de las víctimas de la Inquisición. Todo la obra es irreverente y despectiva, crítica, en relación al estado eclesiástico, a la Iglesia y a la religión en general. No andaban desencaminados los Inquisidores gallegos en sus apreciaciones. Las cinco páginas de la «Introducción» tienen un interés añadido. Encierra una defensa a ultranza de la libertad de expresión en materia religiosa (remitiendo, incluso, en un apunte histórico, a la Antigüedad). Recordará, además, como, en los tiempos más recientes, este principio fue respetado en las naciones más prósperas (nadie molestó a Lord

Safterbury, Hobbes, Tolan y otros, por atacar los prejuicios religiosos). Y, con todo, en Francia, antes de la Revolución, fueron perseguidos —bajo la excusa de reos de «ateísmo»— intelectuales como Besbarreaux, Lamotthe le Vayer, Fontenelle, Bayle, Barbeyrac (por su difusión de Puffendorf), incluso el mismo Descartes. Esta caza de «brujas» se ha seguido practicando, en plena Ilustración, contra La Metrie, Montesquieu, Helvetius, Rousseau o Voltaire. Y, a tenor de ello, se preguntará: «¿Por qué nuestros pequeños curas son algunas veces tan malos jugadores? ¿Por qué les persiguen? Encuentro dos razones: la primera, es que sus dogmas, sus ceremonias, están cargadas de puerilidades, de inepticias, y que, cuanto más se prestan al ridículo, menos se entiende su atractivo. La segunda es que estos señores, no teniendo lazo alguno con la sociedad, forman un Estado dentro del estado, marchan al concierto, y sin descanso hacia su fin, que es, dicen los ingratos, la dominación universal, y es todo esto tan simple que destroza, al pasar, a cualquier hombre que quiera ralentizar su marcha o hacerlos retroceder». Y, haciéndose eco de una reflexión del *Sistema de Naturaleza* del barón d'Holbach, que transcribe, apuntará que a quien ataca los prejuicios y desenmascara los adorados ídolos, se le aplicará siempre el anatema de «ateo» y se verá sometido al ataque de todos, como decía el barón: «El nombre de ateo, hace estremecer al supersticioso, alerta al deísta, enfurece al clérigo, hace preparar la hoguera al tirano y, al pueblo, hace aplaudir el suplicio». Se entiende, pues, la alarma de los Inquisidores.

Los tres folletos restantes (junto a los mencionados de Ruiz de Padrón) giran también en torno a la naturaleza de la propia Inquisición y merecen un comentario más detallado, por ser en gran medida desconocidos para el gran público, no tanto para los especialistas en el siglo XIX gallego.

La *Conversación entre el cura y el boticario de la Villa de Porriño sobre el Tribunal de la Inquisición*, delatada en 1815 y condenada en Edicto de 22 de julio de 1815, apareciera publicada (según el Edicto) en Cádiz en 1812 y fue «prohibida incluso para los que tienen licencia para leer libros prohibidos».

Forma parte de un conjunto de textos polémicos en los que se analiza críticamente la naturaleza histórico-jurídica del Santo Oficio y su compatibilidad o no con el nuevo marco político instaurado por las Cortes gaditanas.

Hoy en día es muy difícil encontrar algún ejemplar de este opúsculo. De todos modos, hemos podido consultar en la Biblioteca Nacional de Madrid otro pequeño libelo o panfleto en el que, con actitud a la vez crítica y conciliadora, se comenta el primero, recogiendo —con ánimo de benevolente refutación— lo sustancial de la argumentación del mismo. Se trata de la *Respuesta Familiar a las erradas máximas del Cura de Porriño en su Conversación con el Boticario de la misma villa sobre el Tribunal de la Inquisición* (Manresa, Impr. Ignacio Abad, 1814), obra escrita por el Dr. D. Juan Pablo Constans, Canónigo de la Colegiata de Pons, en el obispado de Urgel, y «Comandante del Cuerpo Religioso-Militar de La Cruzada Catalana».

J. P. Constans contraataca en su escrito (anterior a la condena) con vehemencia a un texto que todavía recientemente había vuelto a ser reimpresso en Vich por alguien cuyo nombre correspondía a las siglas D. A. R. En dicha refutación se recogen, no sólo los argumentos, sino incluso

—como decíamos— pasajes del primero (reproduciendo la numeración de páginas de la edición original) en los que dichos argumentos se desarrollan.

Así, para el anónimo autor de la «Conversación», la crítica a la Inquisición se podría realizar en base a seis grandes capítulos a los que replicará puntualmente Constans: 1) «no haber habido en la Iglesia de Dios tal establecimiento hasta el siglo XIII» (Constans comentará, al respecto, que ya desde los primeros Padres de la Iglesia, ésta siempre denunció y combatió a «herejes, apóstatas, cismáticos y demás díscolos»); 2) «los auxilios humanos son columnas muy frágiles, para sostener el grande edificio de la fe divina; porque las cosas sobrenaturales no penden de manera alguna de las temporales ni de las facultades humanas» (Constans, un tanto irritado, replicará que la defensa de la fe debe ser realizada con todos los medios a nuestro alcance, que históricamente la Iglesia siempre buscó el apoyo del brazo secular —S. Agustín, S. Ambrosio, etc.— y que la observación del Cura se asemeja demasiado a las «ideas pestíferas del deísmo»); 3) «que el conocimiento en materia de la religión toca à los Obispos por derecho divino con exclusividad de cualesquier otra persona; y por derecho puramente humano lo tiene usurpado la Inquisición» (Constans recordará la alianza histórica que siempre existió en España entre la cruz y la espada); 4) «los autores de la Inquisición han falsificado à su modo las sentencias de Christo» (Constans retoma la respuesta al primer argumento, que a su vez completa este cuarto, e indicará que, desde siempre, a lo largo de la historia, la Iglesia ha mantenido su coherencia en la represión del error: contra arrianos, husistas, fraticelles, etc.); 5) «que experimentamos en el régimen eclesiástico muchos abusos» (Constans replicará que convendría explicar cuáles sean tales abusos, ya que el celo y el rigor de la Iglesia son fácilmente susceptibles de ser mal interpretados); y, 6) y si para el Cura del «anónimo» los Inquisidores no merecen otro trato y calificativo que el de «mercenarios a sueldo», para Constans, por el contrario, son funcionarios ejemplares que se limitan sencillamente a ejecutar un mandato honorable.

Y añade J. P. Constans ya de su propia cosecha: «Sí, señor Cura, de los errores de la Pseudo-Reforma, acaba Vm. de ver nos libertó la vigilancia de la Inquisición: de los errores de Jansenio ha libertado à la España hasta aora aquel mismo zeloso tribunal; quien al Atheismo, Deísmo, y Materialismo ha estado haciendo cruda guerra desde que se manifestaron en la vecina Francia sin dejarles hacer prosélitos en la península en el espacio de más de medio siglo que sordamente trabajaban en ello: pero, ¡o dolor!, en el momento en que ha desaparecido aquel tribunal, no vemos, sino indicios de sus progresos, à pesar del cuidado y zelo de los nuevos tribunales de la fe: estos, aunque compuestos por personas de mérito, y gerarquía, como están abrumados de negocios del mayor peso, no pueden emplearse, como lo hacían los inquisidores, y lo exigen las materias de religión en los asuntos concernientes à ella con exclusión de otros, a más de que revestidos únicamente de sus facultades innatas puramente espirituales, no tienen en la mano, como tenían los inquisidores, los medios más à propósito para comprimir los errores, que ya he probado, con los castigos corporales, que emanan de la potestad temporal, como depositaria de las leyes fundamentales del estado, entre las quales en España se cuentan las penales contra los sectarios, por ser esto consiguiente à la intolerancia constitucional de esta nación, no solo del tiempo de los godos, sino también aora que la acaban de sancionar las Cortes, declarando (Constitución Española, cap. 2º, art. 12, Cádiz, Cortes generales y extraordinarias, sanción de 18 de marzo de 1812) *Religión única de la Nación la Catholica Apostólica Romana*, y prohibiendo *el exèrcicio de qualquier otra*. Si, señor Cura, el tribunal de la Inquisición reunía en sí quanto era necesario para contener à los enemigos de la Religión y del Estado».

En su «amable» respuesta, pues, J. P. Constans no ahorra palabras para defender y proclamar la «constitucionalidad» de la Inquisición, olvidándose —al parecer— que aquella fuera abolida precisamente por las Cortes gaditanas. Al final del texto, hace una llamada de atención y alerta ante las autoridades acerca del «estado de anarquía» en que supuestamente viven en los territorios de la Corona por mor de la supresión del Santo Tribunal.

De mayor interés resulta el caso del Catedrático D. Felipe Sobrino y Taboada, sobre el que, por fortuna, contamos con información complementaria.

Era Catedrático de Cánones y fue nombrado, bajo la jefatura de Bazán de Mendoza, Magistrado de la Dirección de Policía de Santiago de Compostela tras la ocupación de la ciudad por los franceses. Tomó claramente el partido josefino. El 13 de abril de 1809 se distribuyó en la ciudad de Santiago una *Carta circular que suscribe un patriota español a sus paisanos procurando ponerles de acuerdo para que cese de correr la sangre que inútilmente se está derramando en el día en toda la Península*, en cuyo encabezamiento figuraba su firma y autorización. Él siempre sostuvo que no era el autor de la Carta, aunque había dado su aprobación a la misma, y que la firmó por razones humanitarias y de cargo.

No hemos podido consultar este escrito, pero nos han llegado fragmentos del mismo (seguramente los más importantes) a través de otra *Carta en contestación a la que imprimió en abril de este año en nombre de un patriota español (...) su autor J. J. E. C. E.* (editada en Santiago, Oficina de D. Juan Francisco Montero, 1809). Más tarde, en pleno proceso inquisitorial, Sobrino Taboada da a la imprenta una *Retractación del Doctor Felipe Sobrino Taboada de la aprobación que puso en Santiago á 13 de abril de 1809 al papel intitulado Carta Circular (...)* (Santiago, Imprenta de D. Juan Francisco Montero, 1816) y su patética y auto(ex)inculpatoria *Breve y sencilla exposición de las opiniones, ideas y sentimientos del Dr. Felipe Sobrino Taboada, vecino de la ciudad de Santiago y catedrático en aquella Universidad de Concilios generales* (Coruña, Exacto Correo, 1809). Un ejemplar de este último papel se halla en nuestra Biblioteca Universitaria.

De los cuatro escritos mencionados, nos referiremos aquí al segundo («Carta-respuestas», Texto 1) y tercero («Retractación», Texto 2) para pulsar el estado de la polémica. Para el análisis del primero (Texto 1), dejaremos de lado el debate sobre temas políticos candentes (la legitimidad de la dinastía napoleónica, la actitud del pueblo ante la invasión, las razones —incluso religioso-teológicas— que explicarían y justificarían ésta, etc.). Nos centraremos, tan sólo, en los argumentos y réplicas relativos a la Inquisición. Introducimos aquí una larga, pero interesante cita, en la que, en cursiva (en el original) se expone un pasaje (o extracto del mismo) de la Carta Circular aprobada por Sobrino Taboada y, en letra normal, la contra-argumentación de su crítico «J. J. E. C. E.». «Así pues, protegiendo el tolerantismo, *declama contra el Tribunal de la Santa Inquisición, alabando el Decreto de 4 de diciembre último, que lo abolía, y citando lo acaecido en los 15 primeros Siglos, en que floreció la España con muchos Santos, doctos Eclesiásticos, y vituperando las Expulsiones de los Moros, y los Actos de fée executados baxo el Reynado de la Casa de Austria.* ¡Qué sofistería tan escandalosa! ¿Por ventura ignora el Autor, que solo en el Siglo 16 florecieron en nuestra Península San Ignacio de Loyola, S. Juan de Dios, S. Juan de la Cruz, S. Luis Beltrán, S. Pedro de Alcántara, Santo Tomás de Villanueva, el V. Luis Vives, el V. Luis de Granada, el V. Abila, y otros muchos Santos y Escritores? ¿Se olvida el Autor de que todos los reyes de España, desde D. Pelayo, persiguieron a los Moros, que infestaban estos Dominios, y no querían abrazar nuestra Santa religión, mucho antes que la Casa de Austria enlazase con la de Castilla? Pues, ¿A qué fin levantar tantos falsos testimonios? El fin está conocido. No es, nó, por la felicidad de la Nación, ó porque florezcan las ciencias y artes, sino por introducir la perversa Doctrina de Rousseau, Alembert, Montesquieu, y otros, á quienes la Santa Inquisición siempre cerró la entrada. El que alaba la abolición de este Santo Tribunal, es enemigo declarado de la Iglesia, de los Príncipes cristianos, y de su misma Patria. Sí, porque la Jurisdicción del Tribunal de Inquisición es dirigida a mantener incorrupto el catolicismo, que por eso se llama Santo Oficio. Conserva los derechos de los Príncipes cristianos, y la tranquilidad de los pueblos. Además de esto la institución de este Tribunal dimana de nuestra Santa Madre Iglesia, que lo creó en el Patriarca Santo Domingo para aliviar a los V. V. Obispos. ¿Y una obra tan autorizada merece desacreditarse de esta forma? Se dice, *que fueron horrorosos los Actos de*

fée; que con ellos se atacaba la ley natural, y se armaba al hijo contra el padre, á la mujer contra el marido, y al hermano contra el hermano. ¿Y cuánto peores horrores tiene causado el Tribunal de Policía de Paris, y el creado en esa Ciudad de Santiago? Díganlo todos los inocentes perseguidos, y tantos Eclesiásticos virtuosos arrestados. Concluye este punto diciendo: Que al Eclesiástico, como tal, no le corresponde más jurisdicción que la del Confesorio. ¡Qué barbarie! ¿No nos enseña el Santo Evangelio, que Jesucristo dixo por su boca, que él tenía toda la potestad en el cielo y en la tierra, y que en cabeza de S. Pedro delegó esta potestad? ¿No nos presentan las divinas y humanas Letras exemplos evidentes de esta verdad, reconocida por los Príncipes, y aún por los Protestantes». (En relación a este último punto, que, por cierto, por la Retracción de Sobrino Taboada sabemos que apuntaba a recuperar el derecho de censura y prohibición de libros para el Príncipe, el autor de esta Carta-respuesta no duda en invocar los elogios que le rinde Montesquieu en sus escritos, y aún otras publicaciones consideradas subversivas o peligrosas, a la Iglesia Católica y al papel del Papa y Eclesiásticos...).

La «Retracción» de Sobrino Taboada (Texto 2) apenas merece una mención especial. Indicaremos tan sólo que, al margen del tono general «exculpatorio», reiterativo y púmbleo, está dirigido probablemente al Arzobispo o al Inquisidor General (o al Inquisidor decano del Tribunal gallego) y que, de las quince páginas de que consta, diez están dedicadas exclusivamente a mostrar su disconformidad con las críticas del primer papel a la institución de la Inquisición. Elabora un boceto histórico de la misma. Y, como buen canonista, tras diferenciar entre la potestad sacramental y la jurisdiccional de los ministros de la Iglesia, hará una defensa del fuero «mixto» del Santo Oficio: «Es cierto que los Inquisidores como Ministros de la Iglesia no tienen más potestad que la correspondiente a su Consagración y legítima Misión; mas considerados como Inquisidores son también Jueces delegados del Soberano Pontífice, de quien reciben Misión legítima para ejercer en sus respectivos distritos contra la herética pravedad, y apostasía, aquella potestad de jurisdicción que radicalmente se les había conferido en su consagración para atar y desatar en ambos fueros. Tienen asimismo jurisdicción Real que les comunicaron los Católicos Monarcas de España, para que en fuerza de ella y de la Pontificia procediesen y juzgasen en las causas de Fé y mas sugetas a su conocimiento». La «Retracción» está escrita, como él mismo confiesa, «para satisfacer cumplidamente a V. S. I. y asegurarle de la adhesión constante que siempre he tenido y ofrezco tener al Santo Tribunal de la Inquisición, aún sumergido en las mayores tribulaciones y amarguras», y está firmada en Santiago a 12 de mayo de 1816. Documento testimonial y, como hemos apuntado antes, sin ningún otro valor.

Aún mayor interés presenta, si cabe, la tercera obra mencionada: *El pueblo gallego en el Tribunal de la Inquisición*, condenado en Edicto del 22 de julio de 1815; un documento realmente denso y extenso.

También hay que situarlo en el proceso de debate de supresión o restablecimiento del Tribunal de la Inquisición por las Cortes de Cádiz. Como es sabido las resistencias del momento a la supresión del Santo Oficio eran muchas. Desde la misma Regencia (con un papel muy importante jugado por su primer Presidente, el mencionado Obispo de Orense, D. Pedro Quevedo Quintano), el episcopado (no sólo la famosa carta de los obispos huidos a Mallorca, sino, como es bien conocido, las cartas firmadas por el Arzobispo compostelano y demás obispos gallegos) y otros estamentos o corporaciones sociales.

En este último grupo debe incluirse la «Junta Superior y las Provinciales» que envían al Congreso ciertas «Representaciones» a favor del restablecimiento del Santo Oficio, a las que se le da cumplida respuesta a través de este documento o folleto anónimo (Coruña, Oficina de D. Antonio Rodríguez, 1812). La Junta Superior de Galicia comisiona a D. Manuel González de Montaos, gallego de origen y residente en Cádiz, para que intervenga, en su nombre, en la petición de la restitución del «libre y expedito ejercicio del Santo Tribunal de la Inquisición en todas sus funciones sin la menor alteración» (Sesión del 20 de junio de 1812, en Santiago, Capital del

Reyno de Galicia; A. U. S., *Protocolos*, leg^o 8.095 [1812], fol. 35; que reproduce D. Antonio Meijide Pardo en su monografía sobre Sinforiano López Alía). En el folleto anónimo, cuya autoría suele ser atribuida al veterano Pardo de Andrade, con todo, se apunta a quienes, en Santiago, se encuentran detrás de tales «intrigas» para coaccionar o forzar el voto de las Cortes a favor de la restitución del Tribunal de la Inquisición: se menciona, en concreto, el consejo de redacción de dos publicaciones periódicas, el *Correo de la Comisión* y el *Sensato* (precisamente es en este último donde se anuncia, primero, y se publica luego, la copia de la «Representación» de la Junta Central, asumida por la Provincial; «editor» de este periódico es, se nos dice, «un sopalandas adicto a los delatores y alguaciles de la Inquisición»). Parece que los tiros apuntan, certeramente, a D. Manuel Freire y Castrillón (tal vez sea él el «corifeo de los enemigos de la libertad de imprenta» a que alude el mencionado folleto).

En este opúsculo, en realidad, con la excusa de neutralizar la maniobra de los partidarios de la pervivencia del «Tribunal del Secreto» (como allí se le llama a veces), los «partidarios de la casa negra» (como se dice en otra ocasión), se hace una crítica amplia, estructurada, de dicha institución. No sólo se dice que los representantes de la Junta no «representan» al pueblo, ya que éste se halla representado ya por los Diputados a las Cortes de Cádiz; sino que se acusa a estos «intrigantes» de manipular dicha «voz» aprovechando la ignorancia que el pueblo tiene acerca de la naturaleza, historia y funcionamiento del Santo Tribunal. La crítica, pues, que en realidad enmascara también una labor apologética de zapa, se presenta bajo velo de «Ilustración». La idea que se quiere probar, que se defiende en todo momento a capa y espada, es que dicho Tribunal es anti-constitucional y atenta contra la libertad civil del pueblo español. Salpicado en medio del florilegio de argumentos se encuentra, además, una defensa de la libertad de cultos y del principio de tolerancia.

Veamos, ahora, la batería de argumentos empleados (todos ellos empiezan o terminan, siempre, con el refrán castizo: «¡Con el Rey y la Inquisición, chitón!»): I) los procedimientos del Tribunal de la Inquisición, especialmente el secreto, atentan contra todo principio de derecho y, además, son anti-evangélicos («y así sí [las Cortes] se reprueba el tribunal de la Inquisición, no será para sembrar el error y proteger el libertinage, como no reforma el despotismo para promover la anarquía y la falta de observancia de la ley, sino para que ésta se observe y dar a cada uno lo que le toca y pertenece. Si reforma la Inquisición es para poner la jurisdicción civil en su lugar, proporcionando, según derecho, la justa defensa del acusado y ejercer justicia a la luz de la verdad, y no en la obscuridad del secreto; pues en una nación civil, generosa y libre no debe haber tribunales y juzgados capciosos, que con su modo sigiloso de obrar aterren los pueblos...»); «no sólo por más tirano y opuesto a derecho, sino también por impropio y contrario a las suaves máximas de la religión cristiana que es la religión de la verdad, claridad, justicia, caridad y piedad»; «La autoridad dada a San Pedro y sus sucesores toda es dirigida a la salud en las almas por medio del tribunal de la penitencia. No consta que Jesucristo ni los apóstoles hayan establecido otro»; y se permite la ironía de recordar que el Papa excomulgó a los franc-masones por defender y ejercer el principio o mandato del «secreto»); II) los apóstoles y Padres de la Iglesia tuvieron más éxito frente a la heterodoxia con el método de la «persuasión y el convencimiento» que la Inquisición con el de la fuerza («Antes de la Inquisición había heterodoxos pero no ateos y materialistas, mas desde su establecimiento abundan estos hombres desenfrenados y monstruosos, y no es mucho que así suceda, viendo que la Iglesia santa, piadosa y caritativa usa de la sangre y del fuego en su defensa»); III) no sólo se entromete en materias que no son asuntos de fe, extralimitándose y causando gran perjuicio a autores piadosos y a sus familias —«sambenitados, infamados y mirados siempre de sobre ojo por el pueblo rudo y seducido»— sino que, además, causa el desprestigio de España en el exterior y entorpece el desarrollo de la cultura («no hay tanto tiempo que en la ciudad de Santiago se ha verificado el escandaloso arresto del difunto médico *Consul Jove*, y que su hidráulica rústica ha sido prohibida por verdades físicas y demostrables que nada tenían que ver con los artículos de la fe»; «¿tuvo acaso la decadencia de las

ciencias en España y aún de las artes y del comercio otro principio que este establecimiento?»; «La Inquisición ha sido la que ha desconceptuado y acarreado el epíteto de supersticiosa e ignorante á la Península»); IV) su presencia ha contribuido a la corrupción de las costumbres (ha aumentado la hipocresía, etc.) y, además, a fomentar la superstición en el pueblo con excusa de erradicarla (los Autos de fe, hogueras y los métodos de la Inquisición en general han contribuido al incremento de la creencia popular en brujas y encantamientos y todo tipo de fábulas); V) la Monarquía, históricamente, bajo excusa de perseguir la pureza de la fe, ha empleado este instrumento para otros fines o intereses más oscuros (saqueo de las comunidades judías, etc.); VI) por su parte, los miembros del Tribunal de la Inquisición no fueron nunca ejemplo de virtud (se cita el caso del Inquisidor Arce) y la Institución en sí, como lo prueba la historia reciente, contribuyó a la ruina de España (así lo testimoniarían los galanteos con Godoy, primero, y, luego, su ambigüedad y aún condescendencia con los franceses en el momento de la invasión napoleónica).

No falta un apunte final en relación al escrito de los obispos de Mallorca (suponemos), cargado de ironía y desenfado: «Lo más chocante es lo que alegan en favor de dicho tribunal los señores obispos, á saber que ese tribunal les descansa, y que con él pueden atender mejor el empeño de su ministerio. Prescindo de manifestar al público que algunos de los más interesados entre los prelados protectores y abogados de la Inquisición, con más años de apostolado que San Pedro, no hizo todavía la visita apostólica de su diócesis, no obstante que el tribunal de la Inquisición le permite el mejor desempeño de su ministerio; y pregunto a los reverendos obispos ¿quién les dixo que su misión y ministerio es para descansar, ó que puedan delegar en otro sin faltar notablemente a sus obligaciones, el grave cargo y responsabilidad de su empleo? (...) Los obispos de los primeros siglos no tenían Inquisiciones que los descansaran, y no obstante visitaban frecuentemente sus diócesis, adoctrinaban y predicaban a sus diocesanos, daban cumplimiento a todas las obligaciones de su ministerio y les sobraba tiempo para escribir, instruir e ilustrar al pueblo cristiano con obras voluminosas, llenas de doctrina y erudición. A los obispos de ahora para todo les falta tiempo aunque tienen la Inquisición que los descansa». Tal vez en la «Representación» se hacía mención a dicha Carta.

5.2) Literatura de cordel: otro tipo de folletos están relacionados con las prácticas de magia y hechicería. Así, por ejemplo, aquel «Libro del *Ciprianillo*» que se ordena buscar entre las pertenencias de una familia orensana que, acosada, termina fugándose a Portugal (1817); o ese otro *Libro de Desconjueros para alcanzar Tesoros* (1816), del que tan sólo nos queda la reliquia del título.

5.3) Hojas y papeles manuscritos: de textos manuscritos se habla rara vez. Papeles —«sospechosos»— de este tipo, parece que le fueron incautados al oficial de Marina D. Ángel Martínez (que participó en la insurrección de Porlier), y que eran probablemente de contenido político. Se aprehenden también textos de religiosidad popular, como la *Carta hallada en Roma escrita de las manos de Jesu-Christo* (1817), tal vez considerada irreverente y prohibida, o la *Devoción al Ss^{mo}. Cristo de la Expiación* (1816).

5.4) El mundo de los prensa periódica: hay que reseñar, por fin, la casi nula referencia a delaciones y persecución de los papeles periódicos, que por estas fechas habían proliferado ya en el Reyno de Galicia. Lo cual resulta extraño. No en vano, en la época, constituían la trinchera o «primera línea» de fuego en la guerra abierta —más que mero pulso— que mantenían entre sí liberales y absolutistas. Por otras fuentes sabemos, como ya quedó apuntado, que existió

un número importante de condenas de periódicos de talante liberal.

En la documentación examinada, sólo encontramos una petición de la Suprema (por denuncias del Tribunal de Sevilla) para que se proceda al desmantelamiento de la red de suscriptores y distribuidores que el periódico madrileño *Continuación de Frutos Literarios, ò Semanario de obras inéditas* (1818) tenía en Galicia, y concretamente en la ciudad de La Coruña.

Hemos hojeado este t. I del *Almacén de Frutos Literarios, o Semanario de Obras Inéditas* (Madrid, Imprenta de Repullès, 1818) y, en efecto, encontramos el anuncio de subscripción en la «Librería Cardesa» de La Coruña en el nº 5 incluido en dicho tomo, que, por cierto, se anuncia como editado con Real Permiso.

Se trata de una continuación de la magna empresa puesta en marcha por D. Antonio Valladares y Sotomayor, quien, entre 1787 y 1791 había publicado 34 volúmenes con el título de *Semanario Erudito* (allí, por ejemplo, aparecieron la «Representación a Felipe VI» de Macanaz o sus notas a Feijóo, como quedó ya apuntado), y que, en 1816, había relanzado bajo el nuevo título de *Nuevo Semanario Erudito*. De la mano de Valladares había aparecido, en Madrid y en 1804, el *Almacén de frutos literarios*. Y, aunque en el t. I de la «Continuación» se habla, genéricamente, de las anotaciones del «Editor» o «Editores», y las últimas obras conocidas de Valladares daten precisamente de 1816, esta «Continuación» si no responde a su autoría o tutelaje, sin duda, sí apareció impulsada por personas de su círculo o entorno más inmediato.

En este t. I, en varios nºs, se recogen cuatro escritos; 1) el «Testamento Político» de D. José de Carvajal y Lancaster, que fuera Secretario de Estado con Fernando VI; 2) la «Historia de D. Alfonso de Córdoba y Dña. Catalina de Sandoval»; 3) «Las máximas que Antonio Pérez, Secretario de Estado que fue del Señor Rey Don Felipe II, presentó al rey Enrique IV el Grande de Francia»; y, 4) finalmente, una «Acusación fiscal» formulada en 1798 por D. Juan Meléndez Valdés.

A falta de los Expedientes de censura (en este caso del Tribunal sevillano), presumimos que las delaciones al Santo Tribunal pudieron estar relacionadas con el primer, tercer y último escrito, los tres anotados por el Editor o Editores.

En el último escrito, en efecto, se introducía un «elogio» de una figura que tuvo problemas con la Inquisición por su afección a las teorías de Beccarfa y Filangieri.

Algo similar ocurría con el tercer escrito, donde se daba además publicidad a las «máximas políticas» de un personaje —Antonio Pérez— también encarnadamente perseguido por la Inquisición en la España del Renacimiento. Por otro lado, estos Editores, que se autocalificaban de «anotadores de manuscritos», mediante su peculiar sistema de anotación (con asteriscos), so capa de criticar las «máximas» de Antonio Pérez, lo que en realidad hacían era ir llamando la atención sobre un conjunto de aforismos; procedimiento que, sin duda, habría de disgustar a la Santa (al margen, ya, de que fueran dichos de «hereje» recalcitrante). Se trataba de máximas en las que el antiguo Reo se pronuncia contra el fanatismo, el oscuro papel del clero en la educación pública y de los príncipes, aboga por la limitación del poder de los jesuitas, habla de la ineptitud de los ministros, de la pompa cortesana, de la necesidad de reformas penales, propone una revisión a fondo de las relaciones entre Iglesia y Estado, insiste en la escasa «ilustración» del clero y gobernantes, desaprueba la intromisión del clero en los asuntos de Estado, propone una revisión del estatuto legal de los bienes de la Iglesia, y un largo etcétera. Eran éstas, precisamente, las máximas anotadas por los Editores. El anonimato, relativo o restringido, amparaba en cierta medida algunas audacias propias. Así, no sólo parecen compartir todas estas máximas, y otras similares, sino que, además, a veces, cargan las tintas sobre algún aspecto en concreto. Sorprende, por ejemplo, el brío del escueto comentario: «Nada en la Administración prospera»; haciendo, a continuación, una llamada al esfuerzo individual y de los profesionales, a los sectores productivos,

para impulsar la industria, el comercio, todo tipo de empresas económicas, que, dejadas en manos del Estado y de los cortesanos, o del clero, no prosperarían.

El primer escrito, por el contrario, nos acerca ya a la hora presente, al tratarse de unas «memorias políticas» de un Ministro del monarca que precedió en el trono a Carlos III. Se abordan en el opúsculo, pues, asuntos más comprometedores y de mayor actualidad. Es de suponer que el entorno de Fernando VII se preocupase por este tipo de textos y, más natural todavía que, a vistas de lo que allí se exponía, la Inquisición tomara medidas. No era, como en el caso anterior, tanto por el contenido mismo del escrito o por la heterodoxia de su autor, cuanto por las «anotaciones» (fueran de Valladares y Sotomayor o de sus continuadores). Las notas del «Editor» (en este caso se emplea todavía el singular), en efecto, contenían algunas críticas abiertas y observaciones poco afectas al régimen fernandino y al modelo del Antiguo Régimen en general.

Así, por ejemplo: 1) las críticas a la sociedad estamentaria y a los privilegios de cargo (nobleza, «Colegiales», etc.), pues dice: «La propagación de las luces ha acabado con este sistema, que bien que extravagante y absurdo, parecía entonces apoyado en algunas razones»; 2) comentarios irónicos en torno a las ilusorias fantasías imperiales de este Ministro acerca de una «monarquía universal» capitaneada por España; 3) críticas veladas al sistema y procedimientos de Justicia; 4) ataques directos al estamento eclesiástico, como cuando dice: «¿No debiera ser esta la ocasión de hablar de la educación de los Eclesiásticos, tan descuidada siempre entre nosotros, y particularmente en 1745? ¿Proporcionar á los que se dediquen al Ministerio del Altar las luces necesarias para desempeñarlo dignamente, contribuiría mas de lo que se cree a mantener el respeto debido à la Religión y sus Ministros!»; 5) clamor por las «reformas económicas», cuyos principios habían sentado con solidez en Europa «Smith, Say, y los demás arquitectos de la ciencia económica» (y que estaban llamados a revolucionarlo todo, desde el sistema de control de aduanas hasta la política de rentas, el comercio o el sistema de manufacturas).

Como este período en Galicia es rico en paradojas, no debe sorprendernos tampoco que, cribado adecuadamente, una reimpresión del *Almacén de frutos literarios* se hiciese en Santiago a cargo de Freire y Castrillón (imprenta de la *Estafeta de Santiago*).

A modo de conclusión

Resumiendo, en el Tribunal de Distrito de Santiago, para el largo período histórico analizado, se «vieron», al menos, unas 600 Causas. De ellas, en torno a un 30% estaban relacionadas con casos de delaciones o espontáneas por «proposiciones heréticas», y otro 13% tenían que ver, estrictamente, con las políticas de control del libro (filosófico o no) de la Inquisición local.

Los demás apartados se corresponden con aspectos de burocracia u otro tipo de delitos de menor interés para nosotros (bigamia, judaísmo, brujería, solici-tación, etc.), que configurarían el 57% de casos restante.

La cifras porcentuales apuntadas, claro está, sólo pueden ser consideradas como aproximativas y ajustadas a la limitada información de la fuente.

Del conjunto de material examinado, llama la atención, por ejemplo, la escasa alusión al «problema jansenista» o a la «francmasonería» para los tres últimos tramos cronológicos. Sabemos, por otras fuentes, que, al menos en relación a la segunda problemática, se abrieron más Causas que las señaladas en el documento explorado, especialmente para el último período visto («silencio» expli-

cable por la ausencia real de registro entre mayo de 1814 y abril de 1815).

Por lo demás, como lo prueban los fondos de biblioteca existentes en Galicia (en diversos centros y archivos), la presencia de las ideas y escritos ilustrados, y su eco aquí, fue mayor de la que deja entrever este *Registro de Cartas y Despachos de la Suprema al Tribunal de Santiago*.

Tampoco debemos olvidar dos datos igualmente relevantes: por un lado, el hecho de que, aquí como en otros lugares de la Corona, existían personas que estaban en posesión de «licencia para tener y leer libros prohibidos»; y, por otro, la legítima sospecha de que, a otro nivel, las medidas de «La Señora de la Vela Verde» no alcanzaban a todos por igual, dado el «fuero» de que gozaban algunos individuos —en ocasiones, casi de inmunidad— por su pura condición estamental. Ambos datos refuerzan la hipótesis de que la presencia y expansión del ideario ilustrado en Galicia debió ser mayor de lo que expresamente refleja este Registro.